

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Sábado 3 de agosto de 2013

NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12543

500519

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 239-2013-PCM.- Aceptan renuncia de miembro del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN **500522**

R.S. 240-2013-PCM.- Autorizan viaje de funcionario del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN a los EE.UU., en comisión de servicios **500522**

R.S. N° 241-2013-PCM.- Autorizan viaje de la Ministra de Relaciones Exteriores a los EE.UU. y encargan su Despacho al Ministro de Economía y Finanzas **500523**

AGRICULTURA Y RIEGO

D.S. N° 008-2013-MINAGRI.- Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28585, Ley que crea el Programa de Riego Tecnificado, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2006-AG **500523**

R.J. N° 327-2013-ANA.- Declaran infundados recursos interpuestos contra la R.J. N° 148-2013-ANA, mediante la cual se otorgó reserva de aguas superficiales a favor del Proyecto Especial Majes Siguas **500524**

R.J. N° 329-2013-ANA.- Encargan funciones de Director de la Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales de la Autoridad Nacional del Agua. **500526**

R.J. N° 333-2013-ANA.- Encargan temporalmente funciones de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua **500526**

Res. N° 140-2013-MINAGRI-AGRO RURAL-DE..- Precisan designación de Director de la Dirección Zonal Pasco del Programa AGRO RURAL **500526**

AMBIENTE

R.M. N° 226-2013-MINAM.- Designan Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático - "CONSERVACIÓN DE BOSQUES" **500527**

R.M. N° 227-2013-MINAM.- Disponen publicar Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Protocolo Nacional de Monitoreo de Ruido Ambiental en el portal web institucional del Ministerio **500527**

CULTURA

R.S. N° 020-2013-MC.- Aceptan renuncia y encargan puesto de Viceministro de Interculturalidad **500528**

DEFENSA

R.S. N° 387-2013-DE/MGP.- Autorizan viaje de Oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Colombia, en comisión de servicios **500528**

R.S. N° 388-2013-DE/FAP.- Autorizan viaje de personal militar FAP a Chile, en comisión de servicios **500529**

R.S. N° 389-2013-DE/MGP.- Autorizan viaje de Oficial de la Marina de Guerra del Perú a Colombia, en misión de estudios **500530**

RR.MM. N°s. 648 y 649-2013-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de EE.UU. **500531**

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Res. N° 407-2013-MIDIS/PNAEQW.- Aprueban modificación del Manual de Compras del modelo de cogestión para la atención del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma **500532**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 196-2013-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor de los Gobiernos Regionales, para financiar actividades del Programa Presupuestal Logros de Aprendizaje de los Estudiantes de Educación Básica Regular **500533**

D.S. N° 197-2013-EF.- Modificación del Decreto Supremo N° 118-2013-EF que autorizó un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 con cargo a los recursos del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales - FONIE **500534**

D.S. N° 198-2013-EF.- Modifican Reglamento de Notas de Crédito Negociables para flexibilizar la devolución del saldo a favor del exportador **500535**

D.S. N° 199-2013-EF.- Modificación del Decreto Supremo N° 122-2001-EF mediante el cual se dictan normas para la aplicación de beneficio tributario a establecimientos de hospedaje que brinden servicios a sujetos no domiciliados **500536**

R.S. N° 043-2013-EF.- Autorizan viaje de funcionario del Ministerio de Economía y Finanzas a Guatemala , en comisión de servicios **500537**

R.S. N° 044-2013-EF.- Autorizan viaje de profesional del Consejo Nacional de la Competitividad del Ministerio de Economía y Finanzas a México, en comisión de servicios **500538**

R.M. N° 219-2013-EF/15.- Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales **500539**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RR.SS. N°s. 095, 096, 098, 099, 100 y 101-2013-JUS.- Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos peruanos, mexicana, norteamericana y colombiano, y disponen su presentación por vía diplomática a Italia, Argentina, Estados Unidos de América y Colombia **500541**

R.S. N° 097-2013-JUS.- Acceden a solicitud de ampliación de extradición activa de ciudadano israelí y disponen su presentación por vía diplomática a Colombia **500544**

R.M. N° 0178-2013-JUS.- Autorizan transferencia financiera del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a favor de diversos Gobiernos Locales, para el financiamiento de proyectos y actividades **500544**

PRODUCE

R.S. N° 006-2013-PRODUCE.- Designan Viceministro de MYPE e Industria **500545**

RELACIONES EXTERIORES

RR.SS. N°s. 160 y 161-2013-RE.- Autorizan al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica efectuar pago de cuotas a organismos internacionales **500545**

R.M. N° 0699/RE-2013.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a EE.UU., en comisión de servicios **500546**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 132-2013-TR.- Disponen publicar el Acta Final de la Negociación Colectiva en Construcción Civil 2013 -2014, suscrita entre la Cámara Peruana de la Construcción - CAPECO y la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú - FTCCP **500547**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 2612-2013-MTC/15.- Autorizan a la empresa Transportes Beizaga Hnos S.A.C. - TRABESAC, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales en el departamento de Lima **500549**

ORGANISMOS REGULADORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Res. N° 021-2013-SUNASS-CD.- Aprueban la publicación en la página web de la SUNASS del proyecto de Resolución de Consejo Directivo que contiene la propuesta de modificación del numeral 88.3 del artículo 88 del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento **500551**

Res. N° 023-2013-SUNASS-CD.- Aprueban fórmula y estructura tarifaria de EPS TACNA S.A. para el próximo quinquenio regulatorio 2013 - 2018 **500551**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLÓGICA

Res. N° 115-2013-CONCYTEC-P.- Designan Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC **500554**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

RR. N°s. 149, 150 y 151-2013-INDECOPI/COD.- Designan Auxiliar y Ejecutores Coactivos del INDECOPI **500554**

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

R.J. N° 202-2013-INEI.- Autorizan la ejecución de la "Encuesta de Micro y Pequeña Empresa 2013" **500555**

R.J. N° 203-2013-INEI.- Aprueban Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas, correspondientes al mes de julio de 2013 **500556**

R.J. N° 204-2013-INEI.- Ratifican la constitución de la Comisión Técnica encargada de la aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción y de los Factores de Reajuste aplicables a las obras de edificación **500556**

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Res. N° 096-2013-OEFA/PCD.- Designan Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del OEFA **500557**

Res. N° 097-2013-OEFA/PCD.- Designan Secretario Técnico del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA **500557**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 238-2013/SUNAT.- Aceptan renuncia, dejan sin efecto encargatura y encargan funciones de Intendente Nacional Jurídico **500557**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 075-2013-P-CE-PJ.- Cesan por límite de edad a Juez Titular del Juzgado Mixto de Corongo, Distrito Judicial del Santa **500558**

CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 745-2013-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación de la Primera Sala Especializada de Familia de Lima y designan jueces supernumerarios **500558**
Fe de Erratas Res. Adm. N° 739-2013-P-CSJLI/PJ **500559**

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES

Res. N° 433-2013-JNE.- Declaran infundado recurso de apelación y confirman la Res. N° 023-2013-ROP/JNE. **500559**

Res. N° 685-2013-JNE.- Confirman Acuerdo de Concejo que declaró improcedente solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Aramango, provincia de Bagua, departamento de Amazonas **500563**

Res. N° 723-2013-JNE.- Modifican la Res. N° 590-2013-JNE, en lo que respecta a circunscripciones administrativo-electorales sobre las que ejercerán competencia territorial el Segundo y Tercer Jurados Electorales Especiales de Lima Norte. **500565**

Res. N° 725-2013-JNE.- Declaran improcedente recurso de apelación interpuesto contra Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo del distrito de Héroes Albarracín, provincia de Tarata, departamento de Tacna **500566**

REGISTRO NACIONAL DE
IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 247-2013/JNAC/RENIEC.- Autorizan viaje de Jefe Nacional del RENIEC a EE.UU., en comisión de servicios **500567**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 2173, 2174 y 2175-2013-MP-FN.- Dan por concluida designación, aceptan renuncia y nombran fiscales en los Distritos Judiciales de Lima, Santa y La Libertad **500568**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES

RR. N°s. 4433, 4434, 4435 y 4436-2013.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Huancayo la apertura de agencias en los departamentos de San Martín, Junín y Lima **500569**

Res. N° 4549-2013.- Opinan favorablemente para que Financiera Efectiva realice el "Primer Programa de Bonos Corporativos Financiera Efectiva" **500570**

Res. N° 4563-2013.- Autorizan a Mibanco, Banco de la Microempresa S.A., el cierre de oficinas especiales ubicadas en el departamento de Lima **500571**

Res. N° 4564-2013.- Autorizan inscripción de la empresa Anticipa Corredores de Seguros S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **500571**

Res. N° 4602-2013.- Modifican el Capítulo V "Información Complementaria" del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero **500571**

Res. N° 4603-2013.- Sustituyen el tercer párrafo del artículo 26º del Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito aprobado por Res. SBS N° 14354-2009 **500572**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA

Ordenanza N° 234-AREQUIPA.- Modifican el Reglamento para el otorgamiento de subvenciones sociales por parte del Gobierno Regional de Arequipa **500572**

Ordenanza N° 235-AREQUIPA.- Modifican el Código Regional de Procedimientos Administrativos Disciplinarios. **500573**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Ordenanza N° 0007-2013-GORE-ICA.- Aprueban la modificación de los Cuadros para Asignación de Personal (CAP-2013) de las Redes de Salud y los Hospitales de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Ica **500575**

GOBIERNO REGIONAL
DE LA LIBERTAD

Acuerdos N°s. 019, 020, 021, 022 y 023-2013-GR-LL/CR.- Autorizan transferencia financiera a favor de diversas Municipalidades distritales, para la supervisión de obra y ejecución de obras públicas **500576**

Res. N° 165-2013-GRLL-GGR/GREMH.- Disponen publicar concesión minera de alcance regional cuyos títulos fueron aprobados en el mes de abril de 2013 **500581**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Ordenanza N° 390-MDB.- Autorizan la realización de Ceremonia de Matrimonio Civil Comunitario **500582**

MUNICIPALIDAD DE
PUENTE PIEDRA

D.A. N° 010-2013/MDPP.- Prorrogan beneficios establecidos en Ordenanza que estableció facilidades para regularizar obligaciones formales y/o sustanciales **500583**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

R.A. N° 173-2013/MDSMP.- Declaran habilitación urbana de inmueble ubicado en el distrito **500583**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Ordenanza N° 00118/MDSA.- Establecen beneficio de Regularización Tributaria y Administrativa en la jurisdicción del Distrito de Santa Anita **500584**

Ordenanza N° 00119/MDSA.- Aprueban la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Santa Anita **500586**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**Aceptan renuncia de miembro del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN****RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 239-2013-PCM**

Lima, 2 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 158-2011-PCM se designó al señor JUAN CARLOS PAZ CÁRDENAS, como miembro del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo, por lo que resulta pertinente aceptar la misma;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; y, el Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM, Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, y sus modificatorias;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor JUAN CARLOS PAZ CÁRDENAS, como miembro del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

970183-3

Autorizan viaje de funcionario del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN a los EE.UU., en comisión de servicios**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 240-2013-PCM**

Lima, 2 de agosto de 2013

VISTOS, la carta de fecha 18 de julio de 2013, remitido por el señor Mark A. Jamison, Director del *Public Utility Research Center* (PURC) de la Universidad de Florida de los Estados Unidos de América; la Resolución de Presidencia Nº 066-2013-PD-OSITRAN; y, el Oficio Nº 207-13-GG-OSITRAN, del 25 de julio de 2013, remitido por el Gerente General (e) del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN;

Center (PURC) de la Universidad de Florida de los Estados Unidos de América; la Resolución de Presidencia Nº 066-2013-PD-OSITRAN; y, el Oficio Nº 207-13-GG-OSITRAN, del 25 de julio de 2013, remitido por el Gerente General (e) del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN;

CONSIDERANDO:

Que, a través del artículo 2 de la Ley Nº 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, se creó el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, que tiene por misión regular el cumplimiento de los Contratos de Concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios;

Que, el artículo 5 de la precitada Ley señala que OSITRAN tiene dentro de sus objetivos el de velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Contratos de Concesión vinculados a la infraestructura pública nacional de transporte;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público -OSITRAN es un organismo público especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera;

Que, mediante carta de fecha 18 de julio de 2013, el señor Mark A. Jamison, Director del *Public Utility Research Center* (PURC) de la Universidad de Florida (EEUU), puso en conocimiento del señor Abel Rodríguez González, Coordinador de Gestión Regulatoria de la Gerencia de Regulación de OSITRAN, la aceptación de su participación en el curso denominado "*Benchmarking Infrastructure Operations*" a realizarse entre los días 5 y 8 de agosto de 2013, en Gainesville, Estado de Florida, Estados Unidos de América;

Que, el *benchmarking* o tarificación comparativas es una de las metodologías de fijación y revisión tarifaria reconocidas por el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN, el cual tiene por objeto establecer la metodología, reglas, principios y procedimientos que aplicará el OSITRAN cuando fije, revise o desregule las tarifas aplicables a la prestación de los servicios derivados de la explotación de la infraestructura de transporte de uso público;

Que, resulta de interés de OSITRAN que el señor Abel Rodríguez González, Coordinador de Gestión Regulatoria de la Gerencia de Regulación del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN se capacite en temas de regulación tarifaria, especialmente lo relacionado con las metodologías de fijación y revisión tarifaria especializada y referida a la regulación de proyectos de infraestructura de transporte público de competencia del OSITRAN, lo cual redundará en beneficio de dicha entidad;

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar el viaje del señor Abel Rodríguez González, Coordinador de Gestión Regulatoria de la Gerencia de Regulación de OSITRAN, para que participe en el curso antes señalado, siendo que los gastos por concepto de pasajes aéreos serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional de OSITRAN; y,

De conformidad con la Ley Nº29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley Nº27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; las Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por Decreto Supremo Nº047-2002-PCM, y sus modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Abel Rodríguez González, Coordinador de Gestión Regulatoria de la Gerencia de Regulación del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, del 03 al 09 de agosto de 2013, a

la ciudad de Gainesville, Estado de Florida, Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	Monto (US\$)
	1,469.64

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido funcionario deberá presentar ante el Titular de la entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4º.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

970188-1

Autorizan viaje de la Ministra de Relaciones Exteriores a los EE.UU. y encargan su Despacho al Ministro de Economía y Finanzas

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 241-2013-PCM

Lima, 2 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Ministra de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, señora Eda Adriana Rivas Franchini, ha sido invitada por el Gobierno de la República Argentina, en el ejercicio de la Presidencia del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, a participar, en representación de la Presidencia Pro Tempore de UNASUR, en el evento "Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y sub regionales en el mantenimiento internacional de la Paz y Seguridad", que tendrá lugar en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el día 6 de agosto de 2013;

Que, el Perú ejerce la Presidencia Pro Tempore de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), responsabilidad que conlleva la representación de la Unión en sus relaciones con terceros y eventos internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en su Tratado Constitutivo y Reglamento;

Que, dicha actividad tiene como propósito aumentar la interacción y la cooperación de las organizaciones regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, mediante el fomento de intercambios con el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, a fin de desarrollar complementariedad y brindar eficiencia sustantiva a la agenda internacional de seguridad;

Que, la participación de UNASUR ante dicho foro permitirá mostrar los logros de este proceso de integración en su contribución con la paz y la seguridad en Suramérica, entre ellos la "Declaración de Sudamérica como Zona de Paz", adoptada por las Jefas y Jefes de Estado suramericanos durante la VI Cumbre de UNASUR, realizada en la ciudad de Lima el 30 de noviembre pasado;

Que, las organizaciones regionales competentes para ver asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, tienen la responsabilidad de mantener una estrecha cooperación con las Naciones Unidas y de mantener un fluido vínculo de comunicación con el Consejo de Seguridad en las acciones de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

conforme al capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) Nº 776, del Despacho Ministerial, de 31 de julio de 2013; y el Memorándum (OPR) Nº OPR0345/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 31 de julio de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con el artículo 127º de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; en concordancia con el artículo 83º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 005-90/PCM; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002/PCM y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 005-2006/PCM y el Decreto Supremo Nº 056-2013/PCM; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Ministra de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, señora Eda Adriana Rivas Franchini, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 4 al 6 de agosto de 2013, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906: Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional, debiendo presentar la rendición de cuentas de acuerdo a ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Eda Adriana Rivas Franchini	2,550.00	440.00	1 + 1	880.00

Artículo 3º.- Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores al señor Luis Miguel Castilla Rubio, Ministro de Estado en el Despacho de Economía y Finanzas, en tanto dure la ausencia de la titular.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

970189-2

AGRICULTURA Y RIEGO

Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley Nº 28585, Ley que crea el Programa de Riego Tecnificado, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2006-AG

DECRETO SUPREMO
Nº 008-2013-MINAGRI

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 28585, Ley que crea el Programa de Riego Tecnificado, se declara de necesidad y utilidad pública la creación del Programa de Riego Tecnificado, para promocionar el reemplazo progresivo de los sistemas de riego tradicionales en el sector agrícola en general;

Que, con Decreto Supremo Nº 004-2006-AG, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28585, en adelante el Reglamento, el cual tiene por objeto, entre otros, normar las iniciativas del sector público en materia de riego tecnificado, definiendo los alcances del Reglamento a toda iniciativa del sector público en materia de riego tecnificado y su articulación en sus niveles nacional, regional y local, así como determinar a los beneficiarios, la asignación de los incentivos del riego tecnificado, y los proyectos a ser financiados, incluido el Programa de Riego Tecnificado;

Que, el artículo 12, modificado por el artículo 1 de la Resolución Ministerial Nº 0413-2010-AG, y el artículo 19 del Reglamento, establecen los criterios de exclusión de proyectos, para el otorgamiento de incentivos de riego tecnificado, y los límites de incentivos máximos para la costa, sierra y selva, respectivamente, los mismos que requieren ser modificados, a fin de adecuar el Programa de Riego Tecnificado a las políticas de inclusión del Gobierno Nacional y lograr la participación del mayor número de agricultores, fomentando la inversión en la agricultura, la asociatividad, el fortalecimiento de las cadenas productivas y tecnificando el riego a nivel parcelario, lo que dinamizará la actividad agraria;

Que, es necesario derogar el artículo 20 del Reglamento, por cuanto la disposición que contiene deviene en inaplicable, estando a las modificaciones que se aprueban con el presente Decreto Supremo, así como derogar la Disposición Complementaria y la Disposición Transitoria del Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en la Ley Nº 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2006-JUS y, en tal sentido, incorporar una Disposición Complementaria Final, con el objeto de mantener la facultad del Ministerio de Agricultura y Riego dictar mediante Resolución Ministerial, las normas complementarias que resulten necesarias para la mejor aplicación del presente Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado, entre otros, en lo referente a su denominación con la Ley Nº 30048, a Ministerio de Agricultura y Riego;

En uso de la facultad conferida por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de los artículos 12 y 19 del Reglamento de la Ley Nº 28585, Ley que crea el Programa de Riego Tecnificado, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2006-AG

Modifícase el artículo 12, modificado por el artículo 1 de la Resolución Ministerial Nº 0413-2010-AG, y el artículo 19 del Reglamento de la Ley Nº 28585, Ley que crea el Programa de Riego Tecnificado, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2006-AG, en los siguientes términos:

“Artículo 12.- Proyectos no comprendidos dentro del Programa de Riego Tecnificado”

Están excluidos del Programa de Riego Tecnificado los proyectos siguientes:

a) Cuyo costo unitario de inversión por hectárea, para los sistemas de riego tecnificado, exceda las cinco (5) UIT (Unidad Impositiva Tributaria).

b) Cuyo monto de incentivo a nivel parcelario por productor agrario excede las tres (3) UIT en la costa, o cinco (5) UIT en la sierra y selva.

c) Cuyo estudio de pre inversión no esté acompañado de su respectivo “Plan de Negocios Concertado”.

d) Cuyo sustento de propiedad de la tierra tenga una antigüedad menor a tres (3) años, a la fecha de convocatoria del concurso público de riego tecnificado.

El Ministerio de Agricultura y Riego podrá modificar estas limitaciones mediante Resolución Ministerial respectiva”.

“Artículo 19.- Incentivos Máximos”

Los incentivos se otorgarán hasta los porcentajes máximos señalados a continuación:

a) El Estado financiará el cien por ciento (100%) del costo del suministro, construcción e instalación de los componentes comunes del sistema de riego. Se entiende por componentes comunes a aquellos que forman parte del sistema de riego tecnificado, que beneficia a más de un agricultor y que llegan hasta el nivel de hidrante en la cabecera de parcela de cada beneficiario, los mismos que se detallarán en las bases de cada concurso.

b) Los incentivos a nivel parcelario tendrán los siguientes límites:

CATEGORÍA	TIPO	INCENTIVO MÁXIMO
Por región natural	Costa	50% de la inversión referida al suministro e instalación de riego tecnificado parcelario.
	Sierra y Selva	80% de la inversión referida al suministro e instalación de riego tecnificado parcelario

Una vez que se alcanza el tope máximo de incentivo indicado en el literal b) del artículo 12, los costos adicionales serán asumidos por el beneficiario.

Para la sierra, el Estado financiará el cien por ciento (100%) de la inversión referida al suministro e instalación de riego tecnificado parcelario, sólo a aquellos productores agrarios que sean propietarios de manera individual de terrenos con áreas bajo riego, iguales o menores a una (1) ha.

El Ministerio de Agricultura y Riego podrá modificar los porcentajes de incentivos que se aprueban en el presente artículo, mediante Resolución Ministerial”.

Artículo 2.- Incorporación de Disposición Complementaria Final

Incorporase como Disposición Complementaria Final al Reglamento de la Ley Nº 28585, Ley que crea el Programa de Riego Tecnificado, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2006-AG, el texto siguiente:

“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL”

Única.- Autorización al Ministerio de Agricultura y Riego

Autorízase al Ministerio de Agricultura y Riego, para que mediante Resolución Ministerial, expida las normas necesarias para la mejor aplicación del presente Reglamento”.

Artículo 3.- Derogatoria

Derógase el artículo 20, la Primera Disposición Complementaria y la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley Nº 28585, Ley que crea el Programa de Riego Tecnificado, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2006-AG.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de agosto del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura y Riego

970189-1

Declaran infundados recursos interpuestos contra la R.J. Nº 148-2013-ANA, mediante la cual se otorgó reserva de aguas superficiales a favor del Proyecto Especial Majes Siguas

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 327-2013-ANA**

Lima, 31 de julio de 2013

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por Víctor Helar Piérola Campos y el recurso de reconsideración formulado por Generadora Arabesco S.A., contra la Resolución Jefatural N° 148-2013-ANA; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Jefatural N° 148-2013-ANA publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de abril del 2013, se otorgó a favor del Proyecto Especial Majes Siguas reserva de las aguas superficiales del río Arma - Sección El Vado para el "Proyecto Mejoramiento y Ampliación de la Frontera Agrícola Optimizando los Recursos Hídricos de la Subcuenca del Río Arma", por un volumen anual de hasta 196.81 Hm³, por un periodo de dos (02) años contados a partir de la publicación de la precitada resolución;

Que, mediante escrito de fecha 07 de mayo del 2013, Víctor Helar Piérola Campos interpuso recurso de apelación contra la resolución citada en el considerando precedente sustentando que esta vulnera su derecho de propiedad, por cuanto la sucesión Piérola Pastor es la única propietaria del predio denominado Pampas de los Colegiales, lugar donde irían a parar las aguas reservadas, por lo cual considera que se está infringiendo el artículo 70º de la Constitución Política del Perú, al no existir una ley del congreso que ordene la expropiación del referido predio;

Que, según el literal a) del numeral 218.2 del artículo 218º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, son actos que agotan la vía administrativa, el acto respecto del cual no procede legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida agota la vía administrativa;

Que, al respecto, debe tenerse en cuenta que la resolución impugnada ha sido emitida en primera instancia por la Jefatura de la Autoridad Nacional del Autoridad que no tiene órgano jerárquicamente superior en sede administrativa, por lo tanto no procede interponer recurso de apelación contra las resoluciones que esta emita; en tal virtud en concordancia con el numeral 75.3 del artículo 75º de la precitada Ley, corresponde encausar el recurso de apelación interpuesto como uno de reconsideración;

Que, asimismo, con escrito de fecha 08 de mayo del 2013, Generadora Arabesco S.A. interpuso recurso de reconsideración, sustentando que en el mes de marzo del 2011 inició ante la Administración Local de Agua Ocoña Pausa los procedimientos de aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico para sus centrales hidroeléctricas, pero hasta la fecha no obtiene respuesta de ninguno de sus procedimientos; agregó que el 21 de octubre del 2011 el Proyecto Especial Majes Siguas solicitó el otorgamiento de reserva de recursos hídricos de la subcuenca del río Arma y a pesar que dicho procedimiento afecta sus derechos no han sido notificados;

Que, además, indicó que los estudios de aprovechamiento hídrico presentados cuentan con informes favorables de la Autoridad Nacional del Agua que tiene carácter vinculante; que el estudio presentado por el Proyecto Especial Majes Siguas no ha tenido en cuenta la disponibilidad de sus derechos preexistentes; añadió que si bien algunas de sus concesiones han sido declaradas caducas, sigue plenamente vigente la concesión de la Central Hidroeléctrica Arma I cuyo derecho es exclusivo y que las concesiones declaradas caducas por el Gobierno Regional de Arequipa son ilegales y arbitrarias, puesto que no se ha seguido el procedimiento regular no habiéndose esperado que las mismas causen estrago y puedan ser impugnadas, por lo cual considerada que la resolución impugnada debe ser declarada nula;

Que, con escritos de fecha 24 de mayo y 04 de junio del 2013, el Proyecto Especial Majes Siguas, en adelante AUTODEMA, absuelve el traslado de los citados recursos señalando que la Ley de Recursos Hídricos ha establecido una prioridad en el uso del agua, siendo el agrario prioritario frente al energético; agregó que ha cumplido con el procedimiento establecido para el otorgamiento de la reserva de recursos hídricos, y añadió que respecto de la supuesta violación al derecho de propiedad, la sentencia del Tribunal Constitucional a que hace referencia el señor Víctor Helar Piérola Campos

no es aplicable al procedimiento de reserva de recursos hídricos, porque no es materia del proceso de amparo la opinión sobre recursos hídricos, y que no se pretende soslayar derechos que puedan poseer terceros;

Que, la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos en uso de las funciones establecidas en el artículo 33º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, mediante Informe Técnico N° 025-2013-ANA-DCPRH-ERH-SUP/GPT señala que al no existir un derecho de uso de agua otorgado a favor de Generadora Arabesco S.A. el balance hídrico se realizó teniendo en consideración como oferta de agua lo correspondiente a las disponibilidades hídricas del río Arma y como demandas aquellas solicitadas para el proyecto "Proyecto Mejoramiento y Ampliación de la Frontera Agrícola Optimizando los Recursos Hídricos de la Subcuenca del Río Arma", y que si bien tiene una concesión definitiva esta no cuenta con estudios de aprovechamiento hídrico aprobado ni con licencia de uso de agua, por lo que no se consideró en el balance hídrico;

Que, de conformidad con el artículo 208º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de reconsideración se interpone ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación, a fin de que evalúe nuevamente el caso y los procedimientos que llevaron a la emisión de la resolución cuestionada;

Que, es materia de análisis determinar si AUTODEMA cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 207º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para que se le otorgue la reserva de recursos hídricos del río Arma - Sección el Vado, que ameriten un cambio de pronunciamiento respecto del contenido de la resolución impugnada;

Que, con relación a los fundamentos del recurso de reconsideración interpuesto por Generadora Arabesco S.A., cabe señalar que:

a. Mediante Resoluciones Gerenciales Regionales Nros. 041; 042 y 043-2013-GRA/GREM, emitidas por la Gerencia Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Arequipa, se declaró la caducidad de las concesiones de las Centrales Hidroeléctricas Chanchallay, Chichas y San Francisco, debido a que Generadora Arabesco S.A. no ejecutó las obras conforme al calendario de ejecución de obras; además no obra en autos impugnación alguna contra los citados actos administrativos.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente cabe precisar que la interposición de cualquier recurso, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo señala el numeral 216.1 del artículo 216º de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

b. La impugnante no cuenta con estudios aprobados de aprovechamiento hídrico con fines de generación eléctrica, ni con derechos de uso de agua, conforme lo señala la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos.

c. Conforme a la evaluación realizada por la precitada Dirección, AUTODEMA ha acreditado haber cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento para el otorgamiento de la reserva de recursos hídricos solicitada.

Que, de tal manera, conforme a lo señalado en el considerando precedente ha quedado demostrado que AUTODEMA cumplió con acreditar los requisitos exigidos para otorgar la reserva de recursos hídricos, que no se afectó los derechos existentes de Generadora Arabesco S.A., al no contar con estudios de aprovechamiento hídrico aprobados ni con licencia de uso de agua, y que la interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, careciendo de sustento en este extremo lo afirmado por la impugnante;

Que, de otro lado, respecto de los fundamentos del recurso de apelación, encausado como uno de reconsideración interpuesto por Víctor Helar Piérola Campos debe advertirse que la reserva de recursos hídricos es un derecho especial intransferible, consistente en separar un determinado volumen de agua de libre disponibilidad de una fuente natural de agua, por un plazo determinado, con la finalidad de que una entidad pública o un peticionario privado ejecute un proyecto, conforme

lo dispone el artículo 206º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos;

Que, en tal sentido, siendo que el otorgamiento de una reserva de recursos hídricos sólo faculta a su titular a la atención de las demandas hídricas de un proyecto declarado de interés regional o nacional, carece de asidero legal y fáctico el argumento del impugnante, dado que no se afecta derechos de propiedad de terceros;

Que, por las consideraciones expuestas corresponde declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Generadora Arabesco S.A. e infundado el recurso de apelación encausado como de reconsideración interpuesto por Víctor Helar Piérola Campos, ambos contra la Resolución Jefatural Nº 148-2013-ANA y de conformidad con el literal a) del numeral 218.2 del artículo 218º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde dar por agotada la vía administrativa; y,

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, con los vistos de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos y de la Secretaría General, y en aplicación a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar infundado el recurso de apelación encausado como uno de reconsideración interpuesto por Víctor Helar Piérola Campos e infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Generadora Arabesco S.A., ambos contra la Resolución Jefatural Nº 148-2013-ANA.

Artículo 2º.- Dar por agotada la vía administrativa.

Artículo 3º.- Remitir el expediente administrativo a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de la Autoridad Nacional del Agua, a fin que notifique la presente resolución a Víctor Helar Piérola Campos y Generadora Arabesco S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

969977-1

Encargan funciones de Director de la Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales de la Autoridad Nacional del Agua

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 329-2013-ANA

Lima, 2 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº147-2013-ANA, se encargó al señor Edilberto Guevara Pérez, las funciones de Director de la Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales de la Autoridad Nacional del Agua, quien ha presentado su renuncia al cargo;

Que, en tal virtud, resulta necesario encargar al profesional que asuma las funciones de la mencionada dirección de línea;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar, a partir del día 05 de agosto de 2013, la renuncia presentada por el señor EDILBERTO GUEVARA PÉREZ, a las funciones de la Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales de la Autoridad Nacional del Agua, conferida mediante Resolución Jefatural Nº 147-2013-ANA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Encargar, a partir del día 05 de agosto de 2013, al señor WILFREDO JAZER ECHEVERRIA SUAREZ, las funciones de Director de la Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

969977-2

Encargan temporalmente funciones de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 333-2013-ANA

Lima, 2 de agosto de 2013

VISTO:

El Memorando Nº 507-2013-ANA-SG, de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº328-2013-ANA, se autorizó el viaje de la señora Lillian Lourdes Carrillo Meza, Directora de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, a la ciudad de Beijing, República Popular China, del 5 al 29 de agosto de 2013;

Que, mediante el documento del visto el Secretario General, solicita se tramite la resolución mediante la cual se encargue temporalmente las funciones de dicha dirección al señor Juan Carlos Loayza Quispe, en adición a las funciones de su Contrato Administrativo de Servicios;

Con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Secretaría General y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Encargar temporalmente, a partir del 5 hasta el 29 de agosto de 2013, las funciones de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, al señor JUAN CARLOS LOAYZA QUISPE, en adición a las funciones de su Contrato Administrativo de Servicios, suscrito con esta Autoridad.

Artículo 2º.- Precísase, que al término del encargo de funciones a que se refiere el artículo precedente, la señora LILLIAN LOURDES CARRILLO MEZA, continuará ejerciendo las funciones de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

969977-3

Precisan designación de Director de la Dirección Zonal Pasco del Programa AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 140-2013-MINAGRI-AGRO RURAL-DE

Lima, 2 de agosto de 2013

VISTOS:

La Resolución Directoral Ejecutiva N° 127-2013-AG-AGRO RURAL-DE y el Memorándum N° 1422-2013-AG-AGRORURAL-OADM; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 127-2013-AG-AGRO RURAL-DE, se designó al Ingeniero Arturo Calderón Romero como Director de la Dirección Zonal Pasco del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, mediante el Memorándum N° 1422-2013-AG-AGRORURAL-OADM, la Jefa (e) de la Oficina de Administración, solicita la rectificación de la citada resolución, a fin de adicionar en su artículo 2° que el Ingeniero Arturo Calderón Romero es trabajador perteneciente al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, y por tanto, retiene su plaza de origen, a la que retornará una vez concluida su designación;

Que, teniendo en cuenta que con la precisión solicitada no se alterará lo sustancial del contenido ni el sentido de lo resuelto en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 127-2013-AG-AGRO RURAL-DE, debe expedirse el acto resolutivo que aclare que una vez concluida la designación del Ingeniero Arturo Calderón Romero como Director de la Dirección Zonal Pasco del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, retornará a su plaza de origen, por tratarse de un trabajador sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728;

En uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- PRECISAR que la designación del Ingeniero ARTURO CALDERÓN ROMERO como Director de la Dirección Zonal Pasco del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, es con retención de su plaza de origen de Ingeniero en Ciencias Agrarias III, sujeta al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, la cual retomará una vez concluida su designación.

Artículo 2º.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALVARO MARTÍN QUIÑE NAPURÍ
Director Ejecutivo (e)

969936-1

AMBIENTE

Designan Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático - "CONSERVACIÓN DE BOSQUES"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 226-2013-MINAM

Lima, 1 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 019-2012-MINAM de 27 de enero de 2012, se designó a la señorita Elvira Gómez Rivero, como Coordinadora Ejecutiva del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático – "CONSERVACIÓN DE BOSQUES", del Ministerio del Ambiente;

Que, la mencionada Coordinadora ha presentado su renuncia a la función que venía desarrollando; por lo que, resulta necesario aceptar dicha renuncia y designar al profesional que estará a cargo de la Coordinación Ejecutiva del citado Programa Nacional;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia presentada por la señorita ELVIRA GÓMEZ RIVERO, como Coordinadora Ejecutiva del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático – "CONSERVACIÓN DE BOSQUES" del Ministerio del Ambiente, con eficacia al 04 de agosto de 2013; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar, a partir del 05 de agosto de 2013, al señor JORGE GUSTAVO SUAREZ DE FREITAS CALMET, como Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático – "CONSERVACIÓN DE BOSQUES" del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

969881-1

Disponen publicar Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Protocolo Nacional de Monitoreo de Ruido Ambiental en el portal web institucional del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 227-2013-MINAM

Lima, 1 de agosto de 2013

Visto, el Memorando N° 298-2013-VMGA-MINAM del Viceministerio de Gestión Ambiental; así como el Informe N° 093-2013-DGCA-VMGA/MINAM, que contiene el Informe Técnico N° 318-2013-DGCA-VMGA-MINAM de la Dirección General de Calidad Ambiental, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el artículo 3º de la Ley N° 28611, referido al rol de Estado en materia ambiental, dispone que éste a través de sus entidades y órganos correspondientes diseña y aplica, entre otros, las normas que sean necesarias para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en dicha Ley;

Que, el artículo 31º de la Ley N° 28611, define al Estándar de Calidad Ambiental (ECA) como la medida que establece el nivel de concentración o del grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, presentes en el aire, agua o suelo en su condición de cuerpo receptor, que no representa riesgo significativo para la salud de las personas ni al ambiente. El ECA es obligatorio en el diseño de las normas legales y las políticas públicas; así como referente obligatorio en el diseño y aplicación de todos los instrumentos de gestión ambiental;

Que, mediante Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, se aprobó el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, con el objetivo de establecer los niveles máximos de ruido en el ambiente que no deben excederse, a fin de proteger la salud, mejorar la calidad de vida de la población y promover el desarrollo sostenible;

Que, de conformidad con el literal e) del artículo 7º del Decreto Legislativo Nº 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, este Ministerio tiene como función específica aprobar los lineamientos, las metodologías, los procesos y los planes para la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP) en los diversos niveles de gobierno;

Que, en ese sentido, se ha elaborado el proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Protocolo Nacional de Monitoreo de Ruido Ambiental, instrumento que tiene por finalidad establecer las metodologías, técnicas y procedimientos que se deberán considerar para aplicar el monitoreo de ruido que resulte ambiental técnicamente adecuado, cuyos resultados podrán ser comparados con los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido vigentes, a efectos de verificar su cumplimiento;

Que, el citado proyecto, previo a su aprobación, debe ser sometido a consulta pública, con la finalidad de contar con las sugerencias y/o comentarios de los interesados, conforme lo establece el artículo 39º del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2009-MINAM; por lo que, corresponde emitir la presente resolución;

Con el visto bueno del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Secretaría General, de la Dirección General de Calidad Ambiental y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente; y, del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2009-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la publicación, para fines de Consulta Pública, del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Protocolo Nacional de Monitoreo de Ruido Ambiental, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Dicha publicación se realizará en el Portal Web institucional del Ministerio del Ambiente (http://www.minam.gob.pe/consultas_publicas), a fin de conocer las sugerencias y/o comentarios de los interesados, por un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- Las sugerencias y/o comentarios sobre el proyecto normativo señalado en el artículo 1º de la presente resolución, deberán ser remitidas, por escrito, al Ministerio del Ambiente, cuya Sede Central se encuentra ubicada en la Avenida Javier Prado Oeste Nº 1440, distrito de San Isidro – provincia y departamento de Lima, y/o a la dirección electrónica ecaylmp@minam.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

969881-2

CULTURA

Aceptan renuncia y encargan puesto de Viceministro de Interculturalidad

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 020-2013-MC

Lima, 2 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 015-2013-MC, se designó al señor Paulo César Vilca Arpasi en el cargo de confianza de Viceministro de Interculturalidad del Ministerio de Cultura;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar su renuncia y encargar el puesto de Viceministro de Interculturalidad del Ministerio de Cultura en tanto se designe a su titular;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Paulo César Vilca Arpasi al cargo de confianza de Viceministro de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Encargar al señor Rafael Varón Gabai, Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, el puesto de Viceministro de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, con retención de su cargo.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DIANA ALVAREZ CALDERÓN GALLO
Ministra de Cultura

970189-3

DEFENSA

Autorizan viaje de Oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 387-2013-DE/MGP

Lima, 2 de agosto de 2013

Vista, la Carta G.500-2673 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 17 de julio de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, el Comandante de la Armada Nacional de Colombia, ha cursado invitación al Comandante General de la Marina de Guerra del Perú y UN (1) Oficial Asesor, para que efectúen una Visita Oficial a dicha Armada, a realizarse en la ciudad de Bogotá, República de Colombia;

Que, la asistencia a la referida Visita Oficial, permitirá afianzar los lazos de amistad y cooperación en áreas operacionales, académicas e intercambio de experiencias frente a nuevas amenazas, desarrollando, impulsando y potenciando las medidas de fomento de confianza mutua;

Que, la actividad antes señalada no se encuentra considerada en el Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado por Resolución Suprema Nº 091-2013-DE, de fecha 15 de marzo de 2013, debido a que la invitación fue recibida con posterioridad a su aprobación; sin embargo, en atención al interés de la Marina de Guerra del Perú y la importancia de la actividad, resulta pertinente expedir la autorización de viaje correspondiente;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Almirante Carlos Roberto TEJADA Mera, Comandante

General de la Marina y del Teniente Primero Giancarlo MARTINELLI Vargas, para que efectúen una Visita Oficial a la Armada Nacional de Colombia, a realizarse en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 12 al 15 de agosto de 2013; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, el hospedaje y alimentación serán proporcionados por la Armada Nacional de Colombia de acuerdo a las coordinaciones realizadas con representantes de dicha Armada; por lo que debe otorgarse viáticos diarios hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) del que corresponde a la zona geográfica, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7.3 de la Directiva General Nº 016-2012-MINDEF/VRD/DGA, "Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público", aprobada por Resolución Ministerial Nº 815-2012-DE/SG, de fecha 17 de julio de 2012, el cual fija el porcentaje de los montos máximos por concepto de viáticos por día en el caso de las invitaciones de viajes al exterior que incluyan financiamiento parcial.

Que, los gastos que ocasione la presente Comisión de Servicio, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional Año Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el Artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, con el fin de prever la participación del Comandante General de la Marina y del Oficial Asesor en las actividades programadas, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; así como su retorno UN (1) día después, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley Nº 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002, modificado con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Almirante Carlos Roberto TEJADA Mera, Comandante General de la Marina, CIP. 09708418, DNI. 43345036 y del Teniente Primero Giancarlo MARTINELLI Vargas, CIP. 00910715, DNI. 43334523, para que efectúen una Visita Oficial a la Armada Nacional de Colombia, a realizarse en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 12 al 15 de agosto de 2013; así como, autorizar su salida del país el 11 y su retorno el 16 de agosto.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Bogotá (República de Colombia) - Lima US\$ 850.00 x 2 personas US\$ 1,700.00

Viáticos: US\$ 370.00 x 20% x 4 días x 2 personas US\$ 592.00

TOTAL A PAGAR: US\$ 2,292.00

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4º.- El Oficial Almirante designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de

la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el Artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha de 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

970188-2

Autorizan viaje de personal militar FAP a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 388-2013-DE/FAP

Lima, 2 de agosto de 2013

Visto el Acuerdo Nº 7 del Acta de la X Reunión de Jefes del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú y la Fuerza Aérea de Chile de fecha 31 de agosto de 2012, la Carta E.M.G.F.A. Nº 3078 de fecha 15 de abril de 2013 del Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea de Chile (FACH) y la Papeleta de Trámite NC-50-EMAI-Nº 0794 de fecha 24 de junio de 2013 del Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú (FAP).

CONSIDERANDO:

Que, la Fuerza Aérea del Perú mantiene relaciones bilaterales con otras Fuerzas Aéreas de la región en el marco de las Medidas de Confianza Mutua y de Seguridad, así como para el logro de entendimientos en materia de intercambios operacionales y de educación;

Que, en el Acuerdo Nº 7 del Acta de la X Reunión de Jefes del Estado Mayor General de la FAP y la FACH, de fecha 31 de agosto de 2012, realizada en la ciudad de Tumbes – República del Perú, se acordó realizar la XI Reunión de Jefes del Estado Mayor General de la FAP y la FACH, en la ciudad de Santiago de Chile - República de Chile, en el Tercer Trimestre del año 2013;

Que, mediante la Carta E.M.G.F.A. Nº 3078 de fecha 15 de abril de 2013, el Jefe del Estado Mayor General de la FACH extiende una invitación al Jefe del Estado Mayor General de la FAP, para que participe en la XI Reunión de Jefes del Estado Mayor General de la FAP y la FACH, en la ciudad de Santiago de Chile - República de Chile, del 05 al 09 de agosto de 2013;

Que, es de interés institucional autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, del Personal Militar FAP que se indica en la parte resolutiva, para que participe en la XI Reunión de Jefes del Estado Mayor General de la FAP y la FACH, en la ciudad de Santiago de Chile - República de Chile, del 05 al 09 de agosto de 2013, por cuanto los conocimientos y experiencias a tratarse redundarán en beneficio de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, la antes citada Comisión de Servicio se encuentra en el ítem 343 del rubro 5.- Medidas de Confianza Mutua, del anexo 1 (RO) del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado mediante Resolución Suprema Nº 091-2013-DE/ del 15 de marzo de 2013;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2013, de la Unidad Ejecutora Nº 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de

Defensa; la Ley Nº 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley Nº 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y modificado con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 024-2009 DE/SG del 19 de noviembre de 2009 que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, del Personal Militar FAP que a continuación se indica, para que participe en la XI Reunión de Jefes del Estado Mayor General de la FAP y la FACH, en la ciudad de Santiago de Chile - República de Chile, del 05 al 09 de agosto de 2013:

Teniente General FAP DANTE ANTONIO AREVALO ABATE	
NSA: O-9317794	DNI: 43585532
Coronel FAP	ROMMEL ENRIQUE MALPARTIDA
	REATEGUI
NSA: O-9522885	DNI: 10301924

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2013, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Lima - Santiago de Chile (República de Chile) - Lima
US\$ 923.00 x 02 personas (Incluye TUUA) = US\$ 1,846.00

Viáticos:	
US\$ 370.00 x 05 días x 02 personas	= US\$ 3,700.00

Total a pagar	= US\$ 5,546.00

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4º.- El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013.

Artículo 5º.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema será reprendida por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

970188-3

Autorizan viaje de Oficial de la Marina de Guerra del Perú a Colombia, en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 389-2013-DE/MGP

Lima, 2 de agosto de 2013

Visto, el Oficio N.1000-1217 del Director General de Educación de la Marina, de fecha 5 de julio de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, el Comandante de la Armada Nacional de Colombia, ha cursado invitación para que UN (1) Oficial Subalterno de la Marina de Guerra del Perú, participe en el Noveno Curso Internacional de Interdicción Marítima 2013, a realizarse en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, del 5 de agosto al 4 de octubre de 2013;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2013, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Subalterno para que participe en el mencionado Curso;

Que, el citado viaje ha sido incluido en el Rubro 1: Formación / Calificación / Especialización, Item 14, Anexo 2 (RDR), del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado por Resolución Suprema Nº 091-2013-DE, de fecha 15 de marzo de 2013;

Que, la designación de Personal Naval para que participe en el referido Curso, responde a la necesidad de capacitar al Oficial designado en Instituciones Militares Extranjeras, con la finalidad de formar carácter y liderazgo, adquirir conocimientos y experiencias en el manejo adiestrado y competente de las políticas y procedimientos actuales en el ámbito fluvial, jurisdicción de la Autoridad Marítima, dentro del marco de los compromisos bilaterales de cooperación reciproca asumido por nuestro país; así como, fomentar e incrementar las medidas de confianza mutua con instituciones armadas de otros países;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Teniente Segundo Jorge Elías VÁSQUEZ Cacho, para que participe en el Noveno Curso Internacional de Interdicción Marítima 2013, a realizarse en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, del 5 de agosto al 4 de octubre de 2013; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Autoridad Marítima Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, los gastos de hospedaje y alimentación, serán sufragados por la Armada Nacional de Colombia, debiendo asumir la Marina de Guerra del Perú los gastos por concepto de pasajes aéreos;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional Año Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora Nº 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el Artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley Nº 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Teniente Segundo Jorge Elías VÁSQUEZ

Cacho, CIP. 00018429, DNI. 43489911, para que participe en el Noveno Curso Internacional de Interdicción Marítima 2013, a realizarse en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, del 5 de agosto al 4 de octubre de 2013.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al concepto siguiente:

Pasajes Aéreos: Lima - Cartagena de Indias (República de Colombia) - Lima
US\$ 1,350.00

US\$ 1,350.00

TOTAL A PAGAR US\$ 1,350.00

Artículo 3º.- Los gastos de hospedaje y alimentación, serán sufragados por la Armada Nacional de Colombia, debiendo asumir la Marina de Guerra del Perú los gastos por concepto de pasajes aéreos.

Artículo 4º.- El gasto que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Misión de Estudios, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú del Año Fiscal 2013, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 6º.- El Oficial Subalterno designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7º.- El mencionado Personal Naval, revistará en la Dirección General de Educación de la Marina, por el período que dure la Misión de Estudios.

Artículo 8º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 9º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

970188-4

Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de EE.UU.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 648-2013 DE/SG

Lima, 1 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímiles (DSD) Nº 593 del 19 de julio de 2013, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio Nº 1560 CCFFAA/CIOEC del 1 de agosto de 2013, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas por encargo del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 3 al 16 de agosto de 2013, a fin de participar en actividades programadas con el Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de los Estados Unidos de América detallado a continuación, del 3 al 16 de agosto de 2013, a fin que participen en actividades programadas con el Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

- | | |
|--------------------------|---------------------|
| 1. Técnico | Aaron L. PIDCOCK |
| 2. Técnico | William A. DUQUETTE |
| 3. Suboficial de Primera | Frankie OLIVERAS |

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley Nº 27856, modificada por Ley Nº 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

969700-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 649-2013 DE/SG

Lima, 1 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímiles (DSD) Nos. 462 y 537 del 10 de junio y 2 de julio de 2013, respectivamente, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Carta G.500-2815 del 26 de julio de 2013, el Secretario del Comandante General de la Marina, por encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 3 al 16 de agosto de 2013, a fin de participar en el Curso de Entrenamiento en Medicina Tropical para Militares del Centro de Investigación de Enfermedades Tropicales (NAMRU-6), a llevarse a cabo en las ciudades del Callao e Iquitos;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios

militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de los Estados Unidos de América detallado a continuación, del 3 al 16 de agosto de 2013, a fin que participen en el Curso de Entrenamiento en Medicina Tropical para Militares del Centro de Investigación de Enfermedades Tropicales (NAMRU-6), a llevarse a cabo en las ciudades del Callao e Iquitos.

1. Capitán de Fragata	David BLAZES
2. Teniente Coronel	Sanjay GOGATE
3. Mayor	Max GRATRICK
4. Capitán de Corbeta	Carlos GÓMEZ-SÁNCHEZ
5. Mayor	Diane HOMEYER
6. Mayor	Peter MATTHEWS
7. Capitán	Jeffrey KINARD
8. Capitán	Dorothy SAUNE
9. Teniente	Jared HEAL
10. Teniente	Alyson BRINKER
11. Teniente	Krista KOCH
12. Teniente	James OWENS
13. Teniente	Carl NOBLE
14. Cadete	Alexander PYBUS
15. Cadete	Jordan TROPS

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley Nº 27856, modificada por Ley Nº 28899.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

969700-2

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Aprueban modificación del Manual de Compras del modelo de cogestión para la atención del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA Nº407-2013-MIDIS/PNAEQW

Lima, 02 de agosto de 2013

VISTOS: El Informe Nº 0371-2013-MIDIS-PNAEQW/UAJ de fecha 02 de agosto de 2013 y el Memorándum Nº 0458-2013-PNAEQW-UP, de fecha 31 de julio de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2012-MIDIS se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar

Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, de acuerdo con lo establecido en la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se autorizó al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en adelante el MIDIS, a través del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, en adelante, Qali Warma, la realización de transferencia de recursos financieros a los comités u organizaciones que se constituyan para la provisión de bienes y servicios alimentario a los beneficiarios del programa Qali Warma, a fin de la consecución de sus objetivos;

Que, asimismo, conforme la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, Ley Nº 29951, se estableció que los comités u organizaciones referidos en el párrafo precedente, serían reconocidos por el MIDIS, a través del programa Qali Warma, rigiéndose por los procedimientos operativos de compras, de rendición de cuentas y demás disposiciones complementarias que fueran establecidos por el MIDIS, y supletoriamente, por las normas del ámbito del sector privado;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 001-2013-MIDIS se estableció las disposiciones generales para la transferencia de recursos financieros a los comités u organizaciones que, de acuerdo con el modelo de cogestión, se constituyan para la provisión de bienes y servicios para la prestación del servicio alimentario del Programa Qali Warma, disponiendo que, por Resolución el MIDIS apruebe, los procedimientos generales para la conformación y el reconocimiento de los comités u organizaciones, así como los procedimientos operativos de compras, de rendición de cuentas y demás disposiciones complementarias que sean necesarias;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 016-2013-MIDIS, se aprobó la Directiva Nº 001-2013-MIDIS, que estableció los procedimientos generales para la operatividad del modelo de cogestión para la atención del servicio alimentario de Qali Warma, cuyo numeral 5.2, respecto la Fase de Compra del modelo de cogestión; que refiere al proceso de compra en sí mismo, señaló que éste es un proceso realizado conjuntamente por el Comité de Compra y el Programa Qali Warma para la adquisición de productos y raciones, conforme lo dispuesto en dicha Directiva y así como los procedimientos específicos establecidos en el Manual de Compras que apruebe para tales efectos, el Programa Qali Warma;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 105-2013-MIDIS/PNAEQW, se aprobó el Manual de Compras del modelo de cogestión para la atención del servicio alimentario de Qali Warma (en adelante el Manual de Compras), como un instrumento normativo que contiene las disposiciones, lineamientos y procedimientos de observancia obligatoria aplicable a la Fase de Compra del modelo de cogestión, anteriormente señalado;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 130-2013-MIDIS/PNAEQW, de fecha 08 de febrero de 2013, se aprobó la modificación del Manual de Compras del modelo de cogestión para la atención del servicio alimentario de Qali Warma, en sus numerales 58°, 59° y 60° debido que, regulan los casos en los que el Comité de Compra establece supuestos especiales de aplicación durante la evaluación de los procesos de compra, los cuales se modificaron para efectos de garantizar un mayor nivel de cobertura a nivel nacional para la atención del servicio alimentario a los usuarios del Programa;

Que, mediante el Memorándum Nº 0394-2013-MIDIS/PNAEQW-UP, la Unidad de Prestaciones remitió el sustento técnico de la Coordinación del Componente Alimentario, a través del cual precisa que las modificaciones propuestas al Manual de Compras, se realizaron en consideración a las sugerencias y recomendaciones de los integrantes de los Comités de Compra, Supervisores Provinciales, Veedores y Jefes de Unidades Territoriales obtenidas como resultado de la realización de los Talleres Macro Regionales en la ciudad de Lima, Chiclayo y Cusco; así como, del Taller Temático realizado en Lima, orientado a los Supervisores Provinciales, Especialistas Alimentarios y Jefes de Unidades Territoriales;

Que, dichas recomendaciones, emitidas sobre la base de la experiencia obtenida por los principales actores que participaron en el desarrollo del primer proceso de compra, permite destacar que el Programa Qali Warma ha considerado la mejora continua de sus principales procesos, al redefinir, rediseñar o afirmar las reglas sobre las cuales se adquieren los productos y raciones destinados al servicio de alimentación escolar y, al mismo tiempo, los criterios de evaluación y selección de los contratistas a cargo de su provisión;

Que, por otro lado, mediante Memorándum N° 0468-2013-MIDIS/PNAEQW-UP, la Unidad de Prestaciones remitió adjunto el proyecto modificado y actualizado del Manual de Compra, resultado de las reuniones de trabajo sostenidas entre la Coordinación del Componente Alimentario, la Unidad de Supervisión y Monitoreo, la Unidad de Transferencias y Rendición de Cuentas y la Unidad de Asesoría Jurídica, a efectos de proseguir con el trámite respectivo de aprobación;

Con la visación de la Unidad de Prestaciones y la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 174-2012-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 229-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación del Manual de Compras del modelo de cogestión para la atención del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente modificación del Manual de Compras en el portal institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qaliwarma.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución de Dirección Ejecutiva en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3.- Precisar que las disposiciones procedimentales contenidas en el Manual de Compras, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 105-2013-MIDIS/PNAEQW y sus disposiciones modificatorias y complementarias, mantendrán plena vigencia hasta la culminación de los contratos celebrados en virtud de dicha norma, respecto de los cuales constituirá la normativa aplicable.

Regístrate, comuníquese y publíquese

GUISELLE M. ROMERO LORA
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Alimentación Escolar
Qali Warma

970186-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor de los Gobiernos Regionales, para financiar actividades del Programa Presupuestal Logros de Aprendizaje de los Estudiantes de Educación Básica Regular

**DECRETO SUPREMO
N° 196-2013-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, el Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales participan en la ejecución del Programa Presupuestal 0090: Logros de Aprendizaje de los Estudiantes de Educación

Básica Regular, que tiene como objetivo específico la mejora del logro del aprendizaje de los estudiantes de la educación básica regular de las instituciones educativas públicas a nivel nacional;

Que, el tercer párrafo del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que las entidades que tengan a cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones a nivel institucional con cargo a los recursos asignados a los programas presupuestales siempre que el pliego habilitado tenga a su cargo productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas transferencias se realizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, la Unidad de Presupuesto del Ministerio de Educación, mediante Informe N° 184-2013-MINEDU/SPE-UP y a solicitud de la Dirección General de Educación Básica Regular, sustenta la factibilidad de efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Pliegos Gobiernos Regionales, hasta por la suma de S/. 38 493 179,00 (TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES), para lo cual se cuenta con los saldos de libre disponibilidad en el Presupuesto Institucional autorizado al Pliego 010 Ministerio de Educación, en la Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, en la fuente de financiamiento: 1. Recursos Ordinarios, a fin de garantizar el cumplimiento de las metas del Programa Presupuestal 0090: Logros de Aprendizaje de los Estudiantes de Educación Básica Regular;

Que, en tal sentido, la Secretaría General del Ministerio de Educación, mediante Oficio N° 1355-2013-MINEDU/SG, ha solicitado la aprobación de una Transferencia de Partidas a favor de los Pliegos Gobiernos Regionales, para financiar la ejecución del Programa Presupuestal 0090: Logros de Aprendizaje de los Estudiantes de Educación Básica Regular, hasta por la suma de S/. 38 493 179,00 (TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES);

De conformidad con el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor de los Pliegos Gobiernos Regionales, hasta por la suma de S/. 38 493 179,00 (TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES), para ser destinados al financiamiento de las actividades del Programa Presupuestal 0090: Logros de Aprendizaje de los estudiantes de Educación Básica Regular, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	010 : Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA	026 : Programa Educación Básica para Todos
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0090 : Logros de Aprendizaje de los Estudiantes de Educación Básica Regular
PRODUCTO	3000001 : Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5000276 : Gestión del Programa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	2.3 Bienes y Servicios 2 969 450,00
GASTOS DE CAPITAL	2.6 Adquisición de Activos no Financieros 44 764,00
ACTIVIDAD	5003106 : Diseño del modelo de intervención para instituciones educativas de secundaria rural
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	2.3 Bienes y Servicios 1 847 368,00

PRODUCTO	3000386 : Docentes preparados implementan el currículo
ACTIVIDAD	5003119 : Especialización docente en didácticas específicas de áreas priorizadas de primaria
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	3 250 413,00
ACTIVIDAD	5003121 : Especialización docente en didácticas específicas de áreas priorizadas de II Ciclo de Educación Básica Regular con enfoque en Educación Intercultural Bilingüe
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	3 379 900,00
ACTIVIDAD	5003122 : Especialización docente en didácticas específicas de áreas priorizadas de primaria con enfoque en Educación Intercultural Bilingüe
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	12 027 461,00
PRODUCTO	3000387 : Estudiantes de Educación Básica Regular cuentan con materiales educativos necesarios para el logro de los estándares de aprendizajes
ACTIVIDAD	5003135 : Dotación de material educativo para aulas de primaria
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	14 973 823,00
TOTAL EGRESOS	38 493 179,00
A LA:	En Nuevos Soles
SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Regionales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	38 448 415,00
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	44 764,00
TOTAL EGRESOS	38 493 179,00

1.2 Los Pliegos habilitados en la sección segunda del numeral 1.1 y los montos de Transferencia por Pliego, se consignan en el Anexo "Transferencia de Partidas en el Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor de Pliegos Gobiernos Regionales", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y que será publicado en el Portal Electrónico del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirá a las Unidades

Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de agosto del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

970183-1

Modificación del Decreto Supremo N° 118-2013-EF que autorizó un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 con cargo a los recursos del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales- FONIE

DECRETO SUPREMO N° 197-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 118-2013-EF se autorizó la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y del Ministerio de Energía y Minas, hasta por la suma de S/. 61 291 555,00 (SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 00/100 NUEVOS SOLES), para financiar la ejecución de 759 intervenciones en infraestructura de servicios, en el marco de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y el Reglamento del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE) aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-MIDIS;

Que, es necesario corregir el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 118-2013-EF, en lo correspondiente a la fuente de financiamiento de los INGRESOS, en donde se señala "1. Recursos Ordinarios", debiendo decir "5. Recursos Determinados", en concordancia con lo que señala el quinto párrafo del artículo 23 de la Ley N° 29951;

Que, mediante Oficio N° 051-2013-MIDIS/VMPEST, la Secretaría Técnica de Gestión del FONIE informa que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de su Dirección General de Planificación y Presupuesto, ha señalado la necesidad de corregir el Anexo del Decreto Supremo N° 118-2013-EF, al no haberse considerado el nombre y código del "Producto" y "Actividad" en los cuales el referido pliego presupuestal incorporará los recursos autorizados mediante la citada norma, los mismos que serán posteriormente transferidos a instancias descentralizadas para el financiamiento de 13 proyectos de inversión en saneamiento rural;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el artículo 23 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector

Público para el Año Fiscal 2013 y el Reglamento del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-MIDIS;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 118-2013-EF

Modifíquese en el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 118-2013-EF, la fuente de financiamiento en lo correspondiente a los Ingresos, conforme al siguiente detalle:

INGRESOS:	En Nuevos Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5: Recursos Determinados
(Artículo 23 de la Ley N° 29951, Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales – FONIE)	
61 291 555,00	

TOTAL INGRESOS	61 291 555,00

Artículo 2.- Modificación del Anexo "Crédito suplementario para financiar intervenciones con recursos del Fondo Inclusión Económica en Zonas Rurales – FONIE" del Decreto Supremo N° 118-2013-EF

2.1 Modifíquese el Anexo "Crédito Suplementario para financiar intervenciones con recursos del Fondo Inclusión Económica en Zonas Rurales – FONIE" del Decreto Supremo N° 118-2013-EF, en lo correspondiente al pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 005 Programa Nacional de Saneamiento Rural, conforme se detalla en el Anexo "Modificación del Anexo del Decreto Supremo N° 118-2013-EF" que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y que será publicado en el portal institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.2 El pliego citado en el considerando precedente aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados a través del artículo 1º del Decreto Supremo N° 118-2013-EF, con sujeción a lo dispuesto en el numeral 2.1 del presente artículo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.3 La Oficina de Presupuesto del pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran, como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida. Asimismo, la citada Oficina instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran.

Artículo 3.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de agosto del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MÓNICA JANET RUBIO GARCÍA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

970183-2

Modifican Reglamento de Notas de Crédito Negociables para flexibilizar la devolución del saldo a favor del exportador

**DECRETO SUPREMO
Nº 198-2013-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12º del Reglamento de Notas de Crédito Negociables aprobado por el Decreto Supremo N.º 126-94-EF y normas modificatorias establece la devolución del saldo a favor del exportador dentro del día hábil siguiente a la fecha de presentación de la solicitud de devolución, a los exportadores que garanticen el monto cuya devolución solicitan con la presentación de carta fianza, póliza de caución o certificados bancarios en moneda extranjera;

Que a su vez, el inciso a) del artículo 39º del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF establece que la devolución de tributos administrados por la SUNAT mediante cheques no negociables, la emisión, utilización y transferencia a terceros de las Notas de Crédito Negociables, así como los giros, órdenes de pago del sistema financiero y el abono en cuenta corriente o de ahorros se sujetarán a las normas que se establezca por Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, previa opinión de la SUNAT;

Que resulta necesario modificar el artículo 12º del Reglamento de Notas de Crédito Negociables, a fin de extender la posibilidad de devolución en el breve plazo que prevé a supuestos en que no sea necesario garantizar el monto a devolver con los documentos que en dicha norma se señalan;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y el inciso a) del artículo 39º del TUO del Código Tributario.

DECRETA:

Artículo Único.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 12º DEL REGLAMENTO DE NOTAS DE CRÉDITO NEGOCIALES

Sustitúyase el artículo 12º del Reglamento de Notas de Crédito Negociables aprobado por el Decreto Supremo N.º 126-94-EF y normas modificatorias, por el siguiente texto:

"Artículo 12.- La SUNAT entregará las Notas de Crédito Negociables dentro del día hábil siguiente a la fecha de presentación de la solicitud de devolución, a los exportadores que alternativamente:

12. 1 Garanticen el monto cuya devolución solicitan con la presentación de algunos de los siguientes documentos:

- Carta Fianza otorgada por una entidad bancaria del Sistema Financiero Nacional;
- Póliza de Caución emitida por una compañía de seguros;
- Certificados Bancarios en moneda extranjera;

Los documentos antes señalados deberán ser adjuntados a la solicitud de devolución o entregados con anterioridad a ésta.

Los documentos de garantía antes indicados, entregados a la SUNAT, tendrán una vigencia de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de devolución. La SUNAT no podrá solicitar la renovación de los referidos documentos; o

12.2 Se encuentren en el listado que publicará la SUNAT en su portal el último día hábil de los meses de junio y diciembre de cada año, el cual solo incluirá a aquellos exportadores que cumplan con los siguientes requisitos:

- Llevar de manera electrónica los libros y registros que les corresponda de acuerdo con las disposiciones vigentes.

b) El monto de sus activos fijos netos, declarado en el último ejercicio gravable anterior a aquél en que se realice la publicación, no debe ser menor al monto solicitado en devolución del saldo a favor del exportador en los últimos seis (6) períodos mensuales vencidos al mes precedente al de la publicación del listado.

c) Los ingresos del último ejercicio gravable anterior a aquél en que se realice la publicación, no debe representar más de diez (10) veces el monto de los activos fijos netos declarados en dicho ejercicio.

d) Tener un costo de ventas no mayor al ochenta por ciento (80%) de los ingresos declarados en cada uno de los dos últimos ejercicios gravables anteriores a aquél en que se realice la publicación del listado.

e) Haber realizado cuando menos tres operaciones de exportación en el ejercicio gravable anterior a aquél en que se realice la publicación del listado.

f) En los últimos veinticuatro (24) períodos mensuales vencidos al mes precedente al de la publicación del listado:

- i. No haber tenido la condición de no habido.
- ii. Registrar no menos de cinco trabajadores en planilla en forma continua.
- iii. No encontrarse omiso a la presentación de ninguna declaración determinativa o informativa.
- iv. Haber declarado operaciones de venta y/o compras en forma continua.

g) Que el importe de las compras sujetas al SPOT, y/o régimen de retenciones y/o percepciones, en su conjunto, represente no menos del 50% de las compras gravadas declaradas en los últimos doce (12) períodos mensuales vencidos al mes precedente al de la publicación del listado.

El listado tendrá vigencia desde el día hábil siguiente a su publicación hasta la fecha de la siguiente publicación.

Adicionalmente, respecto de cada solicitud de devolución presentada deberán cumplir con lo siguiente:

- i. No tener deuda exigible en cobranza coactiva, a la fecha de presentación de la solicitud.
- ii. Presentar la solicitud de devolución como máximo hasta el día siguiente de la fecha de vencimiento de sus obligaciones de periodicidad mensual."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- LISTADO POR EL EJERCICIO 2013

Sólo por el ejercicio 2013 el primer listado al que alude el numeral 12.2 del artículo 12º del Reglamento de Notas de Crédito Negociables se publicará en la última semana de agosto, el cual tendrá vigencia hasta el último día hábil de diciembre de este año.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- REFRENDO Y VIGENCIA

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de agosto del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

970184-1

Modificación del Decreto Supremo N° 122-2001-EF mediante el cual se dictan normas para la aplicación de beneficio tributario a establecimientos de hospedaje que brinden servicios a sujetos no domiciliados

**DECRETO SUPREMO
Nº 199-2013-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Legislativo N° 919 se incluyó como numeral 4 del artículo 33º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, a los servicios de hospedaje, incluyendo la alimentación, prestados a sujetos no domiciliados, en forma individual o a través de un paquete turístico, por el período de su permanencia, no mayor a sesenta (60) días;

Que a través del Decreto Supremo N° 122-2001-EF y normas modificatorias se dictaron las normas para la aplicación del beneficio tributario señalado en el considerando anterior;

Que posteriormente se han emitido los Decretos Supremos Nos. 026-2004-MINCETUR y 029-2004-MINCETUR que aprueban los Reglamentos de Agencias de Viaje y Turismo y de Establecimientos de Hospedaje, respectivamente;

Que mediante la Ley N° 28780 se modificó el numeral 4 del artículo 33º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo;

Que resulta necesario actualizar las referencias que contiene el Decreto Supremo N° 122-2001-EF y adecuarlo a las modificaciones introducidas por la Ley N° 28780, estableciendo los mecanismos de control respectivos;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Sustitución de los incisos d) y e) del artículo 1º, el segundo párrafo del artículo 4º, el primer párrafo del artículo 5º, el artículo 7º, el primer párrafo del artículo 8º y el artículo 9º del Decreto Supremo N° 122-2001-EF

Sustitúyase los incisos d) y e) del artículo 1º, el segundo párrafo del artículo 4º, el primer párrafo del artículo 5º, el artículo 7º, el primer párrafo del artículo 8º y el artículo 9º del Decreto Supremo N° 122-2001-EF, por los siguientes textos:

"Artículo 1º.- Definiciones

Para efecto del presente Reglamento se entenderá por:

(...)

"d) Sujetos no domiciliados: Aquellas personas naturales residentes en el extranjero que tengan una permanencia en el país de hasta (60) días calendario por cada ingreso al país.

e) Establecimiento de Hospedaje: Establecimiento destinado a prestar habitualmente servicios de alojamiento no permanente a que se refiere el inciso a) del artículo 3º del Reglamento de Establecimientos de Hospedaje aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2004-MINCETUR que cuente con el certificado de clasificación y/o categorización al que alude el artículo 9º del citado reglamento.

(...)"

"Artículo 4º.- Saldo a favor

(...)

La compensación o la devolución del saldo a favor tendrán como límite un porcentaje equivalente a la tasa del Impuesto General a las Ventas incluyendo el Impuesto de Promoción Municipal, aplicado sobre los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios de hospedaje y alimentación a sujetos no domiciliados en el país."

"Artículo 5º.- De los sujetos beneficiados

A fin que el establecimiento de hospedaje determine que el servicio que presta debe ser considerado exportación de servicios conforme al numeral 4 del artículo 33º de la Ley, deberá verificar que a la fecha en que se brinda el servicio a la persona no domiciliada, la permanencia de ésta en el país no exceda de sesenta (60) días calendario desde su último ingreso al país.

(...)"

"Artículo 7º.- De la prestación de los servicios

A fin de sustentar la prestación de los servicios de hospedaje y alimentación, el Establecimiento de Hospedaje deberá presentar y/o exhibir a la SUNAT copia fotostática o fotocopia digitalizada de:

a) La Tarjeta Andina de Migración (TAM) a que hace referencia la Resolución Ministerial N° 0226-2002-IN-1601 que sustente el ingreso del sujeto no domiciliado al país inmediatamente anterior a la prestación del servicio; y

b) El Documento Nacional de Identidad del sujeto no domiciliado o de las fojas del pasaporte o del salvoconducto que contenga la identificación del sujeto no domiciliado, con el que haya ingresado al país.

La devolución del saldo a favor del exportador está supeditada a la verificación que efectúa la SUNAT con la información que proporcione la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior, de conformidad con lo establecido por el artículo 8º del presente dispositivo. El plazo para resolver la solicitud de devolución presentada será de hasta cuarenta y cinco (45) días hábiles.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación cuando se presente y/o exhiba copia fotostática o fotocopia digitalizada de los documentos a que se refieren los incisos a) y b) del primer párrafo de este artículo y se presente alguno de los documentos señalados en el artículo 12º del Reglamento, en cuyo caso será de aplicación el plazo establecido en dicho artículo.

Los adelantos, en tanto no se presten los servicios de hospedaje y alimentación, se acreditarán sólo con las copias fotostáticas o fotocopias digitalizadas a que se refiere el inciso b) del presente artículo."

"Artículo 8º.- Del período de permanencia

Los establecimientos de hospedaje considerarán como exportación los servicios de hospedaje y alimentación brindados, en forma individual y/o a través de paquetes turísticos, a sujetos no domiciliados, durante su permanencia en el país, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario por cada ingreso al país. Los servicios prestados durante la permanencia una vez vencido el plazo antes mencionado no se considerarán exportación.

(...)"

"Artículo 9º.- Del paquete turístico

De los servicios turísticos que conforman un paquete turístico, sólo se considerarán como exportación a los servicios de hospedaje y alimentación que formen parte de éste. Dichos paquetes turísticos deberán ser coordinados, reunidos, conducidos y organizados por Agencias de Viajes y Turismo reguladas por Decreto Supremo N° 026-2004-MINCETUR."

Artículo 2º.- Incorporación del inciso j) del artículo 1º y del último párrafo del artículo 6º del Decreto Supremo N° 122-2001-EF

Incorpórese el inciso j) del artículo 1º y del último párrafo del artículo 6º del Decreto Supremo N° 122-2001-EF, conforme los siguientes textos:

"Artículo 1º.- Definiciones

Para efecto del presente Reglamento se entenderá por:

(...)

j) Fotocopia digitalizada: Reproducción de datos que obran en un documento, empleando para ello un medio de captura de imagen electrónico y que será guardado en un formato digital. Para efecto del presente beneficio tributario, se podrá emplear como medios de captura de imagen a la fotografía digital o el escáner."

"Artículo 6º.- Comprobantes de pago

(...)"

En la factura que se emita por los servicios de hospedaje y alimentación al sujeto no domiciliado o a las

Agencias de Viaje cuando estos se prestan a través de un paquete turístico, se deberá consignar el número de pasaporte(s), salvoconducto o Documento Nacional de Identidad con el(los) que se haya ingresado al país."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

SEGUNDA.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Aplicación de lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto Supremo N° 122-2001-EF

Las modificaciones introducidas en el artículo 7º del Decreto Supremo N° 122-2001-EF, referidas a la posibilidad de presentar fotocopia digitalizada de los documentos ahí señalados, será de aplicación inclusive a las solicitudes de devolución que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto supremo respecto de las cuales todavía no se haya requerido la presentación de tales documentos o habiéndose requerido no hubiera vencido el plazo otorgado por la SUNAT para dicha presentación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA.- Reordenéanse los incisos h), i), j), k), l), m), n) y o) del artículo 9º-A del Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 29-94-EF y normas modificatorias como incisos e), f), g), h), i), j), k) y l) del citado artículo, respectivamente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de agosto del año dos mil trece.

OLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

970184-2

Autorizan viaje de funcionario del Ministerio de Economía y Finanzas a Guatemala, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 043-2013-EF**

Lima, 2 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el "IV Seminario Anual sobre Gestión de Tesorerías Públicas" y la "III Reunión Ejecutiva del Foro de Tesorerías Gubernamentales de América Latina – FOTEGAL", se llevarán a cabo del 7 al 9 de agosto de 2013 en la ciudad de La Antigua Guatemala, República de Guatemala;

Que, dentro de los temas a tratar en los citados eventos, se destaca la estrategia de inversiones de la Tesorería, la relación entre la Contabilidad y Tesorería, la gestión de caja y la gestión de deuda, los fondos soberanos y la gestión de riesgos financieros en el sector público, temas que son relevantes para la institución;

Que, en ese sentido, se ha estimado conveniente la participación del señor Edmundo Pascual Murillo Valdivia, Director de la Dirección de Tesorería y Gestión de Activos Financieros de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece, respecto a los

viajes al exterior por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d) y e) del mismo numeral, que para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y autorizarse mediante Resolución Suprema;

Que, en consecuencia, siendo de interés institucional, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2013, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así como, la Resolución Ministerial N° 662-2012-EF/43, que aprueba la Directiva N° 003-2012-EF/43.01 – Directiva para la Tramitación de Autorizaciones de Viajes por Comisión de Servicios al Exterior e Interior del País; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Edmundo Pascual Murillo Valdivia, Director de la Dirección de Tesorería y Gestión de Activos Financieros de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de La Antigua Guatemala, República de Guatemala, del 6 al 10 de agosto de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo a la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes aéreos	:	US \$ 1 400,00
- Viáticos (3 + 1 días)	:	US \$ 1 260,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje autorizado, el citado funcionario deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

970188-5

Autorizan viaje de profesional del Consejo Nacional de la Competitividad del Ministerio de Economía y Finanzas a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 044-2013-EF

Lima, 2 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación O/M N° 029-2013-APCI/DGNI, la Dirección de Gestión y Negociación Internacional

de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional informa al Consejo Nacional de la Competitividad – CNC, acerca de la invitación realizada por la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo – AMEXCID, para su participación en el Taller “Instrumentos de Desarrollo Empresarial” relativo al Resultado 2 del proyecto “Sinergia entre los Países de la Alianza del Pacífico – AP para el mejoramiento de la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, a llevarse a cabo del 06 al 08 de agosto de 2013;

Que, el objetivo del mencionado taller es tomar conocimiento de los diversos programas e instrumentos que vienen implementando los países que conforman la Alianza del Pacífico en esta materia y de esta forma recoger las mejores experiencias que puedan ser promovidas en el país y fortalecer las capacidades empresariales y la mejora de la competitividad, sobre todo en las micro, pequeñas y medianas empresas, además de esta forma, el país se podrá mantener a la vanguardia de esta materia y mantendrá su participación en la Alianza del Pacífico para el intercambio de información;

Que, se considera importante y de interés institucional, que un representante del Consejo Nacional de la Competitividad del Ministerio de Economía y Finanzas, participe en el mencionado evento, toda vez que en febrero del año 2012 se lanzó oficialmente la “Agenda de Competitividad 2012-2013”, que busca promover la competitividad en el Perú a través del incremento de la productividad y de la mejora de la eficiencia del Estado;

Que, en ese sentido, se ha estimado conveniente la participación de la señorita Aída Raquel Rebolledo Abanto, Analista Senior del Consejo Nacional de la Competitividad del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece, respecto a los viajes al exterior por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d) y e) del mismo numeral, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y autorizarse mediante Resolución Suprema;

Que, en consecuencia, y siendo de interés para la institución, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos de pasajes aéreos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas y los gastos por concepto de estadía y logística (alojamiento, alimentación y transporte) serán cubiertos por la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo – AMEXCID;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así como la Resolución Ministerial N° 662-2012-EF/43, que aprueba la Directiva N° 003-2012-EF/43.01 – Directiva para la Tramitación de Autorizaciones de Viajes por Comisión de Servicios al Exterior e Interior del País; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios de la señorita Aida Raquel Rebolledo Abanto, Analista Senior del Consejo Nacional de la Competitividad del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 05 al 09 de agosto 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo a la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos: US \$ 2 200,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje autorizado, la citada profesional deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas,

los resultados obtenidos y la rendición de cuentas correspondiente.

Artículo 4º.- La presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la profesional cuyo viaje se autoriza.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

970188-6

Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 219-2013-EF/15**

Lima, 2 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado

por el Decreto Supremo Nº 179-2004-EF y normas modificatorias, se dispone que en el caso de enajenación de bienes inmuebles el costo computable es el valor de adquisición o construcción reajustado por los índices de corrección monetaria que establece el Ministerio de Economía y Finanzas en base a los Índices de Precios al Por Mayor proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, conforme al artículo 11º del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo Nº 122-94-EF y normas modificatorias, los índices de corrección monetaria serán fijados mensualmente por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, la cual será publicada dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes;

Que en tal sentido, es conveniente fijar los referidos índices de corrección monetaria;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo Nº 179-2004-EF y normas modificatorias, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 122-94-EF y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- En las enajenaciones de inmuebles que las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales -que optaron por tributar como tales- realicen desde el día siguiente de publicada la presente Resolución hasta la fecha de publicación de la Resolución Ministerial mediante la cual se fijen los índices de corrección monetaria del siguiente mes, el valor de adquisición o construcción, según sea el caso, se ajustará multiplicándolo por el índice de corrección monetaria correspondiente al mes y año de adquisición del inmueble, de acuerdo al Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: dj@editoraperu.com.pe, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

ANEXO**INDICE DE CORRECCION MONETARIA**

Años/Meses	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1976	-	200,041,486.94	197,212,125.33	193,230,255.87	193,123,890.11	191,038,621.72	188,335,399.00	161,442,484.86	150,452,811.92	148,061,649.09	144,059,982.89	141,808,894.05
1977	140,916,715.75	134,532,693.29	130,303,048.03	125,712,720.92	124,641,051.98	122,773,144.21	116,027,590.10	112,003,226.41	108,740,659.54	106,126,147.99	104,141,522.40	101,938,445.34
1978	98,352,718.74	90,187,905.33	85,002,892.73	82,598,534.72	79,790,679.12	70,699,686.03	65,193,889.15	62,429,552.26	60,255,184.31	57,480,047.23	54,485,705.97	51,462,569.66
1979	50,261,080.21	47,790,009.31	45,787,283.34	43,757,516.21	42,338,206.08	41,032,851.63	40,002,976.33	37,648,850.20	36,010,067.90	34,568,192.18	33,611,159.62	32,215,880.44
1980	31,230,981.98	30,070,363.63	28,987,328.76	28,113,722.13	27,379,602.20	26,581,446.72	25,926,787.72	25,382,914.99	24,240,264.46	23,089,797.05	21,971,913.61	21,181,881.43
1981	20,409,428.56	18,541,607.81	17,515,237.59	16,866,701.78	16,202,770.83	15,455,695.40	15,126,023.94	14,763,804.63	14,136,124.46	13,808,315.08	13,179,242.15	12,688,168.70
1982	12,288,134.34	11,888,741.35	11,485,849.69	11,000,306.43	10,677,739.38	10,245,284.25	9,842,398.38	9,460,085.59	9,099,235.58	8,761,408.90	8,229,473.19	7,941,148.30
1983	7,481,587.53	6,937,074.02	6,475,716.18	6,061,845.79	5,556,546.66	5,190,304.53	4,797,797.46	4,382,975.20	3,999,917.64	3,684,550.06	3,473,635.79	3,339,572.23
1984	3,163,239.88	2,970,055.42	2,768,861.37	2,604,175.28	2,449,791.61	2,297,049.64	2,111,479.70	1,953,691.48	1,831,835.93	1,757,219.09	1,675,617.34	1,578,685.97
1985	1,467,929.45	1,287,173.82	1,172,734.84	1,051,073.40	964,074.12	843,684.52	754,345.33	676,236.07	605,639.84	589,871.18	564,895.94	540,019.04
1986	550,743.47	537,292.94	514,695.64	499,591.19	491,603.30	482,451.60	472,775.18	455,337.65	449,763.63	436,129.48	416,819.27	409,644.09
1987	401,181.20	386,139.75	370,607.93	357,942.66	341,026.51	326,909.68	319,637.52	305,695.26	293,574.24	280,994.30	267,677.94	248,681.31
1988	232,718.66	212,790.20	188,837.78	153,188.43	128,215.66	121,317.79	116,685.59	95,926.77	77,780.90	27,738.87	21,648.12	17,911.83
1989	11,770.86	6,546,04	5,299,52	4,618,86	3,681,20	2,820,71	2,320,02	2,010,44	1,662,66	1,250,13	1,004,37	781,74
1990	58,31	481,16	406,58	320,96	233,83	169,88	113,02	64,16	14,79	10,95	10,34	9,86
1991	8,79	7,74	7,37	7,16	6,96	6,30	5,80	5,52	5,30	5,18	4,93	4,63
1992	4,49	4,40	4,35	4,20	4,10	3,89	3,80	3,69	3,55	3,44	3,20	3,06
1993	2,98	2,90	2,82	2,72	2,62	2,53	2,48	2,44	2,39	2,33	2,29	2,25
1994	2,22	2,21	2,20	2,18	2,16	2,15	2,14	2,12	2,06	2,03	2,03	2,02
1995	1,99	1,96	1,94	1,92	1,91	1,90	1,90	1,89	1,89	1,88	1,87	1,85
1996	1,85	1,83	1,80	1,79	1,78	1,77	1,75	1,73	1,72	1,71	1,69	1,67
1997	1,66	1,65	1,65	1,65	1,63	1,62	1,62	1,61	1,61	1,61	1,60	1,59
1998	1,58	1,56	1,55	1,53	1,52	1,52	1,51	1,50	1,49	1,49	1,49	1,49
1999	1,49	1,48	1,47	1,46	1,45	1,45	1,45	1,44	1,44	1,43	1,43	1,41
2000	1,41	1,41	1,40	1,40	1,39	1,39	1,39	1,39	1,38	1,38	1,37	1,36
2001	1,36	1,35	1,35	1,35	1,35	1,35	1,35	1,35	1,36	1,36	1,37	1,38
2002	1,39	1,39	1,39	1,39	1,38	1,38	1,38	1,38	1,37	1,37	1,36	1,36
2003	1,36	1,37	1,36	1,36	1,35	1,35	1,35	1,36	1,36	1,36	1,35	1,35
2004	1,34	1,33	1,31	1,30	1,29	1,28	1,28	1,27	1,28	1,27	1,27	1,27
2005	1,27	1,27	1,27	1,27	1,27	1,27	1,27	1,26	1,26	1,25	1,24	1,24
2006	1,23	1,22	1,23	1,22	1,22	1,22	1,22	1,22	1,22	1,21	1,21	1,22
2007	1,21	1,22	1,22	1,22	1,22	1,20	1,19	1,18	1,17	1,17	1,16	1,16
2008	1,15	1,15	1,14	1,13	1,13	1,11	1,11	1,09	1,08	1,07	1,05	1,05
2009	1,06	1,08	1,09	1,10	1,11	1,11	1,11	1,12	1,12	1,12	1,12	1,12
2010	1,12	1,11	1,11	1,10	1,10	1,09	1,09	1,09	1,09	1,08	1,07	1,07
2011	1,07	1,06	1,05	1,04	1,03	1,03	1,03	1,02	1,02	1,01	1,01	1,01
2012	1,01	1,01	1,01	1,00	1,01	1,01	1,01	1,01	1,01	1,01	1,01	1,01
2013	1,01	1,02	1,02	1,01	1,02	1,01	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos peruanos, mexicana, norteamericana y colombiano, y disponen su presentación por vía diplomática a Italia, Argentina, Estados Unidos de América y Colombia

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 095-2013-JUS

Lima, 2 de agosto de 2013

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.º 051-2013/COE-TC, del 08 de julio de 2013, sobre la solicitud de extradición activa a la República Italiana del ciudadano peruano ROBIN NILTON CAMPOS CASO, formulada por la Primera Sala Penal para Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 10 de mayo de 2013, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano ROBIN NILTON CAMPOS CASO, para ser procesado por la presunta comisión del delito de Violación sexual de menor de edad, en agravio de un menor de edad con identidad reservada (Expediente N.º 60-2013);

Que, el literal a) del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N.º 051-2013/COE-TC, del 08 de julio de 2013, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Italiana, suscrito en la ciudad de Roma, el 24 de noviembre de 1994;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano ROBIN NILTON CAMPOS CASO, formulada por la Primera Sala Penal para Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito de Violación sexual de menor de edad, agravio de un menor de edad con identidad reservada, y disponer su presentación por vía diplomática a la República Italiana, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

970183-6

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 096-2013-JUS

Lima, 2 de agosto de 2013

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.º 079-2012/COE-TC, del 04 de octubre de 2012, sobre la solicitud de extradición activa a la República Argentina de la ciudadana peruana FLOR MERCEDES PÉREZ MEZA, formulada por el Segundo Juzgado Penal Liquidador Permanente de la Corte Superior de Justicia del Santa;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 13 de setiembre de 2012, declaró procedente la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana FLOR MERCEDES PÉREZ MEZA, para ser procesada por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública - Falsedad Ideológica, en la modalidad de insertar declaración falsa en instrumento público y uso del mismo en concurso real, en agravio del Estado y Mariano Antenor Pérez Meza (Expediente N.º 100-2012);

Que, el literal a) del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N.º 079-2012/COE-TC, del 04 de octubre de 2012, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito en la ciudad de Buenos Aires, el 11 de junio de 2004;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana FLOR MERCEDES PÉREZ MEZA, formulada por el Segundo Juzgado Penal Liquidador Permanente de la Corte Superior de Justicia del Santa y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesada por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública - Falsedad Ideológica, en la modalidad de insertar declaración falsa en instrumento público y uso del mismo en concurso real, en agravio del Estado y Mariano Antenor Pérez Meza y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

970183-7

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 098-2013-JUS

Lima, 2 de agosto de 2013

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.º 093-2012/COE-TC, del 04 de diciembre de 2012, sobre la solicitud de extradición activa al Gobierno de los Estados Unidos de América de la ciudadana mexicana y norteamericana MARÍA GUADALUPE PÉREZ ARIZA formulada por el Décimo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 27 de junio de 2012, declaró procedente la solicitud de extradición activa de la ciudadana mexicana y norteamericana MARÍA GUADALUPE PÉREZ ARIZA, para ser procesada por la presunta comisión del delito Aduanero - Contrabando, en agravio del Estado peruano (Expediente N.º 64-2008);

Que, el literal a) del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N.º 093-2012/COE-TC, del 04 de diciembre de 2012, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, suscrito en la ciudad de Lima con fecha 25 de julio de 2001;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de extradición activa de la ciudadana mexicana y norteamericana MARÍA GUADALUPE PÉREZ ARIZA, formulada por el Décimo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesada por la presunta comisión del delito Aduanero - Contrabando, en agravio del Estado peruano y disponer su presentación por vía diplomática a los Estados Unidos de América, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

970183-9

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 099-2013-JUS

Lima, 2 de agosto de 2013

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.º 07-2013/COE-TC, del 28 de enero de 2013, sobre la solicitud de extradición activa a la República de Colombia, del ciudadano colombiano OBIEL ANTONIO ZULUAGA GÓMEZ u OBIEL ANTONIO ZULUAGA u OBIEL ANTONIO GÓMEZ ZULUAGA, formulada por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 10 de octubre de 2012, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano colombiano OBIEL ANTONIO ZULUAGA GÓMEZ u OBIEL ANTONIO ZULUAGA u OBIEL ANTONIO GÓMEZ ZULUAGA, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano (Expediente N.º 93-2012);

Que, el literal a) del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N.º 07-2013/COE-TC, del 28 de enero de 2013, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia, modificatorio del Convenio Bolivariano de Extradición firmado el 18 de julio de 1911", suscrito en la ciudad de Lima el 22 de octubre de 2004;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano colombiano OBIEL ANTONIO ZULUAGA GÓMEZ u OBIEL ANTONIO ZULUAGA u OBIEL ANTONIO GÓMEZ ZULUAGA, formulada por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser

procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano y disponer su presentación por vía diplomática a la República de Colombia, de conformidad con los Acuerdos vigentes y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

970183-10

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 100-2013-JUS**

Lima, 2 de agosto de 2013

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.º 033-2013/COE-TC, del 22 de abril de 2013, sobre la solicitud de extradición activa a la República Argentina del ciudadano peruano JHON ROBERT MIGUEL SANCHEZ, formulada por la Quinta Sala Penal Especializada para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 04 de setiembre de 2012, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JHON ROBERT MIGUEL SANCHEZ, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio - Robo Agravado, en perjuicio de Yolanda Montero Arista (Expediente N.º 87-2012);

Que, el literal a) del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N.º 033-2013/COE-TC, del 22 de abril de 2013, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito en la ciudad de Buenos Aires, el 11 de junio de 2004;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JHON ROBERT MIGUEL SANCHEZ, formulada por la Quinta Sala Penal Especializada para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia

de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio - Robo Agravado, en perjuicio de Yolanda Montero Arista, y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

970183-11

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 101-2013-JUS**

Lima, 2 de agosto de 2013

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.º 55-2013/COE-TC, del 16 de julio de 2013, sobre la solicitud de extradición activa a la República Argentina del ciudadano peruano JHONATAN GUSTAVO FELIPE GUTIÉRREZ, formulada por el Segundo Juzgado Penal de Villa María del Triunfo de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 19 de junio de 2013, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JHONATAN GUSTAVO FELIPE GUTIÉRREZ, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones Graves seguidas de muerte, en agravio de Yohn Smith Cotaquispe Añaños (Expediente N.º 87-2013);

Que, el literal a) del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N.º 55-2013/COE-TC, del 16 de julio de 2013, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito en la ciudad de Buenos Aires, el 11 de junio de 2004;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JHONATAN GUSTAVO FELIPE GUTIÉRREZ, formulada por el Segundo Juzgado Penal de Villa María del Triunfo de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria

de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones Graves seguidas de muerte, en agravio de Yohn Smith Cotaquispé Añáños y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

970183-12

Acceden a solicitud de ampliación de extradición activa de ciudadano israelí y disponen su presentación por vía diplomática a Colombia

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 097-2013-JUS**

Lima, 2 de agosto de 2013

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.º 050-2013-COE-TC, del 02 de julio de 2013, sobre la solicitud de ampliación de extradición activa a la República de Colombia del ciudadano israelí ZEEV CHEN o IZHAAJ MUALEN o ITZAHAK, formulada por la Segunda Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 13 de diciembre de 2012, declaró procedente la solicitud de ampliación extradición activa del ciudadano israelí ZEEV CHEN o IZHAAJ MUALEN o ITZAHAK, para ser procesado por la presunta comisión del delito de Lavado de Activos en su forma agravada, en perjuicio del Estado peruano (Expediente N.º 142-2012);

Que, el literal a) del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N.º 50-2013-COE-TC, del 02 de julio de 2013, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia, modificador del Convenio Bolivariano de Extradición firmado el 18 de julio de 1911”, suscrito en la ciudad de Lima el 22 de octubre de 2004;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de ampliación de extradición activa del ciudadano israelí ZEEV CHEN o IZHAAJ MUALEN o ITZAHAK, formulada por la Segunda Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito de Lavado de Activos en su forma agravada, en perjuicio del Estado peruano y disponer la presentación de la solicitud de ampliación de extradición por vía diplomática a la República de Colombia, de conformidad con los Acuerdos vigentes y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

970183-8

Autorizan transferencia financiera del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a favor de diversos Gobiernos Locales, para el financiamiento de proyectos y actividades

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0178-2013-JUS**

Lima, 1 de agosto de 2013

VISTOS: El Oficio N.º 452-2013-JUS/SE-CMAN, de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional – CMAN; el Informe N.º 079-2013-JUS/OGPP-OPRE, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N.º 474-2013-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N.º 28592, establece el Marco Normativo del Plan Integral de Reparaciones - PIR para las víctimas de la violencia ocurrida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N.º 015-2006-JUS se aprueba el Reglamento de la Ley N.º 28592, el cual establece los mecanismos, modalidades y procedimientos con la finalidad de reparar a las víctimas del proceso de violencia, con el objeto de contribuir a afirmar la paz y la concordia entre los peruanos y propender a la reconciliación nacional;

Que, de acuerdo con el artículo 25º del Reglamento de la Ley N.º 28592, el Programa de Reparaciones Colectivas tiene por objetivo contribuir a la reconstrucción del capital social e institucional, material y económico – productivo de las familias y comunidades rurales y urbanas afectadas por el proceso de violencia;

Que, con Decreto Supremo N.º 102-2011-PCM, se adscribe la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional – CMAN al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, literal a) del numeral 12.1 del artículo 12º de la Ley N.º 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, autoriza de manera excepcional

transferencias financieras, entre otras, para atender la operatividad del Plan Integral de Reparaciones – PIR, las mismas que se realizan mediante resolución del titular del pliego y se publican en el Diario Oficial “El Peruano”;

Que, la Secretaría Ejecutiva de la CMAN con Oficio N° 452-2013-JUS/SE-CMAN adjunta el Informe N° 063-2013-PMR/SE-CMAN mediante el cual emite opinión favorable y solicita se expida la Resolución Ministerial que apruebe la transferencia financiera para veintitrés (23) convenios suscritos con Gobiernos Locales, siete (07) de los cuales contienen proyectos de inversión pública que han sido declarados viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP;

Que, el Informe N° 079-2013-JUS/OGPP-OPRE de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informa que se cuenta con la disponibilidad presupuestal con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional 2013 del Pliego 006 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para financiar la transferencia financiera hasta por el monto de S/2 300 000,00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Con el visado de la Secretaría Ejecutiva de la CMAN, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la transferencia financiera del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, hasta por la suma de S/2 300 000,00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) a favor de los Gobiernos Locales detallados en el Anexo 1 que forma parte de la presente Resolución, el cual se publicará en el portal institucional (www.minjus.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- La transferencia financiera autorizada por la presente Resolución se realizará con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego: 006 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la fuente de financiamiento: 00 Recursos Ordinarios, Unidad Ejecutora: 001 Oficina General de Administración; Función: 23 Protección Social, División Funcional: 051 Asistencia Social, Grupo Funcional: 0114 Desarrollo de Capacidades Sociales y Económicas, Actividad: 5001154 Reparaciones para las Víctimas de la Violencia Terrorista y Violación de los Derechos Humanos, Meta: 0016 Seguimiento de la Política Nacional de Paz Reparación Colectiva y Reconciliación Nacional, específicas del gasto 2.4.1 3.1 3 A otras Unidades del Gobierno Local - Gastos Corrientes: S/. 1 600 000,00 (UN MILLON SEISCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) y 2.4.2 3.1 3 A otras Unidades del Gobierno Local - Gastos de Capital: S/. 700 000,00 (SETECIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).

Artículo 3º.- La transferencia financiera se efectuará conforme al cronograma de desembolsos, términos y obligaciones establecidos en los Convenios suscritos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con los Gobiernos Locales para el financiamiento de los proyectos y actividades detallados en el Anexo 1 de la presente Resolución. Asimismo, los recursos no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4º.- En el marco de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, los Gobiernos Locales publicarán el resultado de las acciones y el detalle de gastos de los recursos transferidos en su Portal Institucional sin perjuicio de las acciones de control que correspondan.

Los Gobiernos Locales que no cuenten con portal institucional publicarán la información señalada en el párrafo precedente en un diario de mayor circulación o en un lugar visible de la entidad dentro del plazo establecido.

Artículo 5º.- La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional -

CMAN, se encargará de acuerdo a sus funciones, de velar por la ejecución de los Convenios referidos en el artículo 3º de la presente Resolución, así como del seguimiento y monitoreo de los proyectos y actividades del Programa de Reparaciones Colectivas contenidas en los mismos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

969937-1

PRODUCE

Designan Viceministro de MYPE e Industria

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 006-2013-PRODUCE

Lima, 2 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Viceministro de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción;

Que, en tal sentido, resulta pertinente designar al funcionario que ejercerá el referido cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al señor FRANCISCO ADOLFO GRIPPA ZARATE como Viceministro de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

GLADYS MONICA TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

970189-4

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica efectuar pago de cuotas a organismos internacionales

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 160-2013-RE

Lima, 2 de agosto de 2013

VISTO:

El Oficio N° 1487-2013-MTPE/4 de fecha 1 de julio de 2013 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, por el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de la cuota de afiliación al Centro Interamericano para el Desarrollo del Conocimiento en la Formación Profesional – OIT/CINTERFOR;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67º, numeral 67.3, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con

cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que, el Centro Interamericano para el Desarrollo del Conocimiento en la Formación Profesional—OIT/CINTERFOR, es una red internacional que tiene como finalidad desarrollar una comunidad permanente de aprendizaje y cooperación horizontal entre los organismos nacionales encargados de la formación profesional, con el propósito de difundir conocimiento, experiencias y buenas prácticas en materia de capacitación y desarrollo de recursos humanos;

Que, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo considera necesario seguir afiliado a dicho organismo, el cual ofrece diversos beneficios sobre materiales didácticos, estándares de competencia laboral, buenas prácticas de formación profesional, asistencia técnica especializada y reuniones técnicas en temas prioritarios sobre el desarrollo del conocimiento en la formación profesional;

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar el pago por concepto de afiliación al Centro Interamericano para el Desarrollo del Conocimiento en la Formación Profesional – OIT/CINTERFOR, con cargo al presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

De conformidad con lo establecido en el artículo 67º, numeral 67.3, de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a efectuar el pago de US\$ 1,000.00 (UN MIL Y 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) al Centro Interamericano para el Desarrollo del Conocimiento en la Formación Profesional – OIT/CINTERFOR, correspondiente a la cuota del año 2013.

Artículo 2º.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 3º.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

970183-4

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 161-2013-RE**

Lima, 2 de agosto de 2013

VISTO:

El oficio Nº 200-2013-CONCYTEC-P de fecha 21 de junio de 2013 del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), por el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de la cuota anual del año 2013 al Programa Iberoamericano de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo (CYTED);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67º, numeral 67.3, de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de la cuota anual del año 2013 al Programa Iberoamericano de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo (CYTED), con cargo al presupuesto del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC);

De conformidad con lo establecido en el artículo 67º, numeral 67.3, de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), a efectuar el pago de US\$ 35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL Y 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) al Programa Iberoamericano de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo (CYTED) correspondiente a la cuota del año 2013.

Artículo 2º.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).

Artículo 3º.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

970183-5

Autorizan viaje de funcionario diplomático a EE.UU., en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0699/RE-2013**

Lima, 2 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Perú ejerce la Presidencia Pro Témpore de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), responsabilidad que conlleva la representación de la Unión en eventos internacionales en sus relaciones con terceros, de acuerdo con lo dispuesto en su tratado constitutivo y reglamento;

Que, el gobierno de la República Argentina, en el ejercicio de la Presidencia del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, ha invitado a la señora Ministra de Relaciones Exteriores del Perú a participar, en representación de la Presidencia Pro Témpore de UNASUR, en el evento “Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento internacional de la Paz y Seguridad”, que tendrá lugar en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 6 de agosto de 2013;

Que, el citado foro requiere de la participación del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Claudio Julio De la Puente Ribeyro, delegado titular del Perú en UNASUR y Director General de América, en apoyo a la señora Ministra de Relaciones Exteriores durante su presentación ante el Consejo de Seguridad, y otras actividades conexas en las cuales pueda participar la Presidencia Pro Témpore de UNASUR;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) Nº 779, del Despacho Ministerial, de 1 de agosto de 2013 y el Memorándum (OPR) Nº OPR0346/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 1 de agosto de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-

2002-PCM; la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Claudio Julio De la Puente Ribeyro, delegado titular del Perú en UNASUR y Director General de América, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 5 al 7 de agosto de 2013, para que acompañe a la señora Ministra de Relaciones Exteriores durante su presentación ante el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906: Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional, debiendo presentar la rendición de cuentas en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Claudio Julio De la Puente Ribeyro	1,585.00	440.00	1 + 1	880.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

969975-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Disponen publicar el Acta Final de la Negociación Colectiva en Construcción Civil 2013-2014, suscrita entre la Cámara Peruana de la Construcción - CAPECO y la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú - FTCCP

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 132-2013-TR

Lima, 1 de agosto de 2013

VISTOS:

El Oficio Nº 784-2013-MTPE/2/14 del 19 de junio de 2013, del Director General de Trabajo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 290-2005-TR del 5 de octubre de 2005, modificada por Resolución Ministerial Nº 314-2006-TR del 5 de setiembre de 2006, se dispuso que los convenios colectivos u otros instrumentos que resuelvan negociaciones colectivas a nivel de rama de actividad o de gremio, registrados a partir de la fecha de publicación de la referida resolución ante la Autoridad

Administrativa de Trabajo, son publicados en el Diario Oficial El Peruano y en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación;

Que, mediante oficio de vistos, el Director General de Trabajo, remite a la Alta Dirección, para su publicación en el Diario Oficial El Peruano, el Acta Final de la Negociación Colectiva en Construcción Civil 2013-2014, suscrito en trato directo, el 11 de julio de 2013, entre la Cámara Peruana de la Construcción - CAPECO y la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú - FTCCP;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, corresponde emitir el acto administrativo que dé cumplimiento a lo expuesto precedentemente;

Con las visaciones de la Viceministra de Trabajo y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 25º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y la Ley Nº 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer la publicación del Acta Final de la Negociación Colectiva en Construcción Civil 2013 – 2014, suscrita en trato directo el 11 de julio de 2013, entre la Cámara Peruana de la Construcción – CAPECO y la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú – FTCCP que se adjunta en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución; igualmente, el presente convenio colectivo se publica en la página web del portal del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo www.trabajo.gob.pe, en la misma fecha de su publicación, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NANCY LAOS CÁCERES
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ACTA FINAL DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN CONSTRUCCIÓN CIVIL 2013 - 2014

EXPEDIENTE Nº 029-2013-MTPE/2.14.

En Lima, a los once días del mes de julio del año dos mil trece, siendo las 11:00 horas se reunieron en local Institucional de la Cámara Peruana de la Construcción – CAPECO, sito en Vía Principal 155, Edificio Real III Of. 402, Centro Empresarial Real, San Isidro, de una parte en representación de la Cámara Peruana de la Construcción - CAPECO; los señores los Señores Luis Antonio Isasi Cayo identificado con DNI Nº 08252785, Carlos Jaimes Dávila con DNI Nº 08352261 y Marco Paz Ancajima con DNI Nº 06765105; de la otra parte los Señores integrantes de la Comisión Negociadora de la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú - FTCCP, los señores; Mario Huaman Rivera con DNI Nº 08044524 Secretario General, Luis Alberto Villanueva Carbajal con DNI Nº 17826805 Secretario de Organización, Wilder Ríos González con DNI Nº 18104542 Secretario de Defensa, Asisclo Teobaldo Bravo Aldana con DNI Nº 27838806 Secretario de Obras Pesadas, Buenaventura Vera Pérez con DNI Nº 08900768 Secretario General del Sindicato de Lima, Armando Ynti Maldonado con DNI Nº 08359753 Secretario General del Sindicato de Los Balnearios del Sur, Máximo Rojas Reyes con DNI Nº 21136573 Secretario General de la Seccional de Junín, Juan Luis Orozco Duque con DNI Nº 02616875 Secretario General de la Seccional de Piura, Manuel Coronado Lino con DNI Nº 05286634 Secretario General del Sindicato de Loreto, Fernando Chacon Tapia con DNI Nº 29713333 Secretario General del Sindicato de Arequipa, César Tafur Tacilla con DNI Nº 26704302 Secretario General de la Seccional de Cajamarca y Alex Guillermo Pacci Reinoso con DNI Nº 80215474 Secretario General de la Seccional de Tacna, con el objeto de dejar constancia de los acuerdos correspondientes a la Negociación Colectiva por Rama de Actividad en Construcción Civil del año 2013-2014, que corre en el Expediente Nº 029-2013-MTPE/2.14., dentro de los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Ley Nº 25593 – Ley de Relaciones Colectivas de

Trabajo, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2003-TR y su Reglamento Decreto Supremo Nº 011-92-TR , de acuerdo al siguiente resultado:

I.- INCREMENTO DE REMUNERACIONES:

Primero: Las partes acuerdan que, a partir del 1º de junio del 2013, los trabajadores en construcción civil del ámbito nacional, recibirán un aumento general sobre su Jornal Básico diario, según las siguientes categorías:

Operario	S/. 3.50	nuevos soles
Oficial	S/. 2.50	nuevos soles
Peón	S/. 2.20	nuevos soles

II.- CONDICIONES DE TRABAJO

BONIFICACIÓN POR ALTA ESPECIALIZACIÓN:

Segundo.- Las partes convienen, en elevar la Bonificación por Alta Especialización - BAE, bajo las mismas condiciones establecidas en el Convenio 2012-2013, de la siguiente manera:

- Operario Operador de Equipo Mediano, del 6% al 8% sobre su jornal básico.
- Operario Operador de Equipo Pesado, del 8% al 10% sobre su jornal básico.
- Operario Electromecánico, del 13% al 15% sobre su jornal básico.

Tercero.- Los partes acuerdan, incluir al topógrafo dentro de los alcances de la Bonificación por Alta Especialización -BAE siendo su monto equivalente al 9% de su jornal básico, otorgándose en los términos y condiciones ya establecidos. Dicha Bonificación rige desde la suscripción del presente Convenio Colectivo.

Así mismo se deja constancia que si alguna empresa del sector construcción a la fecha viene pagando como liberalidad alguna suma por concepto igual o similar al pactado en el Presente Convenio a los Topógrafos; la misma será tomada como pago a cuenta del BAE, reintegrándose solo la diferencia de ser el caso por lo que queda claro entre las partes que este 9% no es adicional al monto que dichas empresas puedan estar abonando

Las empresas que como liberalidad se encuentren pagando un monto mayor al establecido en el presente Convenio bajo el concepto de alta especialización, o similares podrán redistribuir dicho monto en la boleta desdoblándolo en BAE 9% pagándose la diferencia bajo el concepto que a la fecha vienen usando.

Esta bonificación se pagará por día laborado en jornada semanal obligatoria con excepción de los domingos, feriados o descanso semanal obligatorio, y no se considerará para el pago de beneficios sociales ni para la indemnización por tiempo de servicios ni vacaciones.

Asimismo, las partes acuerdan que esta cláusula tendrá la calidad de permanente.

INCLEMENCIAS EXTREMAS DEL CLIMA:

Cuarto.- Las partes convienen, en caso de que se presenten inclemencias de clima extremo. No habituales en el lugar donde se desarrollan los trabajos; el empleador en uso de su facultad directriz podrá suspender las labores por la o las horas que considere pertinentes

En dichos casos corresponderá pagarle al trabajador el 100% de las horas ordinarias dejadas de trabajar sin necesidad de que las mismas sean recuperadas.

BONIFICACIÓN POR RIESGO DE TRABAJO BAJO LA COTA CERO

Quinto.- Los partes acuerdan en elevar de S/. 1.50 nuevos soles a S/. 1.90 nuevos soles diario, la bonificación por riesgo de trabajo bajo la cota cero, en las obras de edificación, para los trabajadores de construcción civil que laboren en un nivel inferior al segundo sótano o cinco metros bajo la cota cero.

El pago de la citada bonificación deberá efectuarse hasta la culminación de las obras de estructura al nivel indicado.

CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS Y CAPACITACIÓN

Sexto.- La FTCCP y CAPECO, reconocen la importancia de la certificación de competencias y capacitación de los trabajadores en construcción civil, que

otorga SENCICO en el marco de su competencia orgánica y funcional. Por tanto, ambas partes se comprometen en solicitar a dicha Institución en forma conjunta y a través de sus directores representantes, que anualmente el 20% del monto total recaudado por aportes de las empresas constructoras sea directamente destinado al Programa de Certificación Ocupacional y de Competencias (COCO); y, que con cargo a los mismos aportes, el subsidio en los cursos de capacitación de los trabajadores operativos de la construcción sea el equivalente al 90% de su costo.

III.- OTROS PUNTOS:

VIGENCIA:

La presente convención colectiva a nivel de rama de actividad, tiene la vigencia de un año, a partir del primero de junio del dos mil trece, siendo de aplicación a todos los trabajadores en construcción civil del ámbito nacional que laboren en obras de construcción civil públicas o privadas, con excepción de lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 727.

REINTEGROS:

Una vez que el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, fije los índices o porcentajes correspondientes, los trabajadores solicitarán a su principal el pago de los reintegros provenientes de la presente negociación colectiva.

NATURALEZA DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

Las partes convienen en que los acuerdos adoptados; Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto de la presente negociación colectiva tienen el carácter de permanente, de acuerdo a Ley y tendrán vigencia y validez mientras no sean modificadas por un nuevo convenio.

DE LAS REPRESENTACIONES GREMIALES

El presente convenio colectivo por rama de actividad se celebra entre las organizaciones mayoritarias y representativas de las empresas y trabajadores en la actividad de construcción civil, siendo sus efectos generales para todos los trabajadores del citado ámbito a nivel nacional, durante su vigencia.

PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS:

Las partes convienen en solicitar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que en cumplimiento a la Resolución Ministerial Nº 314-2006-TR dé a conocer públicamente, mediante acto administrativo, los acuerdos adoptados en, trato directo contenidos en el Convenio Colectivo 2013 – 2014, suscrito entre CAPECO y la FTCCP. Para tal efecto deberá publicarse en el Diario Oficial "El Peruano" el texto del Convenio adjunto a la Resolución correspondiente.

DECLARACIÓN FINAL

Las partes declaran que de común acuerdo y en negociación directa, con sujeción a los Convenios Internacionales de la Organización Internacional del Trabajo – OIT y la legislación nacional, han dado solución definitiva al Pliego Nacional de Reclamos a nivel de rama de actividad presentado por la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú – FTCCP correspondiente al periodo 2013-2014, materia del expediente Nº 029-2013-MTPE/2.14.

Igualmente, declaran que rechazan los actos de violencia, vandalismo, extorsión e intimidación de toda clase que generan daños en las obras, sus bienes, activos, ingenieros, funcionarios, personal administrativo, trabajadores de las empresas y a la comunidad donde se desarrollan las obras a nivel nacional.

Asimismo, las partes reafirman su compromiso de respeto a la libertad de contratación, a la productividad en las obras, y a la competitividad; así, como, su compromiso de propiciar y coadyuvar con la seguridad del personal, equipos, materiales e instalaciones en las obras, evitando actos de violencias en ellas; preservando la paz laboral, emitiendo las directivas necesarias a sus afiliados.

Leída la presente Acta, las partes la suscriben en señal de conformidad, conviniendo en hacerla de conocimiento

de la Autoridad Administrativa de Trabajo, para los fines legales correspondientes.

Por la CAPECO

LUÍS ANTONIO ISASI CAYO
DNI Nº 08252785

CARLOS JAIMES DÁVILA
DNI Nº 08352261

MARCO PAZ ANCAJIMA
DNI Nº 06765105

Por la FTCCP

MARIO HUAMAN RIVERA
DNI Nº 08044524
FTCCP

LUIS VILLANUEVA CARBAJAL
DNI Nº 17826805
FTCCP

WILDER RIOS GONZALES
DNI Nº 18104542
FTCCP

ASISCLO BRAVO ALDANA
DNI Nº 27838806
FTCCP

BUENAVENTURA VERA PEREZ
DNI Nº 08900768
Sindicato de Lima

ARMANDO YNTI MALDONADO
DNI Nº 08359753
Los Balnearios del Sur

JUAN LUÍS OROZCO DUQUE
DNI Nº 02616875
Seccional Regional de Pura

MANUEL CORONADO LINO
DNI Nº 05286634
Sindicato de Loreto

MÁXIMO ROJAS REYES
DNI Nº 21136573
Seccional Regional de Junín

ALEX PACCI REINOSO
DNI Nº 80215474
Seccional Regional de Tacna

CESAR TAFUR TACILLA
DNI Nº 26704302
Seccional Regional de Cajamarca

FERNANDO CHACON TAPIA
DNI Nº 29713333
Sindicato de Arequipa

969591-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan a la empresa Transportes Beizaga Hnos. S.A.C. - TRABESAC, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales en el departamento de Lima

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 2612-2013-MTC/15**

Lima, 26 de junio de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios Nós. 050196, 075024, 075239, 076069 y 081772, presentados por la empresa denominada TRANSPORTES BEIZAGA HNOS. S.A.C. -TRABESAC; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51º que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Parte Diario N° 050196 de fecha 20 de abril de 2013, la empresa denominada TRANSPORTES BEIZAGA HNOS. S.A.C. - TRABESAC, con RUC Nº 20545468663 y domicilio en Agrupamiento Pachacamac Mz. E Lote 19, Etapa Segunda, Sector Cuarto, primer y segundo piso, Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima, presenta solicitud para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Empresa, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, a efectos de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II-c, así como el curso de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A Categorías II y III;

Que, mediante Oficio N° 3411-2013-MTC/15.03 de fecha 16 de mayo de 2013, notificado el 21 de mayo del presente año, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, la cual es respondida mediante Parte Diario N° 075024, 075239 y 076069 de fechas 04, 05 y 06 de junio de 2013;

Que, mediante Parte Diario N° 081772 de fecha 15 de junio de 2013, La Empresa presenta documentación complementaria en respuesta al oficio indicado en el numeral que antecede;

Que, el segundo párrafo del artículo 56º de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante el Informe N° 017-2013-MTC/15.EAS de fecha 13 de junio de 2013, se adjunta el acta de inspección ocular realizada a la empresa denominada TRANSPORTES BEIZAGA HNOS. S.A.C. - TRABESAC, del cual se advierte que la inspección fue realizada en los locales propuestos por La Empresa donde la inspectora concluye que cumple con lo establecido en los numerales 43.3 y 43.5 del artículo 43º del Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 494-2013-MTC/15.03.A.A.ec y siendo éste parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley Nº 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.-AUTORIZAR a la empresa denominada TRANSPORTES BEIZAGA HNOS. S.A.C. - TRABESAC, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte

terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela: TRANSPORTES BEIZAGA HNOS. S.A.C. -TRABESAC

Clase de Escuela: Escuela de Conductores Integrales

Ubicación del Establecimiento: OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA Y TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO-PRÁCTICO DE MECÁNICA Agrupamiento Pachacamac Mz. E Lote 19, Etapa Segunda, Sector Cuarto, primer y segundo piso, Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima.

CIRCUITO DE MANEJO

Autopista Panamericana Sur Km 21 Margen Derecha (rumbo Lima - Pucusana), Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima.

Plazo de Autorización: Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

PROGRAMA DE ESTUDIOS:

Cursos generales:

- a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.
- b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.
- c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.
- d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirllos así como la proyección filmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.
- e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.
- f) Mecánica automotriz básica.
- g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

- a) Urbanidad y trato con el usuario.
- b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.
- d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.
- e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

- a) Urbanidad y trato con el público.
- b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.

d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Manejo correcto de la carga.

g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.

i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

Artículo Segundo.- La Escuela de Conductores Integrales denominada TRANSPORTES BEIZAGA HNOS. S.A.C. - TRABESAC, está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

Artículo Tercero.- La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- La Escuela autorizada deberá presentar:

a) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.

b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

c) En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

Artículo Quinto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Sexto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Séptimo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la Escuela autorizada los gastos que origine su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ

Director General (e)

Dirección General de Transporte Terrestre

ORGANISMOS REGULADORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Aprueban la publicación en la página web de la SUNASS del proyecto de Resolución de Consejo Directivo que contiene la propuesta de modificación del numeral 88.3 del artículo 88 del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 021-2013-SUNASS-CD

Lima, 26 de julio de 2013

VISTO:

El Informe Nº 006-2013-SUNASS-100 presentado por la Gerencia de Políticas y Normas que contiene la propuesta de modificación del numeral 88.3 del artículo 88 del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 011-2007-SUNASS-CD, y sus modificatorias, así como su correspondiente exposición de motivos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3.1 de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, señala que dichos organismos ejercen función normativa, la cual comprende la facultad de dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, los reglamentos y normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 5 del Reglamento General de la SUNASS, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2001-PCM, establece el Principio de Transparencia, en virtud del cual las decisiones normativas o regulatorias, para su aprobación, deben ser previamente publicadas a fin de que los interesados tengan la oportunidad de expresar su opinión;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento General de la SUNASS y por el artículo 14 del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS;

El Consejo Directivo en su Sesión Nº 13-2013;

HA RESUELTO:

Artículo 1º.- Aprobar la publicación del proyecto de Resolución de Consejo Directivo que contiene la propuesta de modificación del numeral 88.3 del artículo 88 del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución Nº 011-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias, y de la correspondiente exposición de motivos y disponer su publicación en la página web de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).

Artículo 2º.- Otorgar un plazo de quince días calendario, contados desde el día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución, a fin de que los interesados presenten sus comentarios sobre el proyecto de resolución de Consejo Directivo y su exposición de motivos señalados en el artículo anterior, en la sede institucional de la SUNASS ubicada en Av. Bernardo Monteagudo Nº 210 -216, Magdalena del Mar o por vía electrónica a gpn@sunass.gob.pe.

Artículo 3º.- Encargar a la Gerencia de Políticas y Normas de la SUNASS, el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten.

Con el voto aprobatorio de los señores Consejeros Fernando Momiy Hada, Jorge Luis Olivarez Vega y Julio Baltazar Durand Carrión.

Regístrate y publíquese.

FERNANDO MOMIY HADA
Presidente del Consejo Directivo

968791-1

Aprueban fórmula y estructura tarifaria de EPS TACNA S.A. para el próximo quinquenio regulatorio 2013 - 2018

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 023-2013-SUNASS-CD

Lima, 1 de agosto de 2013

VISTO:

El Informe Nº 031-2013-SUNASS-110 emitido por la Gerencia de Regulación Tarifaria que presenta: **i)** El estudio tarifario final con la propuesta de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión que serán aplicados por EPS TACNA S.A. y **ii)** Los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por la referida empresa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 009-2012-SUNASS-GRT se iniciaron los procedimientos de aprobación de: **i)** La fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión y **ii)** Los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales de EPS TACNA S.A.;

Que, según el informe de visto -el cual forma parte integrante de la presente resolución- de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento General de Tarifas¹, se ha cumplido con: **i)** Publicar en el diario oficial "El Peruano" el proyecto de resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades que componen los precios de los servicios colaterales; **ii)** Realizar la audiencia pública correspondiente el 22 de marzo de 2013 y **iii)** Elaborar el estudio tarifario final y el informe de evaluación de la propuesta final de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades que componen los precios de los servicios colaterales (que contienen la evaluación de los comentarios realizados a los proyectos publicados y los expresados con ocasión de la audiencia pública);

Que, sobre la base del Informe Nº 031-2013-SUNASS-110, el Consejo Directivo considera que corresponde aprobar la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades que componen los precios de los servicios colaterales de EPS TACNA S.A.; y disponer la constitución del fondo para financiar las inversiones ejecutadas con recursos internamente generados por la mencionada empresa;

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley Nº 29644, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres se ha previsto en la fórmula tarifaria recursos que coadyuven al cumplimiento de la referida norma;

El Consejo Directivo en su sesión del 12 de julio de 2013;

HA RESUELTO:

Artículo 1º.- Aprobar la fórmula tarifaria que será de aplicación por EPS TACNA S.A. para el

¹ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 009-2007-SUNASS-CD.

500552

NORMAS LEGALESEl Peruano
Sábado 3 de agosto de 2013

próximo quinquenio regulatorio 2013-2018, mediante incrementos tarifarios base e incremento tarifario condicionado, de acuerdo con lo especificado a continuación:

A. INCREMENTOS TARIFARIOS BASE

La fórmula tarifaria, que contiene los incrementos tarifarios base, es la siguiente:

1. Por el Servicio de Agua Potable	2. Por el Servicio de Alcantarillado
$T_1 = T_0 (1 + 0,150) (1 + \Phi)$	$T_1 = T_0 (1 + 0,150) (1 + \Phi)$
$T_2 = T_1 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T_2 = T_1 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$
$T_3 = T_2 (1 + 0,138) (1 + \Phi)$	$T_3 = T_2 (1 + 0,136) (1 + \Phi)$
$T_4 = T_3 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T_4 = T_3 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$
$T_5 = T_4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T_5 = T_4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$

Donde:

To : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente
T1 : Tarifa media que corresponde al año 1
T2 : Tarifa media que corresponde al año 2
T3 : Tarifa media que corresponde al año 3
T4 : Tarifa media que corresponde al año 4
T5 : Tarifa media que corresponde al año 5
Φ : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

B. INCREMENTO TARIFARIO CONDICIONADO

La aplicación del incremento tarifario condicionado está sujeta a la entrada en operación del proyecto ejecutado o financiado con recursos no reembolsables (donaciones), de acuerdo con lo establecido en el Anexo N° 1 acápite B III.2, relacionado a los costos de operación y mantenimiento que permitirán la sostenibilidad de dicha inversión.

Cabe precisar, que el incremento aprobado en el presente literal es adicional a los incrementos previstos en el literal A del presente artículo. La SUNASS establecerá el incremento tarifario condicionado que corresponderá aplicar cuando se cumplan las condiciones previstas en el Anexo 1 y el estudio tarifario de la EPS.

Incremento Tarifario Condicionado

Concepto	Por el Servicio de Agua Potable
Renovación de 20 mil medidores con recursos donados por la KfW y con recursos provenientes de contrapartida nacional.	2,1%

La EPS pondrá en conocimiento de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización el inicio del programa de renovación de medidores.

Artículo 2º.- Aprobar la estructura tarifaria correspondiente al quinquenio regulatorio 2013-2018 para los servicios de agua potable y alcantarillado que brinda EPS TACNA S.A., conforme al siguiente detalle:

Por los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.

A. LOCALIDADES DE TACNA Y PACHÍA

a. Cargo fijo (S/. /Mes): 2,50. Se reajusta por efecto de la inflación de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Tarifas.

b. Cargo por Volumen de Agua Potable

CLASE	RANGOS	Tarifa (S/. /m3)
CATEGORÍA	(m3/mes)	Año 1
RESIDENCIAL		
Social	0 a 10	0,391
	10 a más	0,797
Doméstico	0 a 8	0,609
	8 a 20	0,868
	20 a más	1,607
NO RESIDENCIAL		
Comercial	0 a 30	1,529
	30 a más	3,243
Industrial	0 a 60	2,692
	60 a más	5,479
	0 a 50	1,105
Estatal	50 a más	1,607

El incremento tarifario base previsto en la fórmula tarifaria para el primer año regulatorio está incorporado en la estructura tarifaria.

c. Cargo por Volumen de Alcantarillado

CLASE	RANGOS	Tarifa (S/. /m3)
CATEGORÍA	(m3/mes)	Año 1
RESIDENCIAL		
Social	0 a 10	0,164
	10 a más	0,335
Doméstico	0 a 8	0,256
	8 a 20	0,365
	20 a más	0,675
NO RESIDENCIAL		
Comercial	0 a 30	0,643
	30 a más	1,363
Industrial	0 a 60	1,131
	60 a más	2,302
	0 a 50	0,464
Estatal	50 a más	0,675

El incremento tarifario base previsto en la fórmula tarifaria para el primer año regulatorio está incorporado en la estructura tarifaria.

d. Asignación Máxima de Consumo

VOLUMEN ASIGNADO (m3/mes)				
Social	Doméstico	Comercial	Industrial	Estatal
10	20	30	60	75

En el estudio tarifario se detallan las asignaciones de consumo establecidas anualmente por cada tipo de categoría.

La EPS TACNA S.A. dará a conocer a los usuarios la estructura tarifaria que se derive de la aplicación de los incrementos previstos en la Fórmula Tarifaria y reajustes de tarifa por efecto de la inflación tomando como base el IPM.

Para determinar el importe a facturar por el servicio de agua potable a los usuarios de la categoría doméstico, se le aplicarán las tarifas establecidas a cada nivel de consumo de acuerdo al procedimiento siguiente:

1. Al volumen consumido comprendido dentro del primer rango (0 a 8m3), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

2. Al volumen consumido comprendido dentro del segundo rango (8 a 20m3), se le aplicará la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8m3 consumidos y la tarifa correspondiente al segundo

rango por el volumen en exceso de 8m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

3. Al volumen comprendido dentro del tercer rango (más de 20m³), se le aplicará la tarifa correspondiente al segundo rango por los primeros 20m³ consumidos y la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 20m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

De manera análoga al cálculo del importe a facturar por el servicio de agua potable, para los usuarios de la categoría doméstico, se efectuará el cálculo del importe a facturar por el servicio de alcantarillado.

B. LOCALIDAD DE LOCUMBA

a. **Cargo fijo (S/. /Mes):** 2,500. Se reajusta por efecto de la inflación de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Tarifas.

b. Cargo por Volumen de Agua Potable

CLASE	RANGOS	Tarifa (S/./m ³)
CATEGORÍA	(m ³ /mes)	Año 1
RESIDENCIAL		
Social	0 a más	0,239
Doméstico	0 a 8	0,239
	8 a 20	0,637
	20 a más	0,888
NO RESIDENCIAL		
Comercial	0 a más	1,185
Industrial	0 a más	2,457
Estatal	0 a más	0,637

El incremento tarifario base previsto en la fórmula tarifaria para el primer año regulatorio está incorporado en la estructura tarifaria.

c. Cargo por Volumen de Alcantarillado

CLASE	RANGOS	Tarifa (S/./m ³)
CATEGORÍA	(m ³ /mes)	Año 1
RESIDENCIAL		
Social	0 a más	0,092
Doméstico	0 a 8	0,092
	8 a 20	0,244
	20 a más	0,340
NO RESIDENCIAL		
Comercial	0 a más	0,454
Industrial	0 a más	0,942
Estatal	0 a más	0,244

El incremento tarifario base previsto en la fórmula tarifaria para el primer año regulatorio está incorporado en la estructura tarifaria.

d. Asignación Máxima de Consumo

VOLUMEN ASIGNADO (m ³ /mes)				
Social	Doméstico	Comercial	Industrial	Estatal
10	19	20	50	75

En el estudio tarifario se detallan las asignaciones de consumo establecidas anualmente por cada tipo de categoría.

La EPS TACNA S.A. dará a conocer a los usuarios la estructura tarifaria que se derive de la aplicación de los incrementos previstos en la Fórmula Tarifaria y reajustes de tarifa por efecto de la inflación tomando como base el IPM.

Para determinar el importe a facturar por el servicio de agua potable a los usuarios de la categoría doméstico, se le aplicarán las tarifas establecidas a cada nivel de consumo de acuerdo al procedimiento siguiente:

1. Al volumen consumido comprendido dentro del primer rango (0 a 8m³), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

2. Al volumen consumido comprendido dentro del segundo rango (8 a 20m³), se le aplicará la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8m³ consumidos y la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 8m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

3. Al volumen comprendido dentro del tercer rango (más de 20m³), se le aplicará la tarifa correspondiente al segundo rango por los primeros 20m³ consumidos y la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 20m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

De manera análoga al cálculo del importe a facturar por el servicio de agua potable, para los usuarios de la categoría doméstico, se efectuará el cálculo del importe a facturar por el servicio de alcantarillado.

Artículo 3º.- Aprobar las metas de gestión que deberá cumplir EPS TACNA S.A. en el quinquenio regulatorio 2013-2018, así como los mecanismos de evaluación del cumplimiento de las Metas de Gestión e incrementos tarifarios, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 1 de la presente resolución.

Artículo 4º.- El inicio del año regulatorio y la aplicación de la Estructura Tarifaria aprobada se considerarán a partir del ciclo de facturación siguiente a la entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 5º.- Disponer la creación de un fondo para financiar las inversiones a ejecutarse con recursos internamente generados por la EPS, el cual sólo podrá ser utilizado para tal fin. Si se comprueba un uso distinto, la SUNASS comunicará este hecho al titular de las acciones representativas del capital social y a la Contraloría General de la República.

Para constituir el referido fondo, EPS TACNA S.A. deberá destinar mensualmente en cada uno de los años del periodo quinquenal, los porcentajes de los ingresos totales por los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado señalados en el Anexo N° 2 de la presente resolución.

Artículo 6º.- EPS TACNA S.A. deberá reservar de la facturación mensual, incluido el cargo fijo, el 1% de los ingresos de agua potable y alcantarillado para la gestión de riesgos de desastres.

Artículo 7º.- Aprobar los costos máximos de las unidades de medida de las actividades que componen los precios de los servicios colaterales que EPS TACNA S.A. presta a sus usuarios, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 3 de la presente resolución.

Artículo 8º.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano". Los Anexos N° 1, 2, 3, el estudio tarifario final y el informe sobre el estudio tarifario y la propuesta de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades que componen los precios de los servicios colaterales se publicarán en la página web de la SUNASS: www.sunass.gob.pe.

Artículo 9º.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Con la intervención de los señores consejeros Fernando Momiy Hada, Jorge Olivarez Vega, y Julio Durand Carrión.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MOMIY HADA
Presidente Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. SUSTENTO TÉCNICO DE LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURA TARIFARIA, METAS DE GESTIÓN Y COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA ESTABLECER LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES DE LA EPS TACNA S.A.

El estudio tarifario elaborado por la Gerencia de Regulación Tarifaria contiene el análisis técnico con la propuesta de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a EPS TACNA S.A. para el quinquenio

regulatorio 2013-2018. Dicha propuesta ha sido elaborada sobre la base de las proyecciones de demanda, ingresos y costos de explotación e inversión eficientes de la empresa, que figuran en el citado estudio tarifario, el cual comprende básicamente los aspectos contemplados en el Anexo Nº 2 del Reglamento General de Tarifas².

Asimismo, se ha evaluado la propuesta final de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades que componen los precios de los servicios colaterales, que serán aplicados por EPS TACNA S.A. Dicha evaluación ha sido elaborada en base a la cantidad y rendimientos de los recursos identificados por la EPS, así como los precios unitarios recabados por la SUNASS en el mercado local y los costos de personal incurridos por la empresa.

II. CONSIDERACIONES LEGALES.-

De acuerdo con el literal b), inciso 3.1 del artículo 3 de la Ley Nº 27332³, y los artículos 24 y 26 del Reglamento General de la SUNASS⁴, la SUNASS es competente para establecer la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a las EPS. Asimismo, el artículo 30 de la Ley Nº 26338⁵ señala que corresponde a la SUNASS establecer la normatividad, los procedimientos y las fórmulas para el cálculo de las tarifas. Por otro lado, el artículo 85 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley Nº 26338⁶, establece que la SUNASS es el organismo encargado de conducir el Sistema Tarifario, regulando y controlando su aplicación a las EPS.

Según la Resolución de Consejo Directivo Nº 061-2011-SUNASS-CD las EPS podrán acceder a una Tarifa Básica y/o una Tarifa Condicionada.

III. IMPACTO ESPERADO:

La aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales, aplicables por EPS TACNA S.A. favorece, por un lado, a la empresa; y por el otro, a la población atendida. A la EPS, debido a que su aplicación debe coadyuvar a su sostenibilidad económica y viabilidad financiera; y a la población, que se beneficiará del compromiso de la empresa reflejado en las metas de gestión, cuyo cumplimiento debe traer consigo una mejora en la calidad y continuidad de los servicios.

² Aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 009-2007-SUNASS-CD.
³ Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
⁴ Aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2001-PCM.
⁵ Ley General de Servicios de Saneamiento.
⁶ Aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2005-VIVIENDA.

969138-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLÓGICA

**Designan Jefe de la Oficina de
Planeamiento y Presupuesto del
CONCYTEC**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
Nº 115-2013-CONCYTEC-P**

Lima, 2 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, es un organismo público, técnico especializado, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, conforme a lo establecido en la Ley Nº 28613 y los Decretos Supremos Nºs 058-2011-PCM y 067-2012-PCM, cuyo personal se encuentra bajo el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el TUO del Decreto Legislativo Nº 728, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-97-TR;

Que, mediante Resolución de Presidencia Nº 109-2013-CONCYTEC-P se asignó la condición de confianza al cargo de Jefe de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, el mismo que se encuentra vacante;

Que, resulta necesario expedir el acto administrativo que designe al titular del cargo de confianza precitado;

Con el visto bueno de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Secretario General, y;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 28613, Decreto Supremo Nº 029-2007-ED y la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al señor Edson Joel Delgado Rodríguez en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC.

Artículo 2º.- Encargar a la Dirección de Sistemas de Información y Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el portal institucional: www.concytec.gob.pe

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GISELLA ORJEDA, PhD
Presidente

969952-1

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**Designan Auxiliar y Ejecutores
Coactivos del INDECOP**

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOP
Nº 149-2013-INDECOP/COD**

Lima, 31 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, resulta de necesidad institucional reforzar el normal funcionamiento de la ejecución coactiva de las multas impuestas por los órganos resolutivos del Indecopi,

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS, el cargo de Auxiliar Coactivo se ejerce a tiempo completo y a dedicación exclusiva, correspondiendo efectuar la designación pertinente, previo concurso público de méritos;

Estando a los resultados del Concurso Público Nº 097-2013; y,

De conformidad con lo establecido en el inciso f) del numeral 7.3 del artículo 7º del Decreto Legislativo Nº 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi;

RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Ronny Guido Sánchez Ricci en el cargo de Auxiliar Coactivo del

Indecopi, con efectividad al día siguiente de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

968909-1

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPÍ
Nº 150-2013-INDECOPÍ/COD**

Lima, 31 julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, resulta de necesidad institucional reforzar el normal funcionamiento de la ejecución coactiva de las multas impuestas por los órganos resolutivos del Indecopi;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, el cargo de Ejecutor Coactivo se ejerce a tiempo completo y a dedicación exclusiva, correspondiendo efectuar la designación pertinente, previo concurso público de méritos;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Directorio del Indecopi N° 133-2006-INDECOPÍ/DIR se designó al señor Miguel Justo Arista Palomino en el cargo de Auxiliar Coactivo del Indecopi;

Que, estando a los resultados del Concurso Público N° 065-2013; y,

De conformidad con lo establecido en el inciso f) del numeral 7.3 del artículo 7º del Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del señor Miguel Justo Arista Palomino en el cargo de Auxiliar Coactivo del Indecopi.

Artículo 2º.- Designar al señor Miguel Justo Arista Palomino en el cargo de Ejecutor Coactivo del Indecopi, con efectividad al día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

968909-2

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPÍ
Nº 151-2013-INDECOPÍ/COD**

Lima, 31 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, resulta de necesidad institucional reforzar el normal funcionamiento de la ejecución coactiva de las multas impuestas por los órganos resolutivos del Indecopi;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, el cargo de Ejecutor Coactivo se ejerce a tiempo completo y a dedicación exclusiva, correspondiendo efectuar la designación pertinente, previo concurso público de méritos;

Que, estando a los resultados del Concurso Público N° 065-2013; y,

De conformidad con lo establecido en el inciso f) del numeral 7.3 del artículo 7º del Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi;

RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Jaime Orlando Alvizuri Lévano en el cargo de Ejecutor Coactivo del

Indecopi, con efectividad al día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

968909-3

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMATICA

Autorizan la ejecución de la "Encuesta de Micro y Pequeña Empresa 2013"

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 202-2013-INEI**

Lima, 31 de julio de 2013

Visto el Oficio N° 3540-2013-INEI-DNCE, de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas, solicitando se autorice la ejecución de la Encuesta de Micro y Pequeña Empresa 2013.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática", el INEI es el ente rector del Sistema Estadístico Nacional, encargado de normar, supervisar y evaluar los métodos, procedimientos y técnicas estadísticas utilizados por los Órganos del Sistema, para la producción de estadísticas oficiales del país;

Que, el Ministerio de la Producción, con la asesoría del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco del Presupuesto por Resultados, formuló el programa estratégico "Incremento de la Productividad de las MYPE". Dicho programa, requiere la construcción de indicadores para evaluar la intervención de los servicios del Ministerio de la Producción, en la micro y pequeña empresa, así como el desarrollo del instrumento respectivo para su evaluación periódica, para tal efecto, se encarga al Instituto Nacional de Estadística e Informática, ejecutar la Encuesta de Micro y Pequeña Empresa 2013;

Que, la ejecución de la referida Encuesta, permitirá contar con una base de datos con información estadística de carácter cualitativo y cuantitativo para la elaboración de indicadores que faciliten realizar el seguimiento de los resultados de la ejecución del programa estratégico "Incremento de la Productividad de las MYPE".

Que, el Instituto Nacional de Estadística e Informática, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de la Producción, han definido el marco conceptual y los indicadores pertinentes; así como, el contenido del cuestionario a ser utilizado en la Encuesta, siendo necesario autorizar su ejecución, establecer el período de su ejecución y aprobar el cuestionario respectivo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 81º y 83º del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del INEI;

Con la opinión técnica de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística, de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la ejecución de la "Encuesta de Micro y Pequeña Empresa 2013", que será aplicada en las capitales departamentales y sus distritos metropolitanos siguientes: Lima y la Provincia Constitucional del Callao, Arequipa, Chiclayo, Cusco, Huamanga, Huancayo, Iquitos, Juliaca, Piura, y Trujillo. La Encuesta estará a cargo de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y

las Oficinas Departamentales de Estadística e Informática correspondientes.

Artículo 2º.- Aprobar el Cuestionario de la mencionada Encuesta, que será diligenciado por entrevista personal y autoempadronamiento por las empresas seleccionadas, con información correspondiente al ejercicio económico 2012, cuyo formato se encuentra disponible en la página Web del INEI (<http://www.inei.gob.pe>).

Artículo 3º.- Están obligadas a brindar la información estadística requerida, las Micro y Pequeñas Empresas seleccionadas, que durante el ejercicio económico 2012, desarrollaron actividades económicas del sector Manufactura. La muestra seleccionada, se detalla en la dirección electrónica (<http://www.inei.gob.pe>), donde se podrá obtener mayor información sobre la Encuesta.

Artículo 4º.- Establecer como período de ejecución de la Encuesta, del 01 de agosto al 30 de setiembre de 2013.

Artículo 5º.- Las empresas seleccionadas en la muestra que incumplan con brindar la información solicitada, serán pasibles de ser sancionadas conforme a lo dispuesto por los artículos 87º, 89º y 91º del D. S. N° 043-2001-PCM, el pago de la multa no exime a las empresas de la obligación de presentar la información solicitada.

Regístrate y comuníquese.

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RIOS
Jefe

970089-1

Aprueban Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas, correspondientes al mes de julio de 2013

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 203-2013-INEI

Lima, 1 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley N° 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción; asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática las funciones de elaboración de los índices de los elementos que determinen el costo de las obras;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, con el objeto de facilitar su cumplimiento, se considera necesaria la publicación de aquellos índices que a la fecha cuentan con la información requerida;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 01-07-2013/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios de la Construcción, para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de julio de 2013, el mismo que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción;

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6º del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de julio de 2013, que a la fecha cuentan con la información requerida, tal como se detalla a continuación:

ÍNDICE CÓDIGO	JULIO 2013
30	377,89
34	527,67

ÍNDICE CÓDIGO	JULIO 2013
39	389,74
47	471,44
49	245,72
53	879,53

Regístrate y comuníquese.

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RIOS
Jefe

970086-1

Ratifican la constitución de la Comisión Técnica encargada de la aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción y de los Factores de Reajuste aplicables a las obras de edificación

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 204-2013-INEI

Lima, 1 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley N° 25862, de 18 de noviembre de 1992, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción; asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática las funciones de elaboración de los índices de los elementos que determinen el costo de las obras;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 060-2005-INEI, de 15 de febrero del 2005 se aprobó el reglamento de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción y precisándose en el Capítulo IV: De los Representantes de la Comisión Técnica, sobre la designación de los representantes a dicha Comisión;

Que, el artículo 1º de la Resolución Jefatural N° 025-2009-INEI, modificó la constitución de los organismos integrantes de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, y en el artículo 2º se dispuso la incorporación de sus respectivos representantes. Posteriormente, se han venido sustituyendo a algunos representantes de los organismos que conforman la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que es necesario modificar su composición;

Que, con carta de fecha 4 de julio del 2013, el Presidente del Consejo Directivo de la Cámara Peruana de la Construcción, da a conocer al nuevo representante titular ante la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción;

Estando a lo propuesto por la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y la visación de la Sub Jefatura de Estadística y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 6º del Decreto Legislativo N° 604 Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ratificar la Constitución de la Comisión Técnica encargada de la aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción y de los Factores de Reajuste aplicables a las Obras de edificación, conformada de la manera siguiente:

- El Director Técnico de Indicadores Económicos del INEI, quien la presidirá.

- El Director Ejecutivo de Índices de Precios del INEI

- Un representante por la Cámara Peruana de la Construcción

- Un representante por el Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

- Un representante por el Viceministerio de Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Un representante por Proviñas Nacional, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 2º.- Incorporar a la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, como representante de:

Cámara Peruana de la Construcción
Lic. Jesús Elías Plaza Parra Morzán, miembro titular

Artículo 3º.- Confirmar la participación ante la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, de los representantes:

Cámara Peruana de la Construcción
Ing. Herles Loayza Casimiro, miembro alterno

Viceministerio de Vivienda y Urbanismo
Arq. Ricardo Vidal Núñez, miembro titular
Econ. Neldi Chávez Chávez, miembro alterno

Viceministerio de Construcción y Saneamiento
Arq. Roberto Prieto Sánchez, miembro titular
Ing. Ricardo Rodríguez Ruiz, miembro alterno

Proviñas Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Ing. Gina Berenice Díaz Angulo, miembro titular
Ing. Elisa Amanda Núñez Cordero, miembro alterno

Artículo 4º.- Dejar sin efecto las resoluciones Jefatura que se opongan a la presente.

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RÍOS
Jefe

970089-2

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Designan Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del OEFA

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
DE CONSEJO DIRECTIVO
Nº 096-2013-OEFA/PCD**

Lima, 2 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Literal e) del Artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, establece que corresponde al Presidente del Consejo de Directivo designar y remover a los funcionarios y asesores de la entidad;

Que, encontrándose vacante el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA resulta necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Contando con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y en uso de la atribución conferida por el Literal e) del Artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al abogado SAMUEL FRANCISCO LUIS TORRES BENAVIDES en el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

- OEFA, con efectividad a partir del 05 de agosto de 2013.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo

970097-1

Designan Secretario Técnico del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
DE CONSEJO DIRECTIVO
Nº 097-2013-OEFA/PCD**

Lima, 2 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Literal e) del Artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, establece que corresponde al Presidente del Consejo de Directivo designar y remover a los funcionarios y asesores de la entidad;

Que, encontrándose vacante el cargo de Secretario Técnico del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA resulta necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Contando con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y en uso de la atribución conferida por el Literal e) del Artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al abogado MARIO CHRISTOFER HUAPAYA NAVA en el cargo de Secretario Técnico del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, con efectividad a partir del 05 de agosto de 2013.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo

970097-2

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Aceptan renuncia, dejan sin efecto encargatura y encargan funciones de Intendente Nacional Jurídico

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
Nº 238-2013/SUNAT**

Lima, 2 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y

designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1º de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que por su parte, el artículo 6º de la referida Ley establece que la resolución de designación de funcionarios en cargos de confianza, surte efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que asimismo, el artículo 7º de la indicada Ley dispone que mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el señalado artículo 1º;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 054-2012/SUNAT se encargó, entre otros, a la señora Liliana Consuelo Chipoco Saldías en el cargo de confianza de Intendente Nacional Jurídico;

Que la citada trabajadora con fecha 3 de julio de 2013 ha presentado su renuncia a la Institución, habiéndose considerado como último día de su vínculo laboral el día 2 de agosto de 2013;

Que en tal sentido, corresponde aceptar la renuncia de dicha trabajadora y, en consecuencia, dar por concluido su vínculo laboral con la SUNAT, dejando sin efecto su encargatura en el cargo de Intendente Nacional Jurídico, el cual es considerado de confianza, de acuerdo a la Resolución de Superintendencia N.º 204-2012/SUNAT y modificatorias, que aprueba el Clasificador de Cargos considerados como Empleados de Confianza y Cargos Directivos de la SUNAT;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 3º y 7º de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, los incisos i) y u) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia presentada por la señora Liliana Consuelo Chipoco Saldías, dejando sin efecto desde el 3 de agosto de 2013 su encargatura en el cargo de confianza de Intendente Nacional Jurídico, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Encargar, a partir del 3 de agosto de 2013, al señor Enrique Pintado Espinoza, en el cargo de confianza de Intendente Nacional Jurídico, con retención de su cargo como Gerente de Dictámenes Tributarios.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

969851-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Cesan por límite de edad a Juez Titular del Juzgado Mixto de Corongo, Distrito Judicial del Santa

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 075-2013-P-CE-PJ**

Lima, 31 de julio de 2013

VISTO:

El Memorándum N° 005-2013-GPEJ-GG-PJ, elaborado por el Gerente de Personal y Escalafón Judicial

de la Gerencia General del Poder Judicial, con relación al cese por límite de edad del doctor Edén Magno Melgarejo Silva, Juez Titular del Juzgado Mixto de Corongo, Corte Superior de Justicia del Santa.

CONSIDERANDO:

Primerº. Que por Resolución Ministerial N° 0125-80-PM/ONAJ, de fecha 25 de julio de 1980, se nombró al doctor Edén Magno Melgarejo Silva, como Juez de Primera Instancia de la Provincia de Corongo, Corte Superior de Justicia del Santa. Posteriormente, fue reincorporado a la institución mediante Resolución Administrativa N° 839-2011-P-CSJSA/PJ, emitida por la Presidencia de la referida Corte Superior el 8 de noviembre de 2011, en el cargo de Juez Mixto de la mencionada provincia.

Segundo. Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por alcanzar la edad límite de setenta años, conforme lo establece el artículo 107º, numeral 9), de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero. Que, al respecto, del Memorándum N° 005-2013-GPEJ-GG-PJ, elaborado por el Gerente de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, así como de la fotocopia de la ficha del Registro de Identidad - RENIEC anexa, aparece que el mencionado juez nació el 3 de agosto de 1943. Por consiguiente, el 3 de agosto del año en curso cumplirá setenta años de edad; correspondiendo disponer su cese por límite de edad, de conformidad con lo previsto en la precitada normatividad.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 101-2011-CE-PJ, de fecha 16 de marzo de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del día 3 de agosto del año en curso, al doctor Edén Magno Melgarejo Silva, en el cargo de Juez Titular del Juzgado Mixto de Corongo, Distrito Judicial del Santa; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa, Gerencia General del Poder Judicial y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

970153-1

CORTES SUPERIORES

DE JUSTICIA

Establecen conformación de la Primera Sala Especializada de Familia de Lima y designan jueces supernumerarios

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 745-2013-P-CSJLI/PJ**

Lima, 1 de agosto de 2013

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 62208-2013 el doctor Edgar Padilla Vásquez, Juez Superior Titular integrante de la Primera Sala Especializada de Familia de Lima solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce a partir del 02 al 09 de agosto del presente año.

Que, mediante el ingreso número 61527-2013 la doctora Rose Mary Parra Rivera, Juez Titular del Segundo

Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce a partir del 01 de agosto del presente año.

Que, mediante el ingreso número 54189-2013, la doctora María Magdalena Céspedes Camacho, Juez Supernumeraria del 4º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, solicita licencia sin goce a partir del 05 al 29 de agosto del presente año.

Que, mediante la razón que antecede se pone en conocimiento que la doctora Elvia Canorio Pariona, Juez Supernumeraria del 4º Juzgado de Paz Letrado de Surco-San Borja, se encuentra delicada de salud, correspondiendo designar al Juez Supernumerario que reemplazará a la doctora por el periodo que dure su licencia por salud.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Primera Sala Especializada de Familia de Lima, del Segundo Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, del Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima y Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Surco - San Borja.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR a la doctora YSABEL DOROTEA GARRO DE LA PEÑA, Juez Titular del 14º Juzgado Especializado de Familia de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Especializada de Familia de Lima, a partir del 02 de agosto del presente año y mientras duren las vacaciones del doctor Padilla Vásquez, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Primera Sala Especializada de Familia de Lima:
Dra. Luz María Capúnay Chávez Presidente
Dra. Elvira María Álvarez Olazábal (T)
Dra. Ysabel Dorotea Garro De La Peña (P)

Artículo Segundo: DESIGNAR a la doctora TERESA QUISPE HUATUCO, como Juez Supernumeraria del 14º Juzgado Especializado de Familia de Lima, a partir del 02 de agosto del presente año, y mientras dure la promoción de la doctora Garro De La Peña.

Artículo Tercero: DESIGNAR al doctor SIMÓN HUGO PLÁCIDO FABIÁN, como Juez Supernumerario del 2º Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, a partir del 01 de agosto del presente año y mientras duren las vacaciones de la doctora Parra Rivera.

Artículo Cuarto: DISPONER LA PERMANENCIA de la doctora TANIA YNÉS HUANCAHUIRE DÍAZ como Juez Supernumeraria del 56º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del 01 de agosto del presente año.

Artículo Quinto: DESIGNAR a la doctora ROCÍO MINNELLI PIMENTEL SILVA, como Juez Supernumeraria del 4º Juzgado de Paz Letrado de Surco-San Borja, a partir del 02 de agosto del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Canorio Pariona.

Artículo Sexto: DESIGNAR al doctor ALAN VLADIMIR CORTEZ MORENO, como Juez Supernumerario del 4º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del 05 de agosto del presente año, y mientras dure la licencia de la doctora Céspedes Camacho.

Artículo Séptimo: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

969958-1

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 739-2013-P-CSJLI/PJ**

Mediante Oficio Nº 409-2013-RA-P-CSJLI/PJ la Corte Superior de Justicia de Lima solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Administrativa Nº 739-2013-P-CSJLI/PJ, publicada en la edición del 27 de julio de 2013.

DICE:

(...) Artículo Décimo Segundo: DESIGNAR a la doctora AMANDA LINA MAGALLANES CARBAJAL, como Juez Supernumeraria del 10º Juzgado Constitucional de Lima, a partir del 31 de agosto del presente año.

(...)

DEBE DECIR:

(...) Artículo Décimo Segundo: DESIGNAR a la doctora AMANDA LINA MAGALLANES CARBAJAL, como Juez Supernumeraria del 10º juzgado Constitucional de Lima, a partir del 01 de agosto del presente año.

(...)

DICE:

(...) Artículo Décimo Tercero: RECONFORMAR los siguientes órganos jurisdiccionales a partir del 01 de agosto del presente año:

Segunda Sala Transitoria Contenciosa Administrativa de Lima

Dra. Ángela Graciela Cárdenas Salcedo (Presidente)
Dra. María Isabel Hasembank Armas (P)
Dra. Juana Celia Ríos Chu (P)
(...)

DEBE DECIR:

(...) Artículo Décimo Tercero: RECONFORMAR los siguientes órganos jurisdiccionales a partir del 01 de agosto del presente año:

Tercera Sala Transitoria Contenciosa Administrativa de Lima

Dra. Ángela Graciela Cárdenas Salcedo (Presidente)
Dra. María Isabel Hasembank Armas (P)
Dra. Juana Celia Ríos Chu (P)
(...)

970038-1

ORGANOS AUTONOMOS

**JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES**

Declaran infundado recurso de apelación y confirman la Res. Nº 023-2013-ROP/JNE

RESOLUCIÓN Nº 433-2013-JNE

**Expediente Nº J-2012-00388
ROP**

Lima, diecisés de mayo de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Daniel Ronald Raa Ortiz, personero legal titular del partido político en vías de inscripción Fonavismo Democracia Directa, en contra de la Resolución Nº 023-2013-ROP/JNE, del 14 de marzo de 2013;

ANTECEDENTES

El 7 de diciembre de 2011, el partido político Fonavismo Democracia Directa solicitó su registro, dando inicio al procedimiento de inscripción del mismo, adjuntando para ello la relación de adherentes requerida.

Cumpliendo con lo dispuesto por la Resolución Nº 1141-2012-JNE, del 12 de diciembre de 2012, dicha relación fue remitida por el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP) a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante ONPE), el 17 de enero de 2013.

Sin que el procedimiento de verificación de firmas haya concluido, el 13 de marzo de 2013, Jaime Alberto Calva Moreira, personero legal alterno del partido político Fonavismo Democracia Directa, presentó un segundo lote de firmas de adherentes, solicitando que este nuevo lote, sea añadido al lote de firmas presentado originalmente, con la solicitud de inscripción.

Mediante Resolución Nº 023-2013-ROP/JNE, del 14 de marzo de 2013, el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP) resolvió informar a la organización política Fonavismo Democracia Directa que los 2,363 (dos mil trescientos sesenta y tres) planillones, presentados como lote adicional, no podían ser remitidos a la ONPE, en tanto no se cuente con los resultados de la verificación del primer lote.

Fundamentos de la resolución apelada

Los fundamentos de la referida resolución fueron los siguientes:

a. El artículo 5 de la Ley de Partidos Políticos (LPP), concordante con el artículo 13 de la Resolución Nº 123-2012-JNE, Reglamento del ROP, regula la etapa inicial del proceso de inscripción, estableciendo que la solicitud de registro se efectúa en un acto único, no cabiendo, en consecuencia, la presentación parcial ni progresiva de los requisitos que la ley establece.

b. La presentación del segundo lote de firmas de adherentes, antes de que culmine el proceso de revisión del primer lote por la ONPE, incumple las disposiciones citadas en el punto anterior, por lo que admitir su presentación, implicaría aceptar que una solicitud de inscripción pueda ser presentada de manera progresiva.

c. Señala también, que la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), en su artículo 93, reglamenta el procedimiento a seguir respecto de la presentación de firmas, señalando que cuando el proceso de verificación del primer lote de adherentes haya culminado, y como consecuencia, se determine que el número de firmas válidas resulta inferior al mínimo legal exigido, el Jurado Nacional de Elecciones comunicará a la organización política para la correspondiente subsanación, y recién en ese momento se podrá presentar un segundo lote de firmas.

Consideraciones del apelante

El 26 de marzo de 2013, Daniel Ronald Raa Ortiz, personero legal titular de la organización política Fonavismo Democracia Directa interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 0023-2013-ROP/JNE, en base a los siguientes fundamentos:

a. El ROP interpreta erróneamente la solicitud presentada, tomándola como una nueva solicitud de inscripción de una organización política.

b. La solicitud presentada corresponde al procedimiento Nº 18, establecido en el TUPA del JNE, que establece los requisitos para presentar los planillones de firmas de adherentes adicionales, y que en ninguna parte restringe al administrado la presentación del mismo hasta el requerimiento previo por el ROP.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso, corresponde determinar si la resolución Nº 023-2013-ROP/JNE, mediante la cual el

ROP denegó la remisión, a la ONPE, de los planillones de firmas de adherentes adicionales presentados, fue emitida respetando el procedimiento establecido para la inscripción de organizaciones políticas.

CONSIDERANDOS

Respecto a la supuesta interpretación errónea de la solicitud de verificación

1. El recurrente alega que el ROP habría incurrido en una interpretación errónea de la presentación de firmas adicionales, pues, no remitió a la ONPE los planillones de firmas adicionales, porque consideró esa presentación como una nueva solicitud de inscripción de una organización política. Sin embargo, el artículo primero de la resolución apelada resuelve, que la razón por la que no se pueden remitir los planillones presentados como lote adicional a la ONPE, es porque no se cuenta con el resultado final de la verificación del lote original.

Respecto al procedimiento de inscripción de organizaciones políticas

2. La primera etapa del procedimiento de inscripción de organizaciones políticas, correspondiente a la presentación de la solicitud, está regulada por el artículo 5 de la Ley Nº 28094, Ley de Partidos Políticos (LPP), concordante con el artículo 13 de la Resolución Nº 123-2012-JNE, Reglamento del ROP, que establece que la solicitud de registro de un partido político se efectúa en un solo acto, y que una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos de forma, se entenderá por presentada la solicitud, y se dará inicio al procedimiento de inscripción, el mismo que deberá seguir el trámite establecido.

3. Sobre el proceso de listas de firmas, el artículo 92 de la LOE, señala que "[...] Se incluyen listas adicionales de así requerirse [...]. En ese mismo sentido, el artículo 93 de la misma norma legal, establece que cuando el proceso de verificación del primer lote de adherentes haya culminado y como consecuencia se determine que "[...] el número de firmas válidas resulta inferior al número exigido, el Jurado Nacional de Elecciones pone tal deficiencia en conocimiento del Partido, Agrupación Independiente o Alianza que solicitó la inscripción, para la correspondiente subsanación [...]".

En ese mismo sentido el artículo 14 del ROP, estableció que "Si como consecuencia de la verificación se obtiene que la organización política no ha superado el número mínimo legal de firmas, el ROP o el Registrador Delegado, según corresponda, le comunicará dicho resultado para la presentación de firmas adicionales [...]."

4. En este caso, el recurrente pretende la incorporación de un lote adicional de firmas de adherentes al procedimiento de verificación que es realizado por la ONPE, cuando este estaba aún en trámite, y el resultado del mismo no se conocía. El recurrente alega además, que presentó su solicitud en cumplimiento del Procedimiento Nº 18, establecido en el TUPA del JNE, referido a la presentación de planillones de firmas de adherentes adicionales, y que el mismo, no exige que exista un requerimiento previo.

Al respecto, debe señalarse que el TUPA es un documento de gestión, de carácter descriptivo e informativo, sobre los procedimientos que se tramitan ante las entidades, y no tiene, en ningún caso, carácter normativo, por el contrario recoge procedimientos establecidos previamente mediante diferentes normas legales, y se rige por ellas.

5. Haciendo una interpretación conjunta de los artículos de la LOE aplicables a este caso, se tiene que el Procedimiento Nº 18 del TUPA del JNE, está referido al supuesto previsto en el artículo 93 de la LOE, que señala que si no se hubiera alcanzando el mínimo legal exigido con los planillones de firmas presentados originalmente, una vez concluida la verificación hecha por la ONPE, se solicitarán firmas adicionales a la organización política para la subsanación correspondiente.

Por ello, al no contar con el resultado del procedimiento de verificación por parte de la ONPE, el ROP no estaba facultado para remitir el lote adicional de firmas de adherentes, pues, de haberlo hecho habría contravenido lo dispuesto en los artículos 92 y 93 de la LOE, y el 14 del Reglamento del ROP.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con los fundamentos de voto de los señores magistrados Pereira Rivarola y Ayvar Carrasco, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Daniel Ronald Raa Ortiz, personero legal titular del partido político Fonavismo Democracia Directa, y CONFIRMAR la Resolución Nº 023-2013-ROP/JNE, del 14 de marzo de 2013.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

Expediente Nº J-2013-388
ROP

EL FUNDAMENTO DE VOTO DEL DOCTOR JOSÉ HUMBERTO PEREIRA RIVAROLA, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

1. El 7 de diciembre de 2011, Daniel Ronald Raa Ortiz, personero legal del partido político en vías de inscripción Fonavismo Democracia Directa presentó su solicitud de inscripción ante el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante ROP), en virtud de ello, es que el citado registro con fecha 17 de enero de 2013, remitió a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante ONPE), los planillones de adherentes presentados por el mencionado partido político.

2. Ahora bien, se tiene que antes de que concluyera el procedimiento de verificación de firmas, Jaime Alberto Calva Moreira, personero legal alterno del partido político en vías de inscripción Fonavismo Democracia Directa, presentó con fecha 14 de marzo de 2013, un segundo lote de firmas de adherentes, las cuales ascienden a 2,363 (dos mil trescientos sesenta y tres firmas).

3. En virtud de ello, es que el ROP con fecha 14 de marzo de 2013, emitió la Resolución Nº 023-2013-ROP/JNE, a través de la cual informó al citado político en vías de inscripción que el segundo lote adicional presentado y que consta de 2,363 firmas no podrán ser remitidos a la ONPE, en tanto no se cuente con los resultados de la verificación del primer lote.

4. Precisamente, es contra dicha decisión que el personero legal del partido político en vías de inscripción Fonavismo Democracia Directa interpuso recurso de apelación bajo los siguientes términos:

a. El ROP ha interpretado de manera errónea la solicitud, puesto que ha considerado el segundo lote alcanzando como una nueva solicitud de inscripción; sin embargo, no ha tenido en cuenta lo establecido en el procedimiento 18 del TUPA del Jurado Nacional de Elecciones, que establece expresamente los requisitos para presentar los planillones de firmas de adherentes adicionales, siendo el caso que en ninguna parte de dicho procedimiento se restringe la presentación del mismo hasta el requerimiento previo del ROP.

b. Con la decisión del ROP, se está vulnerando el principio de informalismo consagrado en el numeral 1.6, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, toda vez que las normas deben ser interpretadas de manera favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus exigencias no se vean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento.

c. Se ha interpretado de manera errónea el artículo 5 de la Ley Nº 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), pues en dicho dispositivo legal no se prohíbe ni se condiciona en ningún momento que se pueda presentar planillones adicionales de firmas de adherentes para la inscripción de partidos políticos.

d. Si bien es cierto que la solicitud de inscripción de un partido político se realiza en un solo acto, ello no es incompatible con la presentación de nuevas listas de adherentes dado que no está restringido ni prohibido legalmente.

5. De lo expuesto, se tiene que la controversia a dilucidar en el caso de autos, es si la denegatoria de un segundo lote de firmas de adherentes presentado por el partido político en vías de inscripción, sin que previamente se conozcan los resultados del procesamiento del primer lote de firmas de adherentes se encuentra arreglada a ley.

6. Al respecto, a fin de dilucidar dicha controversia, resulta necesario señalar en primer lugar que, en el artículo 92 de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), se establece lo siguiente:

"Los lotes de listas de firmas de adherentes, deben procesarse en el orden de recepción y de acuerdo con el número que se les asignen. Se incluyen listas adicionales de así requerirse". (El resaltado es nuestro).

7. De otro lado, en el artículo 93 del mismo cuerpo legal se dispone que:

"Si, como consecuencia de la comprobación a la que hace referencia el artículo anterior, el número de las firmas válidas resulta inferior al número exigido, el Jurado Nacional de Elecciones, pone tal deficiencia en conocimiento del partido, agrupación independiente o alianza que solicitó la inscripción, para la correspondiente subsanación. Dicha subsanación no excede de la fecha de cierre de inscripción de partido políticos, agrupaciones independientes o alianzas. De no efectuarse la subsanación, se considera retirada la solicitud de inscripción". (El resaltado es nuestro).

8. Por su parte el artículo 5 de la LPP, establece que la solicitud de registro se efectúa en un solo acto, señalando además que dicha solicitud debe ir acompañada de los requisitos establecidos en dicho dispositivo legal, entre ellos, la relación de adherentes.

9. Así también el artículo 14 del Reglamento del ROP, aprobado por la Resolución Nº 123-2012-JNE, se establece que "si como consecuencia de la verificación se obtiene que la organización política no ha superado el número mínimo legal de firma, el ROP, o el registrador delegado, según corresponda, le comunicará dicho resultado para la presentación de firmas adicionales así como el número de firmas faltantes a la fecha, indicándole el plazo máximo para su presentación, que es el último día de inscripción de listas de candidatos, conforme lo establece el artículo 93 de la LOE".

10. En ese orden de ideas, debe entenderse que solo cuando el proceso de verificación del primer lote de adherentes por parte de la ONPE haya culminado y como consecuencia de ello, se determine que el número de firmas presentadas resultó ser menos al mínimo legal, es que ello debe ser puesto en conocimiento de la organización política a través del ROP, siendo el caso que es recién a partir de dicho momento que la organización política podrá presentar listas adicionales de adherentes las veces como sea necesario siempre que su presentación no exceda la fecha de cierre del ROP, lo que ocurrirá con motivo de las Elecciones Generales el año 2016.

11. Dicha interpretación guarda relación con lo establecido en el artículo 5 de la LPP, el cual implica que la solicitud de inscripción se presenta en una sola oportunidad acompañada de los requisitos legales ya establecidos, siendo el caso que únicamente ante el incumplimiento de las firmas en la cantidad legal exigida y previo requerimiento efectuado por el ROP, la organización política se encuentra apta para presentar un lote adicional. Interpretar lo contrario implicaría aceptar la posibilidad de que se presentase de manera progresiva lotes de firmas, rompiendo de esta manera con la unidad a la que hace referencia el artículo 5 de la LPP.

12. Si bien, en el TUPA del Jurado Nacional de Elecciones en el procedimiento 18, se ha establecido el procesamiento de listas adicionales de firmas de adherentes o afiliados a comités, debe tenerse en cuenta que la base legal en la que se sustenta dicho procedimiento guarda relación con el artículo 5 de la LPPP, con los artículos antes mencionados de la LOE, así como del Reglamento del ROP, en ese sentido, debe interpretarse que dicho procedimiento está referido a una subsanación, y que en consecuencia, solo puede operar una vez realizado el requerimiento por parte del ROP.

13. Es necesario dejar en claro, que la conclusión arribada en los párrafos precedentes de manera alguna implica vulneración al derecho de petición de recurrente, toda vez que en ningún momento este órgano electoral ha restringido de manera definitiva su derecho de presentar lotes de firmas adicionales, ya que lo único que se le está precisando, es que la presentación de un adicional de lote firmas está en función de que previamente la ONPE remita los resultados de la verificación de firmas y que exista una cantidad de firmas que deban subsanarse.

14. Dicha interpretación resulta a todos luces legal y lógica si se tiene en cuenta que la intención del recurrente al presentar una lista adicional de firmas, era que dichas firmas fueran procesadas y tomadas en cuenta al momento de resolver el ROP su solicitud de inscripción de fecha 7 de diciembre de 2011 (dicho hecho desde ya implica una clara y manifiesta vulneración a lo establecido en el artículo 5 de la LPP), en tanto, los representantes de la organización política estuvieron presentes en la verificación de firmas del 28 de febrero de 2013, por lo que tenían conocimiento que la cantidad de firmas que se les había validado de su primer lote no eran suficientes para alcanzar el porcentaje exigido.

En atención a estas consideraciones MI VOTO ES por que se declare INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Daniel Ronald Raa Ortiz, personero legal del partido político en vías de inscripción Fonavismo Democracia Directa, y en consecuencia, se CONFIRME la Resolución N° 023-2013-ROP/JNE, del 14 de marzo de 2013.

Lima, dieciséis de mayo dos mil trece

SS.

PEREIRA RIVAROLA

Samaniego Monzón
Secretario General

**Expediente N° J-2013-00388
ROP**

Lima, dieciséis de mayo de dos mil trece

EL FUNDAMENTO DE VOTO DEL DOCTOR BALDOMERO ELÍAS AYVAR CARRASCO, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

En el caso de autos, si bien concuerdo con el sentido del fallo, no obstante, con relación a los considerandos 4 y 5, los cuales sustentan la presente decisión, considero necesario realizar las siguientes precisiones:

1. Corresponde determinar si la Resolución N° 023-2013-ROP/JNE, que denegó la presentación de un segundo lote de firmas de adherentes del partido político en vías de inscripción Fonavismo Democracia Directa, debido a que dichas listas adicionales de firmas de adherentes se presentaron sin que previamente se conozcan los resultados del procesamiento del primer lote de firmas de adherentes, se encuentra arreglada a derecho.

2. A este respecto, cabe tener presente que el trámite que ha seguido la solicitud de inscripción del partido político en vías de inscripción Fonavismo Democracia Directa, incluida la presentación de un segundo lote de firmas de adherentes, ha sido el siguiente:

07/12/2011	13/03/2013	14/03/2013	25/03/2013
Daniel Ronald Raa Ortiz, personero legal del partido político Fonavismo Democracia Directa presentó su solicitud de inscripción ante el ROP.	El partido político Fonavismo Democracia Directa presentó su solicitud de procesamiento de listas adicionales de firmas de adherentes	Res. N.º 023-2013-ROP/JNE, que informó al partido político Fonavismo Democracia Directa que no se puede remitir a la ONPE los 2,363 planillones adicionales presentando, mientras no se cuente con los resultados de la verificación del primer lote.	Oficio N.º 514-2013- SG/ONPE, que remitió el resultado del procesamiento del primer lote de firmas de adherentes.

3. Ahora bien, el artículo 92 de la Ley Orgánica de Elecciones dispone que "los lotes de firmas de adherentes deben procesarse en el orden de recepción, y de acuerdo con el número que se les asignen. Se incluyen listas adicionales de así requerirse". Por su parte, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Elecciones, que regula el procedimiento que debe seguirse con relación a la presentación de lotes de firmas en un procedimiento de inscripción, señala que "si como consecuencia de la comprobación a la que hace referencia el artículo anterior, el número de las firmas válidas resulta inferior al número exigido, el Jurado Nacional de Elecciones pone tal deficiencia en conocimiento del partido, agrupación independiente o alianza que solicitó la inscripción, para la correspondiente subsanación. Dicha subsanación no excede de la fecha de cierre de inscripción de partidos políticos, agrupaciones independientes o alianzas. De no efectuarse la subsanación, se considera retirada la solicitud de inscripción".

4. En similar sentido, el artículo 14 del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP), aprobado por Resolución N° 123-2012-JNE, establece que "si como consecuencia de la verificación se obtiene que la organización política no ha superado el número mínimo legal de firmas, el ROP o el Registrador Delegado, según corresponda, le comunicará dicho resultado para la presentación de firmas adicionales así como el número de

firmas faltantes a la fecha, indicándole el plazo máximo para su presentación, que es el último día de inscripción de listas de candidatos, conforme lo establece el artículo 93 de la Ley Orgánica de Elecciones".

5. Conforme a ello, cabe señalar que, si bien no existe norma expresa que textualmente establezca que solo cabe presentar listas adicionales de adherentes una vez que el ROP hace el respectivo requerimiento, en base a la cantidad de firmas faltantes, conforme al resultado del proceso de verificación de firmas llevado a cabo por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante ONPE), no obstante, dicha exigencia o requisito se deriva de una lectura conjunta y sistemática de los artículos 92 y 93 de la Ley Orgánica de Elecciones y del artículo 14 del Reglamento del ROP, en tanto, conforme las referidas normas, solo una vez determinado que el número de firmas presentadas resultó ser menor que el mínimo de firmas de adherentes exigido por ley, conforme al proceso de verificación del primer lote de firmas de adherentes por parte de la ONPE, y luego de que el ROP haga de conocimiento a la organización política a través de una resolución tal situación y requiera la presentación de firmas adicionales, recién a partir de dicho momento la organización política podrá presentar listas adicionales de adherentes; proceso (presentación de lotes adicionales de firmas, verificación por parte de la ONPE y requerimiento de parte del ROP) que, eventualmente,

podrá repetirse tantas veces como sea necesario, hasta que la organización política alcance su inscripción o no, en razón al cierre del ROP, con motivo de las elecciones generales del año 2016.

6. Más aún, esta interpretación se refuerza si se tiene en cuenta que, como el mismo recurrente lo reconoce, en el anterior Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante TUPA) del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado por Resolución N° 038-2009-P/JNE, dicho requisito sí estuvo previsto en el procedimiento 01.05, que textualmente disponía adjuntar el "reporte del órgano electoral competente sobre los resultados de verificación de firmas", y que, si bien en el Procedimiento N° 18 del vigente TUPA del Jurado Nacional de Elecciones no aparece expresamente recogida tal exigencia, es preciso indicar que dicho documento de gestión institucional, conforme al artículo 36, numeral 36.1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, únicamente se limita a compendiar y sistematizar los procedimientos establecidos en la ley, por lo que, estando expresamente consignados los artículos 92 y 93 de la LOE como base legal del citado procedimiento, y que, como se ha expuesto, el mencionado requisito se desprende de una interpretación conjunta y sistemática de tales normas, en consecuencia, se debe entender que el Procedimiento N° 18 solo puede operar una vez realizado el requerimiento por parte del ROP.

7. Por otro lado, cabe señalar que con dicha interpretación, tampoco se estaría vulnerando el derecho a la petición de la referida organización política, por cuanto, en ningún momento se le está restringiendo de manera definitiva su derecho de presentar lotes de firmas adicionales, sino que, lo que se está precisando es que dicha presentación tiene como requisito que previamente la ONPE remita los resultados de la verificación de firmas y exista una cantidad faltante de firmas. Más aún, debe tenerse en cuenta que, en realidad, la intención del recurrente, al presentar dichas listas adicionales, fue que dichas firmas fueran procesadas y tomadas en cuenta al momento de resolver el ROP su solicitud de inscripción, de fecha 7 de diciembre de 2011, en tanto, como se aprecia de autos, los representantes de la organización política estuvieron presentes en la verificación de firmas llevada a cabo el 28 de febrero de 2013, y sabían perfectamente que la cantidad de firmas que se les había validado de su primer lote no serían suficientes para alcanzar el porcentaje de adherentes exigido, siendo por dicho motivo, que el 13 de marzo de 2013 presentaron dichos planillones adicionales, sin esperar el requerimiento del ROP.

Por estas razones, atendiendo a las consideraciones expuestas en el presente, y en aplicación del principio de independencia de la función jurisdiccional y el criterio de conciencia que me asiste como magistrado, considero que se debe declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Daniel Ronald Raa Ortiz, personero legal titular del partido político en vías de inscripción Fonavismo Democracia Directa, y en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 023-2013-ROP/JNE, de fecha 14 de marzo de 2013, que resolvió informar a la organización política en vías de inscripción antes referida que los 2 363 (dos mil trescientos sesenta y tres) planillones, presentados como lote adicional, no podrán ser remitidos a la ONPE, en tanto no se cuente con los resultados de la verificación del primer lote.

S.S.
AYVAR CARRASCO
Samaniego Monzón
Secretario General

970084-2

Confirman Acuerdo de Concejo que declaró improcedente solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Aramango, provincia de Bagua, departamento de Amazonas

RESOLUCIÓN N° 685-2013-JNE

Expediente N° J-2013-00553
ARAMANGO - BAGUA - AMAZONAS
Lima, veintitrés de julio de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Manuel Enrique Guevara Terrones contra el Acuerdo de Concejo N° 0007-2013-MDA, que declaró improcedente su solicitud de vacancia interpuesta en contra de Ramos Páucar Villarreal, alcalde de la Municipalidad Distrital de Aramango, provincia de Bagua, departamento de Amazonas, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente N° J-2013-00193, así como oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

El 13 de febrero de 2013, Manuel Enrique Guevara Terrones solicitó ante el Jurado Nacional de Elecciones la vacancia de Ramos Páucar Villarreal, alcalde de la Municipalidad Distrital de Aramango, provincia de Bagua, departamento de Amazonas (fojas 17 a 21), por haber incurrido en la causal de infracción de las restricciones a la contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), que prohíbe a los alcaldes y regidores contratar sobre bienes municipales.

El solicitante sostuvo que en el mes de marzo de 2011, la Municipalidad Distrital de Aramango contrató con José Manuel Zevallos Quijano, cuñado del alcalde, por un monto de S/. 450,00 (cuatrocientos cincuenta y 00/100 nuevos soles), en contravención del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, hecho que demostraría, además, que dicha contratación respondió a un interés del alcalde Ramos Páucar Villarreal de beneficiar económicamente a su pariente. Sustentó su imputación con la siguiente documentación:

a) El reporte del Portal de Transparencia económica del Ministerio de Economía y Finanzas (foja 26), en donde se registra que, en el año 2011, José Manuel Zevallos Quijano fue proveedor de la Municipalidad Distrital de Aramango, por un monto de S/. 450,00 (cuatrocientos cincuenta y 00/100 nuevos soles).

b) El registro del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) de la Municipalidad Distrital de Aramango (fojas 27 y 28), correspondiente al Expediente Administrativo N° 87, del ejercicio 2011, que da cuenta del desembolso de S/. 450,00 (cuatrocientos cincuenta y 00/100 nuevos soles).

c) La consulta del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de José Manuel Zevallos Quijano (fojas 29).

d) La partida de nacimiento José Manuel Zevallos Quijano (foja 30).

e) La partida de matrimonio de Ramos Páucar Villarreal con Flor Domitila Zevallos Quijano (foja 32).

f) La copia simple de un registro de datos, correspondiente a Flor Domitila Zevallos Quijano (foja 31), que el solicitante erróneamente denomina partida de nacimiento.

Descargos de la autoridad cuestionada

Con fecha 19 de marzo de 2013, el alcalde Ramos Páucar Villarreal presentó sus descargos (fojas 79 a 105), afirmando, entre otras cosas, que el pago de los S/. 450,00 (cuatrocientos cincuenta y 00/100 nuevos soles) a favor de José Manuel Zevallos Quijano se debió al servicio de transporte que este último prestó a la Municipalidad Distrital de Aramango, en el mes de febrero de 2011, para trasladar al personal de la corporación edil a las ciudades de Bagua Grande y Chachapoyas, para asistir a unos cursos de capacitación sobre el SIAF. Sostuvo, además, que el servicio fue contratado por el gerente municipal, en su ausencia, y que el pago del mismo se realizó cuando se encontraba fuera del distrito de Aramango, en comisión de servicios, y que al tomar conocimiento de los hechos, ordenó las sanciones administrativas del caso a los responsables de las áreas involucradas. Finalmente, señaló que si bien José Manuel Zevallos Quijano es su cuñado, no se ha demostrado que hubiera participado en la contratación de su pariente para favorecerse económicamente, tratándose de un caso aislado.

En calidad de medios probatorios acompañó las copias legalizadas de los siguientes documentos:

- a) Oficio múltiple Nº 001-2011-IRAP/JELP, recibido el 11 de enero de 2011 (foja 105), mediante el cual se invita al personal de la Municipalidad Distrital de Aramango a participar en el Seminario sobre proceso de modernización municipal, a realizarse el 11 de febrero de 2011 en la ciudad de Bagua Grande.
- b) Resolución de Alcaldía Nº 020-2011-MD/A, del 11 de marzo de 2011 (foja 99), que autoriza al alcalde a viajar a la ciudad de Lima, por los días 14 al 28 de marzo de 2011.
- c) Resolución de Alcaldía Nº 021-2011-MDA/A, del 11 de marzo de 2011 (foja 100), que encarga el despacho de alcaldía al primer regidor, por el periodo del 14 al 28 de marzo de 2011.

Así también, como parte del expediente administrativo del servicio de transporte contratado por la Municipalidad Distrital de Aramango a José Manuel Zevallos Quijano, se acompañó la siguiente documentación, en copia legalizada:

a) Memorando Nº 018-2011-MDA/GM, del 14 de marzo de 2011 (foja 104), mediante el cual el gerente municipal ordena al jefe de abastecimiento emitir la orden de servicio a favor de José Manuel Zevallos Quijano, por un monto de S/. 450,00 (cuatrocientos cincuenta y 00/100 nuevos soles), por haber traslado al personal de la municipalidad a las ciudades de Bagua Grande y Chachapoyas, para asistir al Curso de Capacitación de SIAF.

b) Factura Nº 001-000115, emitida el 14 de marzo de 2011 por José Manuel Zevallos Quijano a la Municipalidad Distrital de Aramango (foja 103), por carreras de Aramango a Chachapoyas y Bagua Grande para participar de la capacitación del SIAF, ROF, CAP, MOF, CNP y PAP, por la suma de S/. 450,00 (cuatrocientos cincuenta y 00/100 nuevos soles).

c) Orden de servicio del 14 de marzo de 2011, generada por la entidad edil a José Manuel Zevallos Quijano (foja 102), con la misma información anotada en el documento anterior.

d) Comprobante de pago, generado el 15 de marzo de 2011 por la propia comuna a favor de José Manuel Zevallos Quijano (foja 101), con Registro SIAF Nº 0000000087, para la cancelación de la Factura Nº 001-000115.

Decisión del concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Aramango

En sesión extraordinaria del 19 de marzo de 2013 (fojas 58 a 60 vuelta), el Concejo Distrital de Aramango declaró, por mayoría (cuatro votos contra dos), improcedente la solicitud de vacancia. Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo Nº 0007-2013-MDA, de la misma fecha (fojas 61 a 62).

Recurso de apelación interpuesto por Manuel Enrique Guevara Terrones

El 26 de abril de 2013, el solicitante de la vacancia interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo Nº 0007-2013-MDA, de fecha 19 de marzo de 2013, alegando i) que no se había demostrado que, en la fecha en que la Municipalidad Distrital de Aramango contrató los servicios de José Manuel Zevallos Quijano, el teniente alcalde hubiera estado encargado del despacho de alcaldía, ii) que el alcalde debió declarar la nulidad del contrato celebrado entre la municipalidad y su cuñado por violación del artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado, y iii) que al no hacerlo, demostró tener conocimiento de los hechos y su voluntad de defraudar el interés público.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida, en el presente caso, consiste en determinar si la contratación de José Manuel Zevallos Quijano como proveedor de la Municipalidad Distrital Aramango, en marzo de 2011, determina que el alcalde Ramos Páucar Villarreal incurrió en la causal de vacancia de infracción de las restricciones a la contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM

1. Es posición constante de este Supremo Tribunal Electoral que el artículo 22, inciso 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales, precepto de vital importancia para que las municipalidades cumplan con sus funciones y finalidades de desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

2. Así pues, mediante la Resolución Nº 171-2009-JNE, este Supremo Tribunal Electoral estableció que son tres los elementos que configuran la causal contenida en el artículo 63 de la LOM, los mismos que son: (i) la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; (ii) la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósito persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y (iii) la existencia de un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor, en su calidad de autoridad representativa municipal, y su posición o actuación como persona particular de la que se advierta un aprovechamiento indebido. Asimismo, este órgano colegiado precisó que el análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

3. En esa línea, una vez precisados los alcances del artículo 22, inciso 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, en la jurisprudencia del Pleno del JNE se procederá a valorar la congruencia de la motivación expuesta en la recurrida y la conexión lógica de los hechos imputados con la solicitud de declaratoria de vacancia.

Análisis del caso concreto

4. El recurrente sostiene que José Manuel Zevallos Quijano es cuñado del alcalde Ramos Páucar Villarreal, por lo que la contratación de este último por parte de la Municipalidad Distrital de Aramango habría obedecido al interés del referido burgomaestre de beneficiar económicamente a su pariente político, en perjuicio del interés público municipal.

5. Siendo ello así, de acuerdo al esquema expuesto en el segundo considerando de la presente resolución, en cuanto al primer elemento necesario para que se tenga por configurada la causal de vacancia por infracción de las restricciones a la contratación, prevista en el artículo 63 de la LOM, se observa que, con los documentos del expediente de contratación del servicio (fojas 101 a 105) está demostrado que la Municipalidad Distrital de Aramango contrató a José Manuel Zevallos Quijano para que transportara al personal de la comuna edil a las ciudades Bagua Grande y Chachapoyas, desembolsando, en el mes de marzo de 2011, la cantidad de S/. 450,00 (cuatrocientos cincuenta y 00/100 nuevos soles), en calidad de contraprestación. Así pues, se cumple con el primer elemento detallado en el segundo párrafo del considerando primero.

6. En cuanto al segundo elemento de análisis, cabe señalar que si bien el referido alcalde, en su escrito de descargas (fojas 79 a 105) reconoce que José Manuel Zevallos Quijano es su cuñado, no obstante, de las pruebas obrantes en autos no es posible corroborar dicho vínculo de afinidad, pues la copia simple que el solicitante acompaña a su pedido de vacancia (foja 31) no corresponde, como inexactamente lo afirma, a la partida de nacimiento de Flor Domitila Zevallos Quijano, documento que, conjuntamente

con la partida de nacimiento de José Manuel Zevallos Quijano (foja 30) y la partida de matrimonio de Ramos Páucar Villarreal con Flor Domitila Zevallos Quijano (foja 32), hubieran permitido establecer, de manera fehaciente, la relación de parentesco por afinidad que, a su entender, determinó la contratación del mencionado José Manuel Zevallos Quijano.

7. Dicho esto, también es oportuno recordar que para el caso de la causal de vacancia por infracción de las restricciones a la contratación, el elemento determinante no es la relación de parentesco, sino la intervención efectiva del alcalde o el regidor, o la existencia de algún tipo de interés de estos, sea directo o indirecto, en la relación contractual. Así, por cierto, lo ha precisado este Supremo Tribunal de Justicia Electoral en pronunciamientos recientes, tales como la Resolución N° 0103-2012-JNE, del 28 de febrero de 2012, la Resolución N° 0067-2013-JNE, del 24 de enero de 2013 y la Resolución N° 221-2013, del 7 de marzo de 2013.

Es bajo ese parámetro jurídico conceptual que se procederá a establecer si Ramos Páucar Villarreal, alcalde de la Municipalidad Distrital de Aramango, incurrió o no en la causal de vacancia prevista en el artículo 63 de la LOM.

8. De esta manera, con respecto al segundo presupuesto, de la revisión de los presentes autos, no se aprecia que Ramos Páucar Villarreal haya intervenido en la celebración del contrato entre la Municipalidad Distrital de Aramango y José Manuel Zevallos Quijano como adquirente ni como contratante, es decir, no obra medio probatorio alguno que acredite su vínculo directo con el mencionado proveedor o intervención en tal contratación.

En efecto, si bien existió un contrato entre la corporación edil y José Manuel Zevallos Quijano, a quien el burgomaestre reconoce como pariente político, no se advierte que aquel tenga algún tipo de interés, directo o propio, en tal relación contractual. Más bien, de la documentación relativa al expediente de contratación del servicio (fojas 101 a 105) se aprecia que la Orden de Servicio N° 0000030 (foja 102), del 14 de marzo de 2011, fue emitida y firmada por el jefe de abastecimiento de la entidad, que la emisión de este documento y del Comprobante de pago N° 0080 (foja 101), con Registro SIAF N° 0000000087, del 15 de marzo de 2011, corresponden a fechas en que la autoridad cuestionada se encontraba ausente de su jurisdicción, de comisión de servicios en la ciudad de Lima, conforme se aprecia de las Resoluciones de Alcaldía N° 020-2011-MDA y N° 021-2011-MDA/A (fojas 99 y 100, respectivamente), y que la contratación del servicio se generó para trasladar al personal de la municipalidad a las ciudades de Bagua Grande y Chachapoyas, para asistir a un curso de capacitación, respondiendo a la invitación cursada mediante Oficio Múltiple N° 001-2011-IRAP/JELP (foja 105). Estos hechos, sustentados en documentos públicos que no han sido materia de tacha ni de cuestionamientos en cuanto a su autenticidad y contenido, no permiten formar convicción en el Pleno respecto a la infracción del artículo 63 de la LOM, y por el contrario, desvirtúan que el alcalde haya contratado con la municipalidad por intermedio de José Manuel Zevallos Quijano, como interpósito persona o tercero con quien la autoridad edil tuviera algún tipo de interés.

9. Conforme a ello, no habiendo quedado acreditada la existencia del segundo elemento constitutivo de la causal de vacancia imputada, y siendo secuenciales los tres elementos que la conforman, por cuento, para la configuración de la causal de vacancia prevista en el artículo 63 de la LOM, los tres elementos de análisis deben concurrir en forma simultánea, este Supremo Tribunal Electoral estima que la conducta imputada al cuestionado alcalde no puede ser considerada como causal de vacancia, careciendo de objeto continuar con el análisis del tercer requisito establecido en el primer considerando de la presente resolución, debiendo, en consecuencia, desestimarse el presente recurso de apelación.

10. Sin perjuicio de lo antes señalado, este Supremo Tribunal estima pertinente resaltar que si bien no se ha incurrido en una causal de vacancia respecto al alcalde Ramos Páucar Villarreal, ello no supone una señal de aprobación o aceptación sobre la presunta irregularidad en la contratación de José Manuel Zevallos Quijano, a quien la propia autoridad edil reconoce como su pariente en segundo grado de afinidad. Por consiguiente, se estima conveniente remitir los actuados a la Contraloría

General de la República, a fin de que determine si existe alguna infracción sancionable derivada de la referida contratación.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Manuel Enrique Guevara Terrones y, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 0007-2013-MDA, que declaró improcedente su solicitud de vacancia presentada en contra de Ramos Páucar Villarreal, alcalde de la Municipalidad Distrital Aramango, provincia de Bagua, departamento de Amazonas, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- REMITIR copia de los actuados en el presente expediente a la Contraloría General de la República, a efectos de que esta proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

970084-4

Modifican la Res. N° 590-2013-JNE, en lo que respecta a circunscripciones administrativo - electorales sobre las que ejercerán competencia territorial el Segundo y Tercer Jurados Electorales Especiales de Lima Norte

RESOLUCIÓN N° 723-2013-JNE

Lima, uno de agosto de dos mil trece.

VISTO el Oficio N.º 000169-2013-J/ONPE, del jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, a través del cual se comunica al Jurado Nacional de Elecciones la necesidad de incorporar modificaciones en el ámbito de las circunscripciones administrativo-electorales correspondientes a las Nuevas Elecciones Municipales para la Municipalidad Metropolitana de Lima, convocadas para llevarse a cabo el 24 de noviembre de 2013.

CONSIDERANDOS

1. Mediante Resolución N.º 590-2013-JNE, de fecha 18 de junio de 2013, se establecieron once circunscripciones administrativo-electorales, con sus respectivas sedes, en las cuales se constituirán los Jurados Electorales Especiales para el proceso de Nuevas Elecciones Municipales a realizarse el 24 de noviembre de 2013, según convocatoria efectuada por Decreto Supremo N.º 051-2013-PCM.

2. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) solicita una modificación en la conformación de las circunscripciones administrativo-electorales que corresponden a los distritos de la zona norte de Lima Metropolitana, y sustenta su pedido en criterios de continuidad espacial, contigüidad, vecindad y accesibilidad.

3. Analizada dicha propuesta, este órgano colegiado considera pertinente disponer la modificación respecto de los distritos que conforman los ámbitos de competencia del Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Norte y Tercer Jurado Electoral Especial de Lima Norte, sobre cuyo territorio funcionarán las respectivas Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, sin afectar los distritos sedes de los Jurados Electorales Especiales antes señalados, es decir, los distritos de Comas y Los Olivos, de la provincia de Lima, a efectos continuar con las actividades de conformación e instalación de dichos Jurados Electorales Especiales, teniendo en cuenta que, con fecha 24 de julio de 2013, se ha efectuado el sorteo de designación de los ciudadanos que ejercerán el cargo de miembros de los Jurados Electorales Especiales en el proceso electoral, entre ellos, a los ciudadanos de los distritos antes mencionados.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- MODIFICAR la Resolución N° 590-2013-JNE, de fecha 18 de junio de 2013, en lo que respecta a las circunscripciones administrativo-electorales sobre las que ejercerán competencia territorial el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Norte y el Tercer Jurado Electoral Especial de Lima Norte, en las Nuevas Elecciones Municipales para la Municipalidad Metropolitana de Lima, convocadas para el 24 de noviembre de 2013, las que quedan definidas de la siguiente manera:

JURADO ELECTORAL ESPECIAL	COMPETENCIA TERRITORIAL (DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA)	SEDE
SEGUNDO JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA NORTE	RÍMAC	COMAS
	COMAS	
TERCER JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA NORTE	ANCÓN	LOS OLIVOS
	SANTA ROSA	
	PUENTE PIEDRA	
	CARABAYLLO	
	LOS OLIVOS	

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Banco de la Nación, de las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Lima Norte y Lima Sur y de las presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los distritos fiscales de Lima, Lima Norte, Lima Este y Lima Sur, así como de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

SAMANIEGO MONZÓN
Secretario General

970084-1

Declaran improcedente recurso de apelación interpuesto contra Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo del distrito de Héroes Albarracín, provincia de Tarata, departamento de Tacna

RESOLUCIÓN N° 725-2013-JNE

Expediente N° J-2013-00970
JEE TACNA (0030-2013-017)
HÉROES ALBARRACÍN - TARATA - TACNA

Lima, uno de agosto de dos mil trece

VISTO el recurso de apelación interpuesto por el personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso en contra del Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo del distrito de Héroes Albarracín, provincia de Tarata, departamento de Tacna, en el marco del proceso de Nuevas Elecciones Municipales del 7 de julio de 2013.

ANTECEDENTES

El Jurado Electoral Especial de Tacna (en adelante JEE), con fecha 24 de julio de 2013, proclamó los resultados del proceso de Nuevas Elecciones Municipales del 7 de julio de 2013, llevado a cabo en el distrito de Héroes Albarracín.

Con fecha 26 de julio de 2013, el personero legal titular, acreditado ante el JEE, de la organización política Alianza para el Progreso, interpuso recurso de apelación contra el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo, sustentándolo sobre la base de los siguientes argumentos: i) Durante el desarrollo del proceso electoral el domingo 7 de julio de 2013, sus personeros de mesa reportaron propaganda electoral al interior del local de votación realizada por diversos electores que vestían prendas con los colores alusivos a la organización política Acción Popular, hechos que fueron puestos en conocimiento del personal de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) y del Jurado Nacional de Elecciones (JNE); y ii) El Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo no cumple con lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), según el cual el acta debe estar suscrita por todos o por la mayoría de los miembros del JEE y por los candidatos y personeros.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 2 de la LOE, en concordancia con el artículo 176 de la Constitución Política del Perú, establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean, a la vez, reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector, expresada en las urnas por votación directa y secreta.

Ambas disposiciones no hacen sino constatar y reconocer la existencia de dos elementos centrales: a) el Jurado Nacional de Elecciones es el intérprete supremo en materia electoral y un intérprete especializado de las disposiciones constitucionales referidas a la materia electoral; y b) el proceso electoral cuenta con una estructura y dinámica singulares que lo diferencian de los procesos jurisdiccionales ordinarios e, incluso, a pesar de incidir en el ejercicio de los derechos fundamentales, de los procesos constitucionales.

2. La Resolución N° 094-2011-JNE, vigente para el proceso de Nuevas Elecciones Municipales 2013 por Resolución N° 265-2013-JNE, del 1 de abril de 2013, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 3 de abril de 2013, estableció determinadas reglas referidas a la oportunidad y a los plazos para plantear pedidos e interponer recursos sobre nulidad de votación de mesas de sufragio y de nulidad de elecciones, así como contra las actas de proclamación de resultados.

Así, se tiene que, a través del artículo cuarto de la citada resolución, se dispuso lo siguiente:

Después de la proclamación de resultados procede, únicamente, apelar el Acta de Proclamación de Resultados expedida por el Jurado Electoral Especial con la finalidad

de que se declare la nulidad de la elección bajo un sustento numérico, conforme al artículo 364 de la Ley N° 26859.

3. De lo expuesto se concluye que las actas de proclamación de resultados solo pueden ser cuestionadas en los casos en que es posible declarar la nulidad de las elecciones realizadas en cualquier distrito o en toda una provincia cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superan los dos tercios del número de votos válidos.

4. En el presente caso se advierte que el recurrente impugna el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo, alegando: a) supuestas irregularidades relacionadas con causales de nulidad de elecciones, al amparo de lo establecido en el artículo 363, literal b, de la LOE; y b) supuestas deficiencias de forma en el acta de proclamación.

Con relación a la primera alegación debemos precisar que el plazo para plantear los pedidos de nulidad de elecciones por hechos ocurridos en la fecha de realización del proceso de Nuevas Elecciones Municipales, venció indefectiblemente el 10 de julio de 2013, por lo que su alegación en esta etapa del proceso resulta extemporánea, conforme así lo establece el artículo primero de la Resolución N° 094-2011-JNE y la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones, recaída en los Expedientes N° J-2010-4781, N° J-2010-4811 y N° J-2010-4812, entre otros. Adicionalmente, según se advierte del Sistema de Información de Procesos Electorales (Sipe), cuyo reporte obra en autos a fojas 27, el cuestionamiento que plantea el recurrente en el presente recurso ha sido resuelto por el JEE a través de la Resolución N° 001-2013-JEE TACNA, de fecha 15 de julio de 2013, recaída en el Expediente N° 029-2013-017, que declaró improcedente, por extemporánea, la solicitud de nulidad parcial de las elecciones realizadas en el distrito de Héroes Albaracín, interpuesta por el personero legal de la organización política Alianza para el Progreso, pronunciamiento que quedó consentido puesto que la citada organización política no interpuso recurso impugnatorio alguno.

Con relación a la segunda alegación debemos precisar que, contrariamente a lo señalado por el apelante, el artículo 317 de la LOE señala que las Actas de Proclamación de Resultados de Cómputo pueden ser suscritas por los personeros y candidatos que así lo deseen, es decir, no se trata de un requisito sine qua non para la validez de dicho acto. Así, en el presente caso, se aprecia del Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo del distrito de Héroes Albaracín, cuyo ejemplar en original corre en autos de fojas 41 a 44, que se encuentra suscrita por todos los integrantes del JEE (presidente, primer y segundo miembro y secretario jurisdiccional); asimismo, se advierte del último párrafo del punto 9 que se invitó a los personeros presentes al acto de proclamación de resultados, a suscribir dicha acta.

5. En vista de lo expuesto, este Supremo Tribunal Electoral concluye que el recurso de apelación debe ser desestimado porque se pretende la aplicación del artículo 364 de la LOE, cuando los hechos descritos no configuran la causal legal invocada.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el personero legal de la organización política Alianza para el Progreso en contra del Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo del distrito de Héroes Albaracín, provincia de Tarata, departamento de Tacna, en el marco del proceso de Nuevas Elecciones Municipales del 7 de julio de 2013.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

970084-3

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan viaje de Jefe Nacional del RENIEC a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 247-2013/JNAC/RENIEC

Lima, 1 de agosto de 2013

VISTOS:

La Carta SAP-DGPE-668/2013 de fecha 24 de julio de 2013, remitido por el Coordinador del Programa de Universalización de la Identidad Civil en las Américas de la Organización de los Estados Americanos - OEA, el Informe N° 001588-2013/GPP/SGP/RENIEC (01AGO2013) de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 001357-2013/GAD/SGCO/RENIEC (31JUL2013) de la Sub Gerencia de Contabilidad de la Gerencia de Administración, el Informe N° 001835-2013/GAD/SGLG/RENIEC (31JUL2013) de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración y el Informe N° 00106-2013/GTH/SGAL/RENIEC (01AGO2013) de la Sub Gerencia de Asuntos Laborales de la Gerencia de Talento Humano, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta SAP-DGPE-668/2013 de fecha 24 de julio de 2013 de Vistos, el Coordinador del Programa de Universalización de la Identidad Civil en las Américas de la Organización de los Estados Americanos – OEA, en el marco de los acuerdos adoptados en la Reunión Subregional entre las Instituciones de Registro Civil de Ecuador, Colombia y Perú, formula invitación al señor JORGE LUIS YRIVARREN LAZO, Jefe Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, a fin de participar en la firma del "Convenio Marco Inter Administrativo de Cooperación Interinstitucional entre la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación – DIGERCIC de la República del Ecuador, la Registraduría Nacional del Estado Civil de la República de Colombia y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC de la República del Perú", el mismo que tendrá lugar en la sede de la Organización de los Estados Americanos ubicada en la ciudad de Washington - Estados Unidos de América, el 06 de agosto del presente año;

Que, debido a lo expuesto y a la naturaleza del evento, se estima pertinente la participación del señor JORGE LUIS YRIVARREN LAZO, Jefe Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, ante el citado evento;

Que, el referido encuentro tiene como objetivo la suscripción del "Convenio Marco Inter Administrativo de Cooperación Interinstitucional entre la Dirección General del Registro civil, Identificación y Cedulación – DIGERCIC de la República del Ecuador, la Registraduría Nacional del Estado Civil de la República de Colombia y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC de la República del Perú", la misma que se encuentra dentro de los acuerdos que fueran adoptados en la Reunión Subregional celebrada entre los países citados;

Que, al respecto, la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, mediante el Informe N° 001588-2013/GPP/SGP/RENIEC (01AGO2013), informa la viabilidad de la certificación de crédito presupuestario para atender los gastos en que se incurra por la participación del RENIEC en dicho evento, con cargo a los Recursos Presupuestarios con que cuenta la Institución para el presente año fiscal;

Que, la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración, mediante el Informe N° 001835-2013/GAD/SGLG/RENIEC (31JUL2013), indica que el costo del pasaje aéreo del señor JORGE LUIS YRIVARREN LAZO, Jefe Nacional del RENIEC, a la ciudad de Washington

– Estados Unidos de América, con fecha de salida el 05 de agosto del presente año y fecha de retorno el 07 de agosto de 2013, asciende a la suma de US\$ 2,868.48 dólares americanos, incluyendo el TUAA;

Que, la Sub Gerencia de Contabilidad de la Gerencia de Administración, a través del Informe N° 001357-2013/GAD/SGCO/RENIEC (31JUL2013) precisa que, para el viaje a la ciudad de Washington – Estados Unidos de América del señor JORGE LUIS YRIVARREN LAZO, Jefe Nacional del RENIEC, con itinerario del 05 al 07 de agosto de 2013, le corresponderá el monto de US\$ 440.00 dólares americanos por día de comisión de servicios por concepto de viáticos, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, publicado el 19 de mayo de 2013, más una asignación adicional por un día de viáticos, por concepto de instalación y traslado, haciendo un total de tres días de viáticos, conforme al numeral 6.2.14 de la Directiva DI-231-GAD/003 “Solicitud, Otorgamiento y Rendición de Cuenta por Comisión de Servicio”, aprobada con Resolución Jefatural N° 200-2009-JNAC/RENIEC de fecha 15 de abril de 2009 y lo concluido en el citado informe;

Que, debido a la naturaleza del evento, la cual requiere de la participación del RENIEC como una de las Instituciones de Registro Civil que formará parte de la suscripción del “Convenio Marco Inter Administrativo de Cooperación Interinstitucional”, resulta de interés institucional atender la invitación formulada, por lo que esta Jefatura Nacional estima conveniente autorizar el viaje en comisión de servicios a la ciudad de Washington – Estados Unidos de América, del señor JORGE LUIS YRIVARREN LAZO, Jefe Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del 05 al 07 de agosto de 2013, conforme a itinerario de viaje;

Que, la Sub Gerencia de Asuntos Laborales de la Gerencia de Talento Humano, a través del Informe N° 00106-2013/GTH/SGAL/RENIEC (01AGO2013), emite opinión señalando que el viaje en comisión de servicios indicado en el considerando precedente, se encuentra enmarcado en el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, dispositivo legal que establece que el requerimiento de autorizaciones de viajes al exterior por supuestos distintos, en el caso de organismos constitucionalmente autónomos, son autorizadas por resolución del titular de la entidad, debiendo ser publicada en el Diario oficial El Peruano;

Que, en consecuencia se ha considerado pertinente encargar el despacho administrativo de la Jefatura Nacional, al señor SILVERIO BUSTOS DÍAZ, Gerente General del RENIEC, del 05 al 07 de agosto de 2013, con retención de su cargo;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 – Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, Decreto Supremo N° 001-2009-JUS modificado en parte por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013);

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, el viaje en comisión de servicios del señor JORGE LUIS YRIVARREN LAZO, Jefe Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del 05 al 07 de agosto de 2013, a fin de participar en la suscripción del “Convenio Marco Inter Administrativo de Cooperación Interinstitucional entre la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cédulación – DIGERCIC de la República del Ecuador, la Registraduría Nacional del Estado Civil de la República de Colombia y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC de la República del Perú”, a llevarse a cabo en la sede de la Organización de los Estados Americanos ubicada en la ciudad de Washington – Estados Unidos de América.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, al señor SILVERIO BUSTOS DÍAZ, Gerente General, el despacho administrativo de la Jefatura Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del 05 al 07 de agosto de 2013, con retención de su cargo.

Artículo Tercero.- Los gastos que genere la comisión de servicios indicada en el artículo primero de la presente Resolución Jefatural, serán cubiertos por el RENIEC de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo incluye TUAA. US\$ 2,868.48

Viáticos (\$440.00 por 3 días) US\$ 1,320.00

Artículo Cuarto.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Talento Humano.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

969848-1

MINISTERIO PÚBLICO

Dan por concluida designación, aceptan renuncia y nombran fiscales en los Distritos Judiciales de Lima, Santa y La Libertad

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2173 -2013-MP-FN

Lima, 2 de agosto del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 126-2013-MP-FN-JFS, de fecha 01 de agosto del 2013, se resolvió aceptar la renuncia formulada por la doctora ROCIO DEL PILAR TORRES PORTILLA, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada en Materia Ambiental de Lima, Distrito Judicial de Lima, por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Judicial de Lima;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora ROCIO DEL PILAR TORRES PORTILLA, Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada en Materia Ambiental de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Judicial de Lima, materia de la Resolución N° 405-2012-MP-FN, de fecha 20 de febrero del 2012.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

970053-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2174 -2013-MP-FN

Lima, 2 de agosto del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

El documento de fecha 01 de agosto del 2013, presentado por la doctora MARLENE ANYELA FALCON ORE, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, designada en el Despacho de la

Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Casma, mediante el cual formula renuncia al cargo, por motivos personales, con efectividad a partir del 31 de julio del 2013;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto con el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora MARLENE ANYELA FALCON ORE, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Casma, materia de la Resolución N° 2088-2012-MP-FN, de fecha 13 de agosto del 2012, con efectividad a partir del 31 de julio del 2013.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

970053-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2175-2013-MP-FN**

Lima, 2 de agosto de 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR a la doctora DIANA ETHEL CORREA TEJADA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Trujillo.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a la Fiscal mencionada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

970053-3

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Huancayo la apertura de agencias en los departamentos de San Martín, Junín y Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 4433-2013

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

Lima, 16 de julio de 2013

VISTA:

La solicitud de autorización presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Huancayo para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (01) agencia ubicada en el Departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión de Directorio de fecha 14 de junio de 2013 se aprobó la apertura de la referida agencia;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de oficinas, conforme lo establece el Procedimiento 11º del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, de la Resolución SBS N° 775-2008 y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 de fecha 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Huancayo la apertura de una (01) agencia ubicada en el Jr. Fredy Aliaga N° 193, Distrito y Provincia de Tocache, Departamento de San Martín.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

968907-1

RESOLUCIÓN SBS N° 4434-2013

Lima, 16 de julio de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud de autorización presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Huancayo para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (01) agencia ubicada en el Departamento de Junín; y,

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión de Directorio de fecha 26 de junio de 2013 se aprobó la apertura de la referida agencia;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de oficinas, conforme lo establece el Procedimiento 11º del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, de la Resolución SBS N° 775-2008 y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 de fecha 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Huancayo la apertura de una (01) agencia ubicada en el Jr. Bruno Terreros N° 427, barrio de La Victoria, distrito y provincia de Chupaca, departamento de Junín.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

968907-2

RESOLUCIÓN SBS N° 4435-2013

Lima, 16 de julio de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud de autorización presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Huancayo para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (01) agencia ubicada en el Departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión de Directorio de fecha 26 de junio de 2013 se aprobó la apertura de la referida agencia;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de oficinas, conforme lo establece el Procedimiento 11° del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, de la Resolución SBS N° 775-2008 y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 de fecha 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Huancayo la apertura de una (01) agencia ubicada en la Av. Angamos N° 1120 de la urbanización Fundo Surquillo, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

968907-3

RESOLUCIÓN SBS N° 4436-2013

Lima, 16 de julio de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud de autorización presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Huancayo para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (01) agencia ubicada en el Departamento de Junín; y,

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión de Directorio de fecha 26 de junio de 2013 se aprobó la apertura de la referida agencia;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de oficinas, conforme lo establece el Procedimiento 11° del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, de la Resolución SBS N° 775-2008 y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 de fecha 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Huancayo la apertura de una (01) agencia ubicada en la Av. Miguel Grau Mz. "A" Lt. "04" Asentamiento Humano Tambo El Sol, distrito de San Ramón, provincia de Chanchamayo y departamento de Junín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

968907-4

Opinan favorablemente para que Financiera Efectiva realice el "Primer Programa de Bonos Corporativos Financiera Efectiva"

RESOLUCIÓN SBS N° 4549-2013

Lima, 19 de julio de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por Financiera Efectiva para que se otorgue opinión favorable sobre el "Primer Programa de Bonos Corporativos Financiera Efectiva", hasta por un monto máximo en circulación de S/. 250 000 000.00 (doscientos cincuenta millones y 00/100 nuevos soles) o su equivalente en dólares americanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, en adelante Ley General, en su artículo 221°, numeral 14, faculta a las empresas a emitir y colocar bonos, siempre que sean de su propia emisión;

Que, la emisión de instrumentos financieros se rige por lo dispuesto en el artículo 232° de la Ley General, el que establece que la emisión en serie de instrumentos financieros de captación del ahorro del público debe ser acordada por el órgano de dirección de la empresa y requiere opinión previa favorable de esta Superintendencia, siendo aplicable lo previsto en la Circular SBS N° F-0414-2000;

Que, la Circular SBS N° F-0414-2000 establece precisiones respecto de la emisión en serie de instrumentos financieros por parte de las entidades del sistema financiero, diferenciando dos procedimientos de emisión, uno general y otro anticipado, correspondiendo la presente solicitud a un trámite anticipado y constatándose que se han cumplido los requisitos exigibles para tal efecto;

Que, en la sesión de Junta General de Accionistas de Financiera Efectiva, celebrada el 31 de mayo de 2013, se aprobó el "Primer Programa de Bonos Corporativos Financiera Efectiva", hasta por un monto máximo en circulación de S/. 250 000 000.00 (doscientos cincuenta millones y 00/100 nuevos soles) o su equivalente en dólares americanos. Asimismo, se acordó delegar en el Gerente General de la Sociedad, la facultad de aprobar los términos y condiciones de las emisiones a ser realizadas en dicho programa;

Que, Financiera Efectiva ha cumplido con presentar la documentación requerida por el Procedimiento N° 25 "Opinión favorable sobre emisión en serie de instrumentos financieros para empresas del Sistema Financiero y de Seguros", del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado mediante Resolución SBS N° 3082-2011, la que se encuentra conforme; y de forma adicional, se ha cumplido con lo previsto en la Circular SBS N° F-0414-2000;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B" y el Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Único.- Opinar favorablemente para que Financiera Efectiva realice el "Primer Programa de Bonos Corporativos Financiera Efectiva", hasta por un monto

máximo en circulación de S/. 250 000 000.00 (doscientos cincuenta millones y 00/100 nuevos soles) o su equivalente en dólares americanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

969582-1

Autorizan a Mibanco, Banco de la Microempresa S.A., el cierre de oficinas especiales ubicadas en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 4563-2013

Lima, 23 de julio de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por Mibanco, Banco de la Microempresa S.A., para que se le autorice el cierre de dos oficinas especiales, una ubicada en la Avenida Perú N° 2073, 1er. Piso, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima y otra en la Avenida Miguel Grau N° 165, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la referida empresa ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el cierre de dichas oficinas especiales;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A", mediante Informes N° 123-2013-DSM "A" y N° 124-2013-DSM "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Mibanco, Banco de la Microempresa S.A., lo siguiente:

- i) El cierre de una oficina especial ubicada en la Avenida Perú N° 2073, 1er. Piso, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima.
- ii) El cierre de una oficina especial ubicada en la Avenida Miguel Grau N° 165, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

969027-1

Autorizan inscripción de la empresa Anticipa Corredores de Seguros S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 4564-2013

Lima, 23 de julio de 2013

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Alejandro José Morán Camones para que se autorice la inscripción de

la empresa ANTICIPA CORREDORES DE SEGUROS S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado por Resolución S.B.S. N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el citado Registro;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por la referida norma administrativa;

Que, la Comisión Evaluadora Interna de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Evaluación Interna de Expediente N° 04-2013-CEI celebrada el 20 de junio de 2013, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10º del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, ha calificado y aprobado la inscripción de la empresa en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias; en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas, a la empresa ANTICIPA CORREDORES DE SEGUROS S.A.C., con matrícula N° J- 0745.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

968898-1

Modifican el Capítulo V "Información Complementaria" del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero

RESOLUCIÓN SBS N° 4602-2013

Lima, 31 de julio de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución SBS N° 895-98 y sus normas modificatorias y complementarias, se aprobó el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, en adelante Manual de Contabilidad, cuyo Capítulo V "Información Complementaria" se encuentra referido a los Anexos y Reportes que deben presentar las empresas supervisadas;

Que, mediante Resolución SBS N° 9075-2012 se aprobó el Reglamento para la Gestión del Riesgo de Líquidez, con el objeto de promover la mejora de la gestión del riesgo de liquidez de las empresas, y adecuar el marco regulatorio a los estándares internacionales sobre la materia, en particular las recomendaciones del Comité de Basilea en Supervisión Bancaria;

Que, resulta necesario realizar modificaciones a los anexos 15-A "Reporte de tesorería y posición diaria de liquidez", 15-B "Ratio de cobertura de liquidez", 16-A "Cuadro de liquidez por plazo de vencimiento" y 16-B

"Simulación de escenarios de estrés y plan de contingencia" del Manual de Contabilidad, así como a algunas de sus correspondientes notas metodológicas, con la finalidad de incorporar ciertos ajustes a dichos anexos;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 13 del artículo 349º de la Ley General, y sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modifíquese el Capítulo V "Información Complementaria" del Manual de Contabilidad conforme al Anexo que se adjunta a la presente Resolución, el cual se publica en el Portal Institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS.

Artículo Segundo.- Lo dispuesto en la presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de octubre de 2013.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

969050-1

Sustituyen el tercer párrafo del artículo 26º del Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito aprobado por Res. SBS N° 14354-2009

RESOLUCIÓN SBS N° 4603-2013

Lima, 31 de julio de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 186º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante Ley General, se establece que la Superintendencia determinará las metodologías para la medición del riesgo de crédito, del riesgo de mercado y del riesgo operacional que serán utilizadas por las empresas para calcular los requerimientos de patrimonio efectivo;

Que, por su parte, en el artículo 187º de la Ley General se dispone que, salvo en caso de contar con autorización de esta Superintendencia para calcular el requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito mediante modelos internos, las empresas del sistema financiero deberán emplear el método estándar para calcular dicho requerimiento según las normas que establezca este Órgano de Control;

Que, mediante la Resolución SBS N° 14354-2009 y sus normas modificatorias, se aprobó el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito, en adelante el Reglamento, en el cual se establece la metodología que deberá aplicarse, así como los requisitos que deberán cumplir las empresas para efectuar el cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito usando el método estándar o los métodos basados en calificaciones internas;

Que, resulta necesario modificar el artículo 26º del Reglamento con la finalidad de incorporar como operación exenta del cálculo de exposición crediticia, bajo el método estándar, a aquellas estrategias que implican compras y ventas en operaciones con derivados establecidas en un solo contrato, en las que se obtenga valor razonable negativo o cero en todos los escenarios posibles para cualquier valor del subyacente y durante toda la vigencia

del contrato, debido a que ello implica que no existe riesgo de contraparte en dichas operaciones;

Que, asimismo, resulta necesario modificar el artículo 26º del Reglamento con la finalidad de incorporar como operación exenta del cálculo de exposición crediticia, bajo el método estándar, a los derivados implícitos que formen parte de instrumentos financieros combinados, como son los productos estructurados, en los que no exista riesgo de contraparte;

Que, a efectos de recoger las opiniones de los usuarios y del público en general respecto de las propuestas de modificación de la normativa del Sistema Financiero, se dispuso la prepublicación del proyecto de resolución sobre la materia en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las atribuciones conferidas en los numerales 7 y 9 del artículo 349º de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Sustituir el tercer párrafo del artículo 26º del Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito aprobado por la Resolución SBS N° 14354-2009 y sus normas modificatorias, por el siguiente texto:

"Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se consideran exentas del cálculo de la exposición crediticia, las siguientes:

a) Opciones vendidas, incluye aquellas incrustadas en los derivados crediticios;

b) Estrategias que implican compras y ventas en operaciones con derivados, establecidas en un solo contrato suscrito con una misma contraparte, en las que no exista riesgo de contraparte en todos los escenarios posibles para cualquier valor del subyacente y durante toda la vigencia del contrato;

c) Operaciones con derivados que sean realizadas en mecanismos centralizados de negociación que exijan la constitución de depósitos o márgenes en garantía ajustables diariamente, a satisfacción de la Superintendencia; y,

d) Derivados implícitos que formen parte de instrumentos financieros combinados, como son los productos estructurados, en los que no exista riesgo de contraparte."

Artículo Segundo.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

969052-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Modifican el Reglamento para el otorgamiento de subvenciones sociales por parte del Gobierno Regional de Arequipa

ORDENANZA REGIONAL
Nº 234-AREQUIPA

EL CONSEJO REGIONAL DE AREQUIPA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Regional N° 147-AREQUIPA, el Consejo Regional aprobó el Reglamento para el otorgamiento de subvenciones sociales por parte del Gobierno Regional de Arequipa, estableciéndose de manera priorizada cuatro causales, en el siguiente orden prelativo: (a) salud, (b) educación de estudiantes destacados, (c) cultura, y (d) deporte.

Que, asimismo, a efecto de su aprobación por el Consejo Regional, la norma establece que el expediente debe contener los siguientes documentos de sustento: (a) Solicitud en formato F1 acompañando los documentos que acrediten la situación específica señalada; (b) Informe Social de la Oficina de Gestión Cultural y Social; (c) Informe de Administración especificando de forma actualizada el N° de subvenciones, monto total entregado por subvenciones, número de subvenciones con rendiciones de cuenta, número de subvenciones pendientes de rendición, si el solicitante recibió subvención con anterioridad y de ser así si rindió cuentas; (d) Informe Presupuestal respecto de la disponibilidad para atender la subvención.

Que, durante la aplicación de la Ordenanza se han suscitado casos especiales distintos a las causales en ésta contempladas, lo que ha con llevado a diversos debates e interpretaciones supletorias para su aprobación, resultando oportuno realizar modificaciones que permitan al Consejo evaluar la aprobación de las situaciones no previstas. Asimismo se han evidenciado vacíos que corresponden ser regulados a efecto de contar con mayores y mejores elementos de juicio al momento del debate.

Que, conforme al numeral 60.2 del Artículo 60° de la Ley N° 28411 / Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto: "... En el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales las subvenciones se sujetan, estrictamente, a sus recursos directamente recaudados, debiendo ser aprobadas mediante el Acuerdo respectivo, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de la Entidad". Como puede apreciarse la norma presupuestal no estipula causales específicas para el otorgamiento de las subvenciones.

Que, por estas consideraciones, al amparo de la Ley N° 27783 / Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA.

HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

**ORDENANZA REGIONAL QUE MODIFICA LA
ORDENANZA REGIONAL N° 147-AREQUIPA
MEDIANTE LA INCORPORACIÓN DISPOSICIONES
ADICIONALES**

**Artículo 1°.- Modificación del Artículo 2° del
Reglamento aprobado por Ordenanza Regional N°
147-AREQUIPA**

Modificar el Artículo 2° del Reglamento aprobado por Ordenanza Regional N° 147-AREQUIPA, conforme al siguiente texto:

"Artículo 2°.- Solicitud de subvención

La solicitud de subvención se dirige al Presidente Regional y se presenta bajo Formato (F1) aprobado, debiéndose adjuntar los documentos que acrediten la situación específica señalada. Corresponde al Presidente, determinar y disponer los casos sobre los cuales se realizarán los informes sustentatorios para su remisión al Consejo Regional con la finalidad de someterse a aprobación.

Dentro de los documentos sustentatorios a presentar, conjuntamente con el Formato (F1) el solicitante debe adjuntar, obligatoriamente, los siguientes:

2.1. Declaración Jurada de que: (a) no ha percibido o va a percibir subvención económica por el mismo concepto solicitado de otra entidad y/o persona, o en su defecto deberá declarar el monto percibido o por percibir, (b) la subvención se utilizará sólo para el (los) fin (es) solicitado (s), (c) rendirá cuentas a los cuarenta y cinco (45) días calendario de entregada la subvención conforme a los Formatos F-2 y F-3 (de ser el caso), (d) que entregará

todos los documentos que adicionalmente le solicite el Gobierno Regional.

2.2. Cotización del monto del servicio o bien que se pretende contratar con la subvención solicitada.

2.3. Documento (s) entregado (s) por entidad o autoridad oficial que acredite la causal solicitada."

**Artículo 2°.- Incorporación de la Primera y Segunda
Disposición Complementaria Final al Reglamento
aprobado por Ordenanza Regional N° 147-AREQUIPA**

Incorporar la Primera y Segunda Disposición Complementaria Final al Reglamento aprobado por Ordenanza Regional N° 147-AREQUIPA, conforme al siguiente texto:

"PRIMERA.- El Consejo Regional podrá, previo cumplimiento de las disposiciones de la presente norma, aprobar subvenciones económicas cuando el bien o servicio para el cual es solicitada ya haya sido adquirido o realizado mediante algún crédito o similar a cargo del solicitante estando en trámite su solicitud de subvención. En este caso el solicitante adicionalmente presentará la rendición de cuentas respectiva, así como el documento que sustente el crédito o similar; mientras que el informe social de la Oficina de Gestión Cultural y Social deberá concluir en la imposibilidad o complejidad del solicitante de poder asumir el referido crédito.

SEGUNDA.- Las actuaciones y/o documentos presentados por el solicitante, estarán sujetos a control posterior a cargo del Oficina de Gestión Cultural y Social, siendo que en caso de detectarse algún acto contrario a la verdad, el Órgano Ejecutivo Regional dispondrá las acciones civiles o penales a que hubiere lugar."

Artículo 3°.- Vigencia

La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- De la publicación

Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, en el Diario de Avisos Judiciales del Departamento de Arequipa, y la publicidad electrónica en la página web del Gobierno Regional de Arequipa, conforme al artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

La tramitación de la publicación será a cargo de la Secretaría del Consejo Regional, mientras que el costo que esta irrogue será cubierto por el Órgano Ejecutivo Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los dieciocho días del mes de julio del 2013.

JOSÉ CÁRCAMO NEYRA

Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los veinticinco días del mes de julio del dos mil trece.

JUAN MANUEL GUILLÉN BENAVIDES

Presidente del Gobierno Regional

Arequipa

969058-1

**Modifican el Código Regional de
Procedimientos Administrativos
Disciplinarios**

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 235-AREQUIPA**

EL CONSEJO REGIONAL DE AREQUIPA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Regional aprobó el Código Regional de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Arequipa a través de la Ordenanza Regional N° 114-AREQUIPA, la misma que fue modificada por las Ordenanzas Regionales N° 116, 122, 127, 139, 144, 158 y 212-AREQUIPA respectivamente;

Que, el Código de Procedimientos Administrativos Disciplinarios fue aprobado para el logro de tres (3) propósitos principales: ((a)) Garantizar a los funcionarios, empleados y servidores públicos del Gobierno Regional, los derechos de defensa y de debido procedimiento, ((b)) Señalar que en el ejercicio de la potestad sancionadora, el procedimiento y acto disciplinario, tiene el objetivo esencial de cautelar el servicio público, las actividades y/o proyectos a cargo, los bienes y recursos tutelados del Estado, y, en el interés público, ((c)) Organizar la primera y segunda instancia administrativa del procedimiento, diligencias y actos disciplinarios en el Gobierno Regional de Arequipa;

Que, en artículo 13º del Código Regional de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, establece la conformación de la Comisión Permanentes de Procesos Administrativos Disciplinarios de todas las Unidades de Función Disciplinaria, a que se refiere el artículo 8º del mismo cuerpo legal; disponiéndose la conformación por tres (3) integrantes titulares y tres (3) suplentes; además, en su último párrafo, las Comisiones Permanentes de Procesos Administrativos Disciplinarios del Sector Regional de Educación, la Unidad de Función Disciplinaria adicionará un (1) titular integrante y un (1) integrante suplemento más;

Que, con fecha 3 de mayo del 2013 se promulga el D.S. N° 004-2013-ED que aprueba el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial – Ley 29944, la misma que establece en su artículo 91 que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes está conformada por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros alterno siendo: ((a)) Un representante de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, quien lo preside, ((b)) Un representante de la Oficina de Personal de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, profesional en Derecho, que preste servicio a tiempo completo y de forma exclusiva, quien actúa como Secretario Técnico y, ((c)) Un representante de los profesores nombrados de la jurisdicción;

Que, mediante Oficio N° 785-2013-GRA/PR-GGR, la Gerencia General Regional remite al Consejo Regional el Oficio N° 097-2013-GRA/GRE/D.UGEL.AN/CPPAD-D y Oficio N° 1812-2013-GRA/GRE/D.UGEL.AN/CPDPA, mediante el cual hacen advertencia de la modificación sustancial realizada por el D.S. 004-2013-ED, en el sentido de variar la cantidad de integrantes de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinario, de cuatro (4) a tres (3) integrantes, motivo por el cual se solicita al Consejo Regional modificar la Ordenanza Regional N° 114-AREQUIPA a efectos de no generar posibles o probables nulidades;

Que, el Tribunal Administrativo Regional acordó por unanimidad en Sesión de Pleno aprobar el documento denominado: "Procedimiento de Elevación de Expedientes Administrativos Disciplinarios al Tribunal Administrativo Regional", documento que deben observar las Unidades de Función Disciplinaria del Gobierno Regional de Arequipa, al momento de elevar los Expedientes Administrativos Disciplinarios al Tribunal Administrativo Regional (TAR) para el control jurídico – administrativo;

Que, el Consejo Regional tiene potestad normativa y dicta ordenanzas regionales que tienen jerarquía de ley y en virtud al aporte realizado por el Tribunal Administrativo Regional, en cuanto a la formalización de pedir facultades normativas para emitir resoluciones que son disposiciones reglamentarias emanadas por la autoridad competente que en este caso sería del Tribunal Administrativo Regional, es conveniente modificar los artículos 13 y 64 de la Ordenanza Regional N° 114-AREQUIPA, sobre los miembros titulares y suplentes respecto al Sector Regional de Educación y adicionando la función de elaborar y aprobar mediante Resoluciones las Directivas relacionadas al procedimiento Administrativo disciplinario en el Gobierno Regional Arequipa, en estricta concordancia con el Código Regional de Procedimientos Administrativos Disciplinarios;

Que, por estas consideraciones y, siendo que corresponde al Consejo Regional la aprobación antes referida, al amparo de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N°s. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional N° 154-AREQUIPA:

HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

**ORDENANZA REGIONAL QUE MODIFICA LA
ORDENANZA REGIONAL N° 114-AREQUIPA
MEDIANTE LA MODIFICACIÓN E INCORPORACIÓN
DE ARTÍCULOS**

Artículo 1º.- Modificación del Artículo 13º del Código Regional de Procedimientos Administrativos Disciplinarios aprobado por Ordenanza Regional N° 114-AREQUIPA

Modificar el Artículo 13º del Código Regional de Procedimientos Disciplinarios, conforme al siguiente texto:

Artículo 13º.- Conformación

Cada Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, estará conformada por los siguientes integrantes:

TITULARES – SUPLENTES	
01	Representante de la Unidad Orgánica Disciplinaria (Titular)
01	Representante de la Unidad Orgánica Disciplinaria (Suplente)
01	Jefe o Representante de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces (Titular)
01	Jefe o Representante de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces (Suplente)
01	Representante de los Trabajadores (Titular)
01	Representante de los Trabajadores (Suplente)

Artículo 2º.- Incorporación del Artículo 13º-A al Código Regional de Procedimientos Administrativos Disciplinarios aprobado por Ordenanza Regional N° 114-AREQUIPA

Incorporación del Artículo 13º-A al Código Regional de Procedimientos Administrativos Disciplinarios aprobado por Ordenanza Regional N° 114-AREQUIPA

"Artículo 13º-A .- Comisión Permanente del Sector Regional de Educación

La Comisión Permanente de Procesos Administrativos para Docentes, estará conformada por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes:

TITULARES – SUPLENTES	
01	Representante de la Instancia de Gestión de Gestión Educativa Descentralizada (Titular)
01	Representante de la Instancia de Gestión de Gestión Educativa Descentralizada (Suplente)
01	Representante de la Oficina de Personal, profesional en Derecho (Titular)
01	Representante de la Oficina de Personal, profesional en Derecho (Suplente)
01	Representante de los Profesores Nombrados de la jurisdicción (Titular)
01	Representante de los Profesores Nombrados de la jurisdicción (Suplente)

Artículo 3.- Modificación del artículo 64 del Código Regional de Procedimientos Administrativos Disciplinarios aprobado por Ordenanza Regional N° 114-AREQUIPA

Modificar el artículo 64 de la Ordenanza Regional N° 114-AREQUIPA, que aprueba el Código Regional de

Procedimientos Administrativos Disciplinarios, el cual quedará redactado con el siguiente texto:

“Artículo 64.- Funciones”

Son funciones del Tribunal Administrativo Regional:

64.1. Conocer y resolver los recursos de apelación que se interpongan en contra de las Resoluciones que emitan las Unidades de Función Disciplinaria.

64.2. Conocer y revisar de oficio, los procedimientos y resoluciones en materia disciplinaria que no hayan sido objeto de impugnación;

64.3. Convocar audiencias públicas para la realización de los informes orales.

64.4. Establecer en sus Resoluciones criterios interpretativos de alcance general, debidamente fundamentados para que se constituyan en precedentes de observancia obligatoria, tanto para las Unidades de Función Disciplinaria como para los funcionarios, empleados y servidores públicos del Gobierno Regional.

64.5. Poner de conocimiento de la Presidencia Regional y del Consejo Regional, los hechos, los actos y/o conductas irregulares, indebidamente cometidas a nivel de comisiones Disciplinarias y/o Unidades de Función Disciplinaria.

64.6. Elaborar y aprobar mediante resoluciones las directivas relacionadas al Procedimiento Administrativo Disciplinario en el Gobierno Regional Arequipa, en estricta concordancia con el Código Regional de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

64.7. Otras funciones que se le asigne por norma regional o disposición legal expresa”.

Artículo 4.- Vigencia

La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Publicación Oficial y Electrónica

DISPONER la publicación de la presente Norma Regional tanto en el Diario Oficial El Peruano, como en el Diario Regional de Avisos Judiciales; asimismo, se encarga a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional del Órgano del Ejecutivo Regional que, una vez publicada en el Diario Oficial, inmediatamente, publique electrónicamente en la Página Web, conforme al artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS. La tramitación de la publicación será a cargo de la Secretaría del Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, mientras que el costo que ésta irrogue será cubierto por el Órgano Ejecutivo Regional.

Artículo 6.- Notificación

Notificar la presente ordenanza regional al Órgano Ejecutivo Regional, a la Gerencia Regional de Educación, a las Unidades de Gestión Educativa Local de la Región Arequipa y al Tribunal Administrativo Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los dieciocho días del mes de julio del 2013.

JOSE CÁRCAMO NEYRA

Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los veinticinco días del mes de julio del dos mil trece.

JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
Presidente del Gobierno Regional
Arequipa

969058-2

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Aprueban la modificación de los Cuadros para Asignación de Personal (CAP-2013) de las Redes de Salud y los Hospitales de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Ica

ORDENANZA REGIONAL Nº 0007-2013-GORE-ICA

Ica, 31 de julio de 2013

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Ordinaria del 25 de Julio del 2013. Visto el Oficio Nº 334-2013-GORE-ICA/PR, de fecha 18 de Julio del 2013, por el cual el Presidente del Gobierno Regional de Ica, propone la “Ordenanza Regional que Aprueba la Modificación de los Cuadros para Asignación de Personal (CAP-2013) de las Redes de Salud, y los Hospitales de la Dirección Regional de Salud de Gobierno Regional De Ica”.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º y 192º de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señalan que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de Derecho Público Interno que gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el literal a) del artículo 15º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 10º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 modificada por la Ley Nº 27902, establece en el numeral 1, literal c), que son competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales formular y aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto;

Que, la Ley Nº 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 en su artículo 8º numeral 8.1, literal c) señala “El nombramiento de hasta el 55% del número de los profesionales no médicos cirujanos y del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial, respectivamente, en el marco del nombramiento gradual a que se refieren las Leyes Nº 28498 y Nº 28560, sus normas modificatorias y complementarias”, y d) “El nombramiento de los profesionales médicos cirujanos, comprendidos en la Ley Nº 29682. Para dicho nombramiento, el profesional médico debe encontrarse prestando servicios en la condición de contratado por el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales”;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2013-SA se establecieron los Lineamientos Generales para el Proceso de Nombramiento 2013, que deben seguir las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales para efectuar el proceso de nombramiento dispuesto en las Leyes Nº 28498, 28560, y 29682, en el marco de la disposición excepcional dada por la Ley Nº 29951;

Que, la aprobación de la Modificación del Cuadro de Asignación de Personal CAP-2013, de la Dirección Regional de Salud de Ica; ha sido materia de avocamiento por el Pleno de Consejo Regional en Sesión Extraordinaria de fecha 29-ABR-2013, la misma que fuera materia de observancia por la máxima Autoridad Ejecutiva Regional, en sustento del Informe Nº 06 del 11-JUN-2013, de la Asesoría del Despacho Presidencial, la misma que fuera derivada a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, por Secretaría del Consejo Regional a través del oficio Nº 220-2013-GORE-ICA/SCR, para que a su vez se devuelva los expedientes a la Dirección Regional de Salud, y cumplirse previamente con la modificación del CAP-2012, cumplidas

éstas, ser elevados por ante el Gobierno Regional de Ica;

Que, con Oficio N° 604-2013-GORE-ICA/GRPPAT del 11-JUL-2013, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, eleva a la Gerencia General Regional, el Informe N° 033-2013-SGDS del 11-JUL-2013, el Informe N° 034-2013-SGDS-HTC del 08-JUL-2013, elaborados por la Sub Gerencia de Desarrollo Sistémico, declarando procedente la aprobación de la modificación del Cuadro de Asignación de Personal CAP-2013, de la Dirección Regional de Salud de Ica; Red de Salud Ica-Palpa-Nazca; Red de Salud de Chincha-Pisco, Hospital San José de Chincha, Hospital San Juan de Dios de Pisco, Hospital Santa María del Socorro de Ica, Hospital Regional de Ica, Hospital de Apoyo de Palpa, Hospital de Apoyo de Nazca, los mismos que contienen a su vez, el Informe de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, como los Informes Técnicos, y Legales de la Dirección Regional de Salud de Ica;

Que, con el Informe Legal N° 576-2013-ORAJ, del 17-JUL-2013, la Oficina Regional de Asesoría Legal, opina que es procedente la Modificación del Cuadro de Asignación de Personal CAP-2013, de la Dirección Regional de Salud de Ica, Red de Salud Ica-Palpa-Nazca, Red de Salud de Chincha-Pisco, Hospital San José de Chincha, Hospital San Juan de Dios de Pisco, Hospital Santa María del Socorro de Ica, Hospital Regional de Ica, Hospital de Apoyo de Palpa, Hospital de Apoyo de Nazca, por cuanto han sido elaborados respetando los lineamientos que dispone el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM; se ha tenido en cuenta la necesidad institucional, la naturaleza de las funciones y el nivel de responsabilidad, todos cuentan con Informe técnico y legal correspondiente, debiendo pasarse al Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, para su aprobación con Ordenanza Regional;

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9º, 10º, 11º, 15º y 38º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias, y el Reglamento Interno, el Consejo Regional de Ica:

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

“ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LOS CUADROS PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL (CAP-2013), DE LAS REDES DE SALUD Y LOS HOSPITALES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE GOBIERNO REGIONAL DE ICA”

Artículo Primero.- APROBAR, la Modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP-2013) de la Dirección Regional de Salud de Ica, Red de Salud Ica-Palpa-Nazca, Red de Salud de Chincha-Pisco, Hospital San José de Chincha, Hospital San Juan de Dios de Pisco, Hospital Santa María del Socorro de Ica, Hospital Regional de Ica, Hospital de Apoyo de Palpa, Hospital de Apoyo de Nazca, modificadas anteriormente por la Ordenanza Regional N° 002-2012-GORE-ICA del 21 de marzo del 2012, y ésta, modificada por las Ordenanzas Regionales; N° 004-2012-GORE-ICA del 19 de junio del 2012, Ordenanza Regional N° 011-2012-GORE-ICA del 27 de setiembre del 2012, y por la Ordenanza Regional N° 012-2012-GORE-ICA del 27 de setiembre del 2012. Por consiguiente en la actualidad, todas las Instituciones del Sector Salud del Gobierno Regional de Ica, tiene un total de 4,002 cargos, de los cuales 2,712 están ocupados, y 1,290 cargos previstos, según se precisa para cada una de éstas, en el siguiente cuadro:

Nº	INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SALUD	OCU-PADOS	PRE-VISTOS	TOTAL
01	DIRECCION REGIONAL DE SALUD - DIRESA	272	030	302
02	RED DE SALUD DE ICA - PALPA - NAZCA	541	089	630
03	RED DE SALUD DE CHINCHA - PISCO	263	073	336
04	HOSPITAL SAN JOSÉ DE CHINCHA	330	057	387
05	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PISCO	245	145	390
06	HOSPITAL SANTA MARÍA DEL SOCORRO DE ICA	304	220	524
07	HOSPITAL REGIONAL DE ICA	538	626	1164
08	HOSPITAL DE APOYO DE PALPA	077	022	099
09	HOSPITAL DE APOYO DE NASCA	142	028	170
	TOTAL	2712	1290	4002

Artículo Segundo.- DISPONER, a la Gerencia General Regional, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Ica, la implementación de la presente Ordenanza Regional para su cumplimiento.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Oficina Regional de Administración y a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ica, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario “El Peruano”, así como en el Diario de mayor circulación de la Región, y en el portal electrónico del Gobierno Regional de Ica.

Comuníquese al señor Presidente Regional de Ica para su promulgación.

ARTURO LORENZO RAMOS CHAVEZ
Consejero Delegado
Consejo Regional de Ica

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Ica.

ALONSO NAVARRO CABANILLAS
Presidente del Gobierno Regional de Ica

969589-1

**GOBIERNO REGIONAL
DE LA LIBERTAD**

Autorizan transferencia financiera a favor de diversas Municipalidades distritales, para la supervisión de obra y ejecución de obras públicas

**ACUERDO REGIONAL
Nº 019-2013-GR-LL/CR**

Trujillo, 14 de junio del 2013.

“AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA FINANCIERA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHOCOPE, PARA LA COFINANCIACIÓN DEL 25% DE LA EJECUCIÓN Y EL 100% DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN EL CENTRO POBLADO DE SINTUCO Y CAREAGA - DISTRITO DE CHOCOPE – ASCOPE - LA LIBERTAD HASTA UN MONTO DE SI. 2'538,847.00”

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Ordinaria de fecha 14 de junio del 2013; VISTO Y DEBATIDO el OFICIO N° 0268-2013-GRLL/PRE, de fecha 10 de junio del 2013, suscrito por el Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad, señor ingeniero José Murgia Zannier. ASUNTO: Aprobación por parte del Pleno del Consejo Regional de Transferencias Financieras del Gobierno Regional de La Libertad a favor de los Gobiernos Locales Provinciales y Distritales, con dispensa del trámite de Dictamen de Comisión en virtud de los Artículos 60º y 61º del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR. Así como, el OFICIO N° 0274-2013-GRLL/PRE, de fecha 12 de junio del 2013, suscrito por el Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad, señor ingeniero José Murgia Zannier. ASUNTO: Alcanzo información complementaria, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público

con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, los literales a) y d) del Artículo 15º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen y reglamenten los asuntos y materia de competencias y funciones del Gobierno Regional y aprobar los Estados Financieros y Presupuestarios.

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo prescrito en el Artículo 39º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, que señala: "Los Acuerdos de Consejo Regional, expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)".

Que, el inciso c) del numeral 12.1 del Artículo 12º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, respecto de las transferencias financieras permitidas durante el año fiscal 2013, autoriza de manera excepcional, las transferencias necesarias para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del presente literal solo se autorizan hasta el segundo trimestres del año 2013.

Que, en la precitada Ley Nº 29951, Artículo 12. Transferencias financieras permitidas entre entidades públicas durante el Año Fiscal 2013. Numeral 12.2 Las transferencias financieras autorizadas en el párrafo 12.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, y en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos, el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo del Consejo Regional se publican en el Diario Oficial El Peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su página web.

Que, el Artículo 75º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios, son traspasos de fondo públicos de contraprestación, para la ejecución de actividades y proyectos de los presupuestos institucionales respectivos de los pliegos del destino.

Que, de conformidad a lo establecido por el segundo párrafo del numeral 75.2 del Artículo 75º de la ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el que señala que en el caso de los Gobiernos Regionales las transferencias financieras a otros pliegos presupuestales, se aprueban mediante Acuerdo de Consejo Regional, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. Asimismo es necesaria la suscripción de los respectivos Convenios de Financiamiento por el Gobierno Regional y los Pliegos Presupuestales involucrados, en el que se debe de señalar los montos de cofinanciamiento de dichos proyectos a través de la transferencia financiera, detallando las responsabilidades de ambas partes, en el proceso de ejecución de proyectos.

Que, con Oficio Nº 449-2013-GRLL-PRE/GGR-GRP, de fecha 7 de junio de 2013, la Gerencia Regional de Presupuesto y Hacienda remite a la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, la Certificación de Crédito, Presupuestario e Informe Favorable para la ejecución del referido proyecto, por la suma de S/. 2'538,847.00 (Dos Millones Quinientos Treinta y Ocho Mil Ochocientos Cuarentaisiete y 00/100 Nuevos Soles), de acuerdo a la Fuente de Financiamiento 5. Recursos Determinados, en concordancia con lo establecido en el Artículo 77º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", D.S. 304-2012-EF y Directiva Nº 005-2010-EF/76.01 – "Directiva para la Ejecución Presupuestaria".

Que, mediante OFICIO Nº 2004-2013-GGR/GRAJ, de fecha 13 de junio del 2013, la Gerente Regional de Asesoría Jurídica remite adjunto el Informe Legal Nº 175-

2013-GRLL-GGR-GRAJ/MIJC, con la opinión favorable a la propuesta de Acuerdo Regional para el proceso de transferencias financieras a favor de los Gobiernos Locales de la Región, al Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad.

Que, a través del OFICIO Nº 220-2013-GRLL-GGR/GRPPAT, de fecha 12 de junio del 2013, el Gerente Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial remite a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica la opinión favorable de la Gerencia Regional de Presupuesto a la propuesta de transferencias financieras a favor de los Gobiernos Locales, para la ejecución de proyectos de inversión pública.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley Nº 27867 y sus modificatorias; y los Artículos 23º y 64º del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad aprobado con Ordenanza Regional Nº 005-2010-GR-LL/CR; demás normas complementarias, el Pleno del Consejo Regional acordó:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Chocope para la cofinanciación del 25% de la ejecución y el 100% de la supervisión de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad en el Centro Poblado de Sintuco y Careaga - distrito de Chocope – Ascope - La Libertad hasta un monto de S/. 2'538,847.00 (Dos Millones Quinientos Treinta y Ocho Mil Ochocientos Cuarentaisiete y 00/100 Nuevos Soles).

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al Presidente Regional suscribir el Convenio respectivo que establece el inciso c) del numeral 12.1 del Artículo 12º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2013, así como disponer las acciones necesarias para la transferencia financiera autorizada en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- FACULTAR a la Secretaría del Consejo Regional La Libertad efectúe la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano y será difundida a través del portal electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

LUIS AGUSTÍN SOLANO ARROYO
Presidente
Consejo Regional La Libertad

969061-1

**ACUERDO REGIONAL
Nº 020-2013-GR-LL/CR**

Trujillo, 14 de junio del 2013.

"AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA FINANCIERA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE, POR UN MONTO TOTAL EQUIVALENTE A S/. 713,804.00, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA: "CREACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL C.P. GARRAPÓN - DISTRITO CASA GRANDE – ASCOPE - LA LIBERTAD"

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Ordinaria de fecha 14 de junio del 2013; VISTO Y DEBATIDO el OFICIO Nº 0268-2013-GRLL/PRE, de fecha 10 de junio del 2013, suscrito por el Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad, señor ingeniero José Murgia Zannier. ASUNTO: Aprobación por parte del Pleno del Consejo Regional de Transferencias Financieras del Gobierno Regional de La Libertad a favor de los Gobiernos Locales Provinciales y Distritales, con dispensa del trámite de Dictamen de Comisión en virtud de los Artículos 60º y 61º del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado con Ordenanza Regional Nº 005-2010-GR-LL/CR. Así como, el OFICIO Nº 0274-2013-GRLL/PRE, de fecha 12 de junio del 2013, suscrito por el Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad, señor ingeniero José Murgia Zannier. ASUNTO: Alcanzo información complementaria, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, los literales a) y d) del Artículo 15º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen y reglamenten los asuntos y materia de competencias y funciones del Gobierno Regional y aprobar los Estados Financieros y Presupuestarios.

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo prescrito en el Artículo 39º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, que señala: "Los Acuerdos de Consejo Regional, expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)".

Que, el inciso c) del numeral 12.1 del Artículo 12º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, respecto de las transferencias financieras permitidas durante el año fiscal 2013, autoriza de manera excepcional, las transferencias necesarias para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del presente literal solo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2013.

Que, en la precitada Ley Nº 29951, Artículo 12. Transferencias financieras permitidas entre entidades públicas durante el Año Fiscal 2013. Numeral 12.2 Las transferencias financieras autorizadas en el párrafo 12.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, y en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos, el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo del Consejo Regional se publican en el Diario Oficial El Peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su página web.

Que, el Artículo 75º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios, son traspasos de fondos públicos de contraprestación, para la ejecución de actividades y proyectos de los presupuestos institucionales respectivos de los pliegos del destino.

Que, de conformidad a lo establecido por el segundo párrafo del numeral 75.2 del Artículo 75º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el que señala que en el caso de los Gobiernos Regionales las transferencias financieras a otros pliegos presupuestales, se aprueban mediante Acuerdo de Consejo Regional, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. Asimismo es necesaria la suscripción de los respectivos Convenios de Financiamiento por el Gobierno Regional y los Pliegos Presupuestales involucrados, en el que se debe de señalar los montos de cofinanciamiento de dichos proyectos a través de la transferencia financiera, detallando las responsabilidades de ambas partes, en el proceso de ejecución de proyectos.

Que, con Oficio Nº 449-2013-GRLL-PRE/GGR-GRP, de fecha 7 de junio de 2013, la Gerencia Regional de Presupuesto y Hacienda remite a la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, la Certificación de Crédito Presupuestario e Informe Favorable para la ejecución del referido proyecto, por la suma de S/. 713,804.00 (Setecientos Trece Mil Ochocientos Cuatro y 00/100 Nuevos Soles), de acuerdo a la Fuente de Financiamiento 5. Recursos Determinados, en concordancia con lo establecido en el Artículo 77º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de

Presupuesto", D.S. 304-2012-EF y Directiva Nº 005-2010-EF/76.01 – "Directiva para la Ejecución Presupuestaria".

Que, mediante OFICIO Nº 2004-2013-GGR/GRAJ, de fecha 13 de junio del 2013, la Gerente Regional de Asesoría Jurídica remite adjunto el Informe Legal Nº 175-2013-GRLL-GGR-GRAJ/MIJC, con la opinión favorable a la propuesta de Acuerdo Regional para el proceso de transferencias financieras a favor de los Gobiernos Locales de la Región, al Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad.

Que, a través del OFICIO Nº 220-2013-GRLL-GGR/GRPPAT, de fecha 12 de junio del 2013, el Gerente Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial remite a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica la opinión favorable de la Gerencia Regional de Presupuesto a la propuesta de transferencias financieras a favor de los Gobiernos Locales, para la ejecución de proyectos de inversión pública.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley Nº 27867 y sus modificatorias; y los Artículos 23º y 64º del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad aprobado con Ordenanza Regional Nº 005-2010-GR-LL/CR; demás normas complementarias, el Pleno del Consejo Regional acordó:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Casa Grande, por un monto total equivalente a S/. 713,804.00 (Setecientos Trece Mil Ochocientos Cuatro y 00/100 Nuevos Soles), para la Ejecución de la Obra Pública: "Creación del Sistema de Alcantarillado en el C.P. Garrapón - distrito Casa Grande - Ascope - La Libertad.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al Presidente Regional suscribir el Convenio respectivo que establece el inciso c) del numeral 12.1 del Artículo 12º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2013, así como disponer las acciones necesarias para la transferencia financiera autorizada en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- FACULTAR a la Secretaría del Consejo Regional La Libertad efectúe la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, difundir a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

Regístrate, notifíquese y cúmplase.

LUIS AGUSTÍN SOLANO ARROYO
Presidente
Consejo Regional La Libertad

969061-2

ACUERDO REGIONAL
Nº 021-2013-GR-LL/CR

Trujillo, 14 de junio del 2013.

"AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA FINANCIERA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE, POR UN MONTO TOTAL EQUIVALENTE A S/. 539,816.00, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA: "INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL A.A.H.H. 17 DE MARZO - DISTRITO CASA GRANDE - ASCOPE - LA LIBERTAD"

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Ordinaria de fecha 14 de junio del 2013; VISTO Y DEBATIDO el OFICIO Nº 0268-2013-GRLL/PRE, de fecha 10 de junio del 2013, suscrito por el Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad, señor ingeniero José Murgia Zannier. ASUNTO: Aprobación por parte del Pleno del Consejo Regional de Transferencias Financieras del Gobierno Regional de La Libertad a favor de los Gobiernos Locales Provinciales y Distritales, con dispensa del trámite de Dictamen de Comisión en virtud de los Artículos 60º y 61º del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado con Ordenanza Regional Nº 005-2010-GR-LL/CR. Así como, el OFICIO Nº 0274-2013-GRLL/PRE, de fecha 12 de junio

del 2013, suscrito por el Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad, señor ingeniero José Murgia Zannier. ASUNTO: Alcanzo información complementaria, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, los literales a) y d) del Artículo 15º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen y reglamenten los asuntos y materia de competencias y funciones del Gobierno Regional y aprobar los Estados Financieros y Presupuestarios.

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo prescrito en el Artículo 39º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, que señala: "Los Acuerdos de Consejo Regional, expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)".

Que, el inciso c) del numeral 12.1 del Artículo 12º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, respecto de las transferencias financieras permitidas durante el año fiscal 2013, autoriza de manera excepcional, las transferencias necesarias para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del presente literal solo se autorizan hasta el segundo trimestres del año 2013.

Que, en la precitada Ley Nº 29951, Artículo 12. Transferencias financieras permitidas entre entidades públicas durante el Año Fiscal 2013. Numeral 12.2 Las transferencias financieras autorizadas en el párrafo 12.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, y en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o Consejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos, el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo del Consejo Regional se publican en el Diario Oficial El Peruano, y el acuerdo del Consejo Municipal se publica en su página web.

Que, el Artículo 75º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios, son traspasos de fondo público de contraprestación, para la ejecución de actividades y proyectos de los presupuestos institucionales respectivos de los pliegos del destino.

Que, de conformidad a lo establecido por el segundo párrafo del numeral 75.2 del Artículo 75º de la ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el que señala que en el caso de los Gobiernos Regionales las transferencias financieras a otros pliegos presupuestales, se aprueban mediante Acuerdo de Consejo Regional, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. Asimismo es necesaria la suscripción de los respectivos Convenios de Financiamiento por el Gobierno Regional y los Pliegos Presupuestales involucrados, en el que se debe de señalar los montos de cofinanciamiento de dichos proyectos a través de la transferencia financiera, detallando las responsabilidades de ambas partes, en el proceso de ejecución de proyectos.

Que, con Oficio Nº 449-2013-GRLL-PRE/GGR-GRP, de fecha 7 de junio de 2013, la Gerencia Regional de Presupuesto y Hacienda remite a la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, la Certificación de Crédito Presupuestario e Informe Favorable para la ejecución del referido proyecto, por la

suma de S/. 539,816.00 (Quinientos Treinta y Nueve Mil Ochocientos Dieciséis y 00/100 Nuevos Soles) de acuerdo a la Fuente de Financiamiento 5. Recursos Determinados, en concordancia con lo establecido en el Artículo 77º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", D.S.304-2012-EF y Directiva Nº 005-2010-EF/76.01 – "Directiva para la Ejecución Presupuestaria".

Que, mediante OFICIO Nº 2004-2013-GGR/GRAJ, de fecha 13 de junio del 2013, la Gerente Regional de Asesoría Jurídica remite adjunto el Informe Legal Nº 175-2013-GRLL-GGR-GRAJ/MIJC, con la opinión favorable a la propuesta de Acuerdo Regional para el proceso de transferencias financieras a favor de los Gobiernos Locales de la Región, al Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad.

Que, a través del OFICIO Nº 220-2013-GRLL-GGR/GRPPAT, de fecha 12 de junio del 2013, el Gerente Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial remite a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica la opinión favorable de la Gerencia Regional de Presupuesto a la propuesta de transferencias financieras a favor de los Gobiernos Locales, para la ejecución de proyectos de inversión pública.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley Nº 27867 y sus modificatorias; y los Artículos 23º y 64º del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad aprobado con Ordenanza Regional Nº 005-2010-GR-LL/CR; demás normas complementarias, el Pleno del Consejo Regional acordó:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Casa Grande, por un monto total equivalente a S/. 539,816.00 (Quinientos Treinta y Nueve Mil Ochocientos Dieciséis y 00/100 Nuevos Soles), para la Ejecución de la Obra Pública: "Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del A.A.H.H. 17 de Marzo - distrito Casa Grande – Ascope - La Libertad".

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al Presidente Regional suscribir el Convenio respectivo que establece el inciso c) del numeral 12.1 del Artículo 12º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2013, así como disponer las acciones necesarias para la transferencia financiera autorizada en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- FACULTAR a la Secretaría del Consejo Regional La Libertad efectúe la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, difundir a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

Regístrate, notifíquese y cúmplase.

LUIS AGUSTÍN SOLANO ARROYO
Presidente
Consejo Regional La Libertad

969061-3

**ACUERDO REGIONAL
Nº 022-2013-GR-LL/CR**

Trujillo, 14 de junio del 2013.

**"AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA FINANCIERA
A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTIAGO DE CAO, POR UN MONTO
TOTAL EQUIVALENTE A S/. 1'401,366.00,
PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA:
"INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CASERÍO
SAN JOSÉ ALTO Y AMPLIACIÓN EN EL CASERÍO
DE SUMANIQUE - DISTRITO SANTIAGO DE CAO
- ASCOPE - LA LIBERTAD"**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Ordinaria de fecha 14 de junio del 2013; VISTO Y DEBATIDO el OFICIO Nº 0268-2013-GRLL/PRE, de fecha 10 de junio del 2013, suscrito por el Presidente Regional del Gobierno Regional de La

Libertad, señor ingeniero José Murgia Zannier. ASUNTO: Aprobación por parte del Pleno del Consejo Regional de Transferencias Financieras del Gobierno Regional de La Libertad a favor de los Gobiernos Locales Provinciales y Distritales, con dispensa del trámite de Dictamen de Comisión en virtud de los Artículos 60º y 61º del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado con Ordenanza Regional Nº 005-2010-GR-LL/CR. Así como, el OFICIO Nº 0274-2013-GRLL/PRE, de fecha 12 de junio del 2013, suscrito por el Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad, señor ingeniero José Murgia Zannier. ASUNTO: Alcanzo información complementaria, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, los literales a) y d) del Artículo 15º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen y reglamenten los asuntos y materia de competencias y funciones del Gobierno Regional y aprobar los Estados Financieros y Presupuestarios.

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo prescrito en el Artículo 39º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, que señala: "Los Acuerdos de Consejo Regional, expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)".

Que, el inciso c) del numeral 12.1 del Artículo 12º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, respecto de las transferencias financieras permitidas durante el año fiscal 2013, autoriza de manera excepcional, las transferencias necesarias para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del presente literal solo se autorizan hasta el segundo trimestres del año 2013.

Que, en la precitada Ley Nº 29951, Artículo 12. Transferencias financieras permitidas entre entidades públicas durante el Año Fiscal 2013. Numeral 12.2 Las transferencias financieras autorizadas en el párrafo 12.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, y en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o Consejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos, el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo del Consejo Regional se publican en el Diario Oficial El Peruano, y el acuerdo del Consejo Municipal se publica en su página web.

Que, el Artículo 75º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios, son traspasos de fondo públicos de contraprestación, para la ejecución de actividades y proyectos de los presupuestos institucionales respectivos de los pliegos del destino.

Que, de conformidad a lo establecido por el segundo párrafo del numeral 75.2 del Artículo 75º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el que señala que en el caso de los Gobiernos Regionales las transferencias financieras a otros pliegos presupuestales, se aprueban mediante Acuerdo de Consejo Regional, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. Asimismo es necesaria la suscripción de los respectivos Convenios de Financiamiento por el Gobierno Regional y los Pliegos Presupuestales involucrados, en el que se debe de señalar los montos de cofinanciamiento de dichos proyectos a través de la transferencia financiera, detallando las responsabilidades de ambas partes, en el proceso de ejecución de proyectos.

Que, con Oficio Nº 449-2013-GRLL-PRE/GGR-GRP, de fecha 7 de junio de 2013, la Gerencia Regional de Presupuesto y Hacienda remite a la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, la Certificación de Crédito Presupuestario e Informe Favorable para la ejecución del referido proyecto, por la suma de S/. 1'401,366.00 (Un Millón Cuatrocientos Uno Mil Trescientos Sesentaíseis y 00/100 Nuevos Soles) de acuerdo a la Fuente de Financiamiento 5. Recursos Determinados, en concordancia con lo establecido en el Artículo 77º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", D.S.304-2012-EF y Directiva Nº 005-2010-EF/76.01 – "Directiva para la Ejecución Presupuestaria".

Que, mediante OFICIO Nº 2004-2013-GGR/GRAJ, de fecha 13 de junio del 2013, la Gerente Regional de Asesoría Jurídica remite adjunto el Informe Legal Nº 175-2013-GRLL-GGR-GRAJ/MIJC, con la opinión favorable a la propuesta de Acuerdo Regional para el proceso de transferencias financieras a favor de los Gobiernos Locales de la Región, al Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad.

Que, a través del OFICIO Nº 220-2013-GRLL-GGR/GRPPAT, de fecha 12 de junio del 2013, el Gerente Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial remite a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica la opinión favorable de la Gerencia Regional de Presupuesto a la propuesta de transferencias financieras a favor de los Gobiernos Locales, para la ejecución de proyectos de inversión pública.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley Nº 27867 y sus modificatorias; y los Artículos 23º y 64º del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad aprobado con Ordenanza Regional Nº 005-2010-GR-LL/CR; demás normas complementarias, el Pleno del Consejo Regional acordó:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao, por un monto total equivalente a S/. 1'401,366.00 (Un Millón Cuatrocientos Uno Mil Trescientos Sesentaíseis y 00/100 Nuevos Soles), para la Ejecución de la Obra Pública: "Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en el Caserío San José Alto y Ampliación en el Caserío de Sumanique - distrito Santiago de Cao – Ascope - La Libertad.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al Presidente Regional suscribir el Convenio respectivo que establece el inciso c) del numeral 12.1 del Artículo 12º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2013, así como disponer las acciones necesarias para la transferencia financiera autorizada en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- FACULTAR a la Secretaría del Consejo Regional La Libertad efectúe la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, difundir a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

LUIS AGUSTÍN SOLANO ARROYO
Presidente
Consejo Regional La Libertad

969061-4

ACUERDO REGIONAL
Nº 023-2013-GR-LL/CR

Trujillo, 14 de junio del 2013.

"AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA FINANCIERA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIJAN, POR UN MONTO TOTAL EQUIVALENTE A S/. 2'874,814.00, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA, SECUNDARIA EN LA I.E. Nº 80057-INMACULADA CONCEPCIÓN DEL A.A.H.H. LOS GIRASOLES, DISTRITO DE PAIJAN – ASCOPE - LA LIBERTAD"

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Ordinaria de fecha 14 de junio

del 2013; VISTO Y DEBATIDO el OFICIO Nº 0268-2013-GRLL/PRE, de fecha 10 de junio del 2013, suscrito por el Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad, señor ingeniero José Murgia Zannier. ASUNTO: Aprobación por parte del Pleno del Consejo Regional de Transferencias Financieras del Gobierno Regional de La Libertad a favor de los Gobiernos Locales Provinciales y Distritales, con dispensa del trámite de Dictamen de Comisión en virtud de los Artículos 60º y 61º del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado con Ordenanza Regional Nº 005-2010-GR-LL/CR. Así como, el OFICIO Nº 0274-2013-GRLL/PRE, de fecha 12 de junio del 2013, suscrito por el Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad, señor ingeniero José Murgia Zannier. ASUNTO: Alcanzo información complementaria, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, los literales a) y d) del Artículo 15º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen y reglamenten los asuntos y materia de competencias y funciones del Gobierno Regional y aprobar los Estados Financieros y Presupuestarios.

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo prescrito en el Artículo 39º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, que señala: "Los Acuerdos de Consejo Regional, expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)".

Que, el inciso c) del numeral 12.1 del Artículo 12º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, respecto de las transferencias financieras permitidas durante el año fiscal 2013, autoriza de manera excepcional, las transferencias necesarias para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del presente literal solo se autorizan hasta el segundo trimestres del año 2013.

Que, en la precitada Ley Nº 29951, Artículo 12. Transferencias financieras permitidas entre entidades públicas durante el Año Fiscal 2013. Numeral 12.2 Las transferencias financieras autorizadas en el párrafo 12.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, y en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o Consejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos, el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo del Consejo Regional se publican en el Diario Oficial El Peruano, y el acuerdo del Consejo Municipal se publica en su página web.

Que, el Artículo 75º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios, son traspasos de fondo públicos de contraprestación, para la ejecución de actividades y proyectos de los presupuestos institucionales respectivos de los pliegos del destino.

Que, de conformidad a lo establecido por el segundo párrafo del numeral 75.2 del Artículo 75º de la ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el que señala que en el caso de los Gobiernos Regionales las transferencias financieras a otros pliegos presupuestales, se aprueban mediante Acuerdo de Consejo Regional, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. Asimismo es necesaria la suscripción de los respectivos Convenios de Financiamiento por el Gobierno Regional y los Pliegos Presupuestales involucrados, en el que se debe de señalar los montos de cofinanciamiento de dichos proyectos a través de la transferencia financiera,

detallando las responsabilidades de ambas partes, en el proceso de ejecución de proyectos.

Que, con Oficio Nº 451-2013-GRLL-PRE/GGR-GRP, de fecha 12 de junio de 2013, la Gerencia Regional de Presupuesto y Hacienda remite a la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, la Certificación de Crédito Presupuestario e Informe Favorable para la ejecución del referido proyecto, por la suma de S/. 2'874,814.00 (Dos Millones Ochocientos Setentaicuatro Mil Ochocientos Catorce y 00/100 Nuevos Soles), de acuerdo a la Fuente de Financiamiento 5. Recursos Determinados, en concordancia con lo establecido en el Artículo 77º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", D.S.304-2012-EF y Directiva Nº 005-2010-EF/76.01 – "Directiva para la Ejecución Presupuestaria".

Que, mediante OFICIO Nº 2004-2013-GGR/GRAJ, de fecha 13 de junio del 2013, la Gerente Regional de Asesoría Jurídica remite adjunto el Informe Legal Nº 175-2013-GRLL-GGR-GRAJ/MJC, con la opinión favorable a la propuesta de Acuerdo Regional para el proceso de transferencias financieras a favor de los Gobiernos Locales de la Región, al Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad.

Que, a través del OFICIO Nº 220-2013-GRLL-GGR/GRPPAT, de fecha 12 de junio del 2013, el Gerente Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial remite a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica la opinión favorable de la Gerencia Regional de Presupuesto a la propuesta de transferencias financieras a favor de los Gobiernos Locales, para la ejecución de proyectos de inversión pública.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley Nº 27867 y sus modificatorias; y los Artículos 23º y 64º del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad aprobado con Ordenanza Regional Nº 005-2010-GR-LL/CR; demás normas complementarias, el Pleno del Consejo Regional acordó:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Paján, por un monto total equivalente a S/. 2'874,814.00 (Dos Millones Ochocientos Setentaicuatro Mil Ochocientos Catorce y 00/100 Nuevos Soles), para la Ejecución de la Obra Pública: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial, Primaria, Secundaria en la I.E. Nº 80057-Inmaculada Concepción del A.A.H.H. Los Girasoles, distrito de Paján - Ascope - La Libertad".

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al Presidente Regional suscribir el Convenio respectivo que establece el inciso c) del numeral 12.1 del Artículo 12º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2013, así como disponer las acciones necesarias para la transferencia financiera autorizada en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- FACULTAR a la Secretaría del Consejo Regional La Libertad efectúe la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, difundir a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

Regístrate, notifíquese y cúmplase.

LUIS AGUSTÍN SOLANO ARROYO
Presidente
Consejo Regional La Libertad

969061-5

Disponen publicar concesión minera de alcance regional cuyos títulos fueron aprobados en el mes de abril de 2013

**GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA
MINAS E HIDROCARBUROS**

**RESOLUCIÓN GERENCIAL
Nº 165-2013-GRLL-GGR/GREMH**

Trujillo, 7 de mayo del 2013

VISTOS, la relación de Títulos Mineros otorgados por la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de La Libertad en el mes de Abril del año 2013, conforme a lo informado por el Área Legal y Técnica;

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 179-2006-MEM/DM publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16 de abril de 2006, se declaró entre otros que el Gobierno Regional de La Libertad concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, siendo a partir de esa fecha competente para ejercer entre otras, la función de "otorgar concesiones mineras para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional".

Que, el Gobierno Regional de La Libertad a través de la Gerencia de Energía, Minas e Hidrocarburos ha iniciado el otorgamiento de Títulos de Concesión minera para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional, conforme lo indicado en el párrafo anterior.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124º del Decreto Supremo Nº 014-92-EM – TUO de la Ley General de Minería, se debe cumplir con publicar en el Diario Oficial El Peruano, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubiesen sido aprobados el mes anterior, considerando lo establecido en el artículo 24º del Decreto Supremo Nº 018-92-EM – Reglamento de Procedimientos Mineros;

SE RESUELVE

Artículo Único.- PUBLÍQUESE en el Diario Oficial El Peruano la concesión minera de alcance regional cuyo títulos fueron aprobados en el mes de Abril del 2013, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124º del Decreto Supremo Nº 014-92-EM y 24º del Decreto Supremo Nº 018-92-EM.

Regístrese y publíquese.

JOSE H. MURGIA ZANNIER
Presidente Regional

RELACION DE 20 CONCESION MINERA OTORGADA EN EL MES DE ABRIL DEL AÑO 2013 EN LA REGION LA LIBERTAD AL AMPARO DEL DECRETO LEGISLATIVO 708

NOMECLATURA: A) NOMBRE DE LA CONCESIÓN; B) CODIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NUMERO Y FECHA DE RESOLUCIÓN GERENCIAL; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES EXPRESADOS EN KILOMETROS.

1.- A) MINERA YASHIN B) 630005812 C) LIMET TRADING S.A.C.D) RG Nº 118-2013-GRLL-GGR/GREMH 09/04/2013 E) 18 F) V1:N9155 E195 V2:N9154 E195 V3: N9154 E193 V4:N9155 E193 2.- A) PACHACUTEC III B) 630015811 C) PERCY FRANK GREGORIANO HUAMAN ALVARADO D) RG Nº 119-2013-GRLL-GGR/GREMH 10/04/2013 E) 17 F) V1:N9143 E716 V2:N9142 E716 V3: N9142 E715 V4:N9140 E715 V5:N9140 E713 V6:N9142 E713 V7:N9142 E712 V8:N9143 E712 3.- A) LEO IRON B) 630006012 C) CORPORACION MINERA LEO S.A.C D) RG Nº 120-2013-GRLL-GGR/GREMH 10/04/2013 E) 17 F) V1:N9229 E670 V2:N9229 E668 V3:N9228 E668 V4:N9228 E667 V5:N9227 E667 V6:N9227 E670 4.- A) LA ESTRELLA IRON B) 630006212 C) LA ESTRELLA TRADING Y LOGISTICA S.A.C. D) RG Nº 123-2013-GRLL-GGR/GREMH 10/04/2013 E) 17 F) V1:N9229 E676 V2:N9229 E672 V3:N9225 E672 V4:N9225 E673 V5: N9228 E673 V6:N9228 E676 5.- A) MINERA ASUNCION Nº 1 B) 630015411 C) JACINTO ASUNCION ESCOBEDO D) RG Nº 127-2013-GRLL-GGR/GREMH 11/04/2013 E) 18 F) V1:N9132 E194 V2:N9132 E195 V3:N9128 E195 V4: N9128 E194 6.- A) HUACARUMI I 2011 B) 630014411 C) CARLOS ALBERTO CHUNAS SALAZAR D) RG Nº 128-2013-GRLL-GGR/GREMH 11/04/2013 E) 18 F) V1:N9074 E269 V2:N9071 E269 V3:N9071 E268 V4:N9070 E268 V5: N9070 E266 V6:N9073 E266 V7:N9073 E267 V8:N9074 E267 7.- A) JEZA 4 B) 630008612 C) JULIO ENRIQUE ZAVALETA ALTAMIRANO D) RG Nº 129-2013-GRLL-GGR/GREMH 11/04/2013 E) 17 F) V1:N9142 E800 V2:

N9142 E802 V3:N9141 E802 V4:N9141 E803 V5:N9140 E803 V6:N9140 E801 V7:N9141 E801 V8:N9141 E800 8.- A) DOS MARTIN II B) 630008812 C) SIGIFREDO EMILIO CUEVA SILVA D) RG Nº 130-2013-GRLL-GGR/GREMH 11/04/2013 E) 17 F) V1:N9163 E748 V2:N9160 E748 V3: N9160 E747 V4:N9161 E747 V5:N9161 E746 V6:N9163 E746 9.- A) ANTONIA MANUELA XXX B) 630007012 C) ANA CECILIA CHAVEZ BORJA D) RG Nº 131-2013-GRLL-GGR/GREMH 11/04/2013 E) 17 F) V1:N9124 E730 V2:N9122 E730 V3:N9122 E729 V4:N9124 E729 10.- A) ISEL 8B B) 630003912 C) MANUEL EDUARDO FLORIAN FLORIAN D) RG Nº 134-2013-GRLL-GGR/GREMH 12/04/2012 E) 17 F) V1:N9166 E750 V2:N9165 E750 V3:N9165 E747 V4:N9166 E747 11.- A) APOSTOL SANTIAGO CCZ 4 B) 630006412 C) ROCIO DEL PILAR BOCANEGRA CASTILLO D) RG Nº 135-2013-GRLL-GGR/GREMH 12/04/2013 E) 17 F) V1:N9110 E806 V2: N9108 E806 V3:N9108 E804 V4:N9109 E804 V5:N9109 E805 V6:N9110 E805 12.- A) PASTOR AUGUSTO V B) 630011412 C) GONZALO CABADA PAZ D) RG Nº 136-2013-GRLL-GGR/GREMH 12/04/2013 E) 17 F) V1:N9117 E736 V2:N9118 E736 V3:N9118 E738 V4:N9116 E738 V5: N9116 E737 V6:N9117 E737 13.- A) PG I B) 630003812 C) PAMELA DEL MILAGRO GRANDA AQUIJE D) RG Nº 137-2013-GRLL-GGR/GREMH 12/04/2013 E) 18 F) V1: N9145 E201 V2:N9143 E201 V3:N9143 E199 V4:N9145 E199 14.- A) APOSTOL SANTIAGO CCZ 6 B) 630006612 C) ROCIO DEL PILAR BOCANEGRA CASTILLO D) RG Nº 138-2013-GRLL-GGR/GREMH 12/04/2013 E) 17 F) V1:N9115 E787 V2:N9114 E787 V3:N9114 E785 V4: N9115 E785 15.- A) PG III B) 630003612 C) PAMELA DEL MILAGRO GRANDA AQUIJE D) RG Nº 139-2013-GRLL-GGR/GREMH 12/04/2013 E) 18 F) V1:N9147 E199 V2:N9145 E199 V3:N9145 E197 V4:N9147 E197 16.- A) AURIFERA EL SALVADOR DIVINO B) 630004312 C) JAEENS PROSPERO MORENO BAUTISTA D) RG Nº 140-2013-GRLL-GGR/GREMH 12/04/2013 E) 18 F) V1: N9123 E188 V2:N9119 E188 V3:N9119 E187 V4:N9120 E187 V5:N9120 E184 V6:N9122 E184 V7:N9122 E187 V8:N9123 E187 17.- A) MARINAN III B) 630006912 C) MARIA NANCY DIAZ CAMPOS D) RG Nº 148-2013-GRLL-GGR/GREMH 16/04/2013 E) 18 F) V1:N9125 E182 V2:N9124 E182 V3:N9124 E184 V4:N9121 E184 V5:9121 E182 V6:9122 E182 V7:9122 E181 V8:9124 E181 V9:9124 E180 V10:9125 E180 18.- A) MINA YOLI B) 630005712 C) LIMET TRADING S.A.C D) RG Nº 149-2013-GRLL-GGR/GREMH 16/04/2013 E) 18 F) V1:N9157 E199 V2: N9155 E199 V3:N9155 E195 V4:N9156 E195 V5:9156 E196 V6:9157 E196 19.- A) URPAY II 2012 B) 630002212 C) PAOLA LIZET SOLANO ESPINOZA D) RG Nº 150-2013-GRLL-GGR/GREMH 16/04/2013 E) 18 F) V1:N9075 E242 V2:N9074 E242 V3:N9074 E241 V4:N9073 E241 V5:N9073 E238 V6:N9074 E238 V7:N9074 E240 V8: N9075 E240 20.- A) SAN JUAN 2012 – I B) 630009412 C) MINNOR S.A.C. D) RG Nº 151-2013-GRLL-GGR/GREMH 16/04/2013 E) 18 F) V1:N9093 E246 V2:N9092 E246 V3: N9092 E245 V4:N9093 E245 .

969061-6

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Autorizan la realización de Ceremonia de Matrimonio Civil Comunitario

ORDENANZA Nº 390-MDB

Barranco, 24 de julio del 2013

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Barranco, en Sesión Ordinaria de la fecha.

VISTOS: El Memorándum Nº 182-2013-SG-MDB, de fecha 15 de julio del 2013, emitido por la Secretaría

General; el Informe Nº 422-2013-GAJ-MDB, de fecha 17 de julio del 2013, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el Dictamen Nº 09-2013-CAJ-CDB-MDB, de fecha 22 de julio del 2013, emitido por la Comisión de Asuntos Jurídicos, respecto a la celebración de Matrimonio Civil Comunitario, con ocasión del 139º aniversario del distrito de Barranco,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 4º de la Constitución Política del Perú, el Estado protege a la familia y promueve el matrimonio;

Que, es política de la actual gestión municipal promover la unión familiar y siendo la familia el núcleo básico y prioritario de la sociedad, es procedente autorizar e impulsar la realización del Matrimonio Civil Comunitario propuesto;

Estando a las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 9ºde la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de aprobación del Acta, y con el voto unánime de sus miembros, ha emitido la siguiente:

**ORDENANZA QUE AUTORIZA
LA REALIZACION DE CEREMONIA
DE MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO**

Artículo Primero.- Autorizar la realización de Ceremonia de Matrimonio Civil Comunitario, el día sábado 19 de octubre del 2013.

Artículo Segundo.- Dispensar a los contrayentes, del trámite de publicación de los avisos matrimoniales, conforme a lo dispuesto por el artículo 252º del Código Civil vigente, estableciéndose la obligación de cumplir con los requisitos que dispone el artículo 248º de la norma citada.

Artículo Tercero.- Aprobar la exoneración del pago de los derechos correspondientes, estableciéndose como pago único la suma de S/. 100.00 (Cien y 00/100 Nuevos Soles), que serán destinados a cubrir los gastos que genere dicha ceremonia.

Artículo Cuarto.- Aprobar la exoneración de la totalidad del pago de los derechos correspondientes a los trabajadores vinculados laboralmente o bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios, así como a sus padres, hermanos e hijos, que deseen contraer matrimonio civil.

Artículo Quinto.- Encargar a la Secretaría General, Gerencia Comunicaciones e Imagen Institucional y Gerencia de Desarrollo Humano y Social, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

JESSICA A. VARGAS GÓMEZ
Alcaldesa

968991-1

**MUNICIPALIDAD DE
PUENTE PIEDRA**

**Prorrogan beneficios establecidos en
Ordenanza que estableció facilidades
para regularizar obligaciones formales
y/o sustanciales**

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 010-2013/MDPP**

Puente Piedra, 31 de julio del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PUENTE PIEDRA

VISTO: El Informe Nº 266-2013-GAT-MDPP, de la Gerencia de Administración Tributaria, en lo concerniente

a las facilidades para regularizar obligaciones formales y sustanciales en el distrito de Puente Piedra;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Nº 221-MDPP, de fecha 13 de junio del 2013, se aprobó dentro de la jurisdicción del distrito de Puente Piedra beneficios tributarios y no tributarios, con la finalidad de que, los contribuyentes cumplan con el pago de sus obligaciones hasta el 31 de julio del año en curso;

Que, es política de la actual gestión municipal, brindar asesoría, orientación y facilidades a los contribuyentes con respecto al pago de sus obligaciones formales y sustanciales, la Gerencia de Administración Tributaria, a solicitud de los vecinos ha visto por conveniente prorrogar los beneficios establecidos en la Ordenanza Nº 221-MDPP hasta el 29 de agosto del año en curso;

Estando a lo dictaminado y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 6º y 20º numeral 6) de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

DECRETA:

Artículo Primero.- Prorrogar hasta el 29 de agosto del 2013, los beneficios establecidos en la Ordenanza Nº 221-MDPP.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Administración, Finanzas y Planeamiento, y la Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento del presente Decreto, a la Gerencia de Participación Vecinal su difusión y a la Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico y Secretaría General, su publicación en el portal institucional y en el Diario Oficial El Peruano respectivamente; y a la Gerencia Municipal su supervisión.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

ESTEBAN F. MONZON FERNANDEZ
Alcalde

969699-1

**MUNICIPALIDAD DE SAN
MARTIN DE PORRES**

**Declaran habilitación urbana de
inmueble ubicado en el distrito**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 173-2013/MDSMP**

San Martín de Porres, 15 de julio del 2013.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE
PORRES

VISTO: El Informe Nº 277-2013-GDU-MDSMP de la Gerencia de Desarrollo Urbano, sobre declaración de Habilitación Urbana de oficio de predio; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe del Visto, la Gerencia de Desarrollo Urbano solicita la aprobación de la Habilitación Urbana de Oficio del terreno constituido por la Reserva Nº 3 con un área de 6,529.60 m², descrito en la Ficha Registral Nº 177701 y su continuación en la Partida Electrónica Nº 49071861 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, advirtiéndose que en el Asiento b) el inmueble inscrito en la partida tenía un área de 75,729.25 m², cuya propiedad fue transferida por compra venta que efectúa la empresa Inversiones Fiori S.A. a favor de PROCOVESA; que, en el Asiento 9-B se independizó en la Ficha 441290 un área de 13,000 m² y en Asiento 11-B se independizó en la Ficha 449686 un área de 21,738.17 m², por lo que en los Asientos 12-B y 13-B se establece que, como consecuencia de la independización efectuada, el terreno inscrito en esta partida ha quedado reducido a un área de 40,991.08 m², que se descompone de la siguiente

manera: 34,461.48 m² corresponde al Centro Comercial Fiori y la diferencia 6,529.60 m² corresponde a la Reserva Nº 3 para una futura independización; que, dicho terreno se encuentra ubicado en nuestra jurisdicción y sobre él se ha constituido la Urbanización Fiori II Etapa, con los siguientes linderos y medidas perimétricas: Por el frente colinda con parte de la propiedad inscrita en la Partida Nº 49071861, con una línea quebrada de 3 tramos, el primer tramo mide 13.95 m, el segundo tramo mide 9.00 m y el tercer tramo mide 157.45 m; por la derecha colinda con parte de la propiedad inscrita en la Partida Nº 49071861, con una línea quebrada de un tramo de 36.50 m; por la izquierda colinda con parte de la propiedad inscrita en la Partida Nº 49071861, con una línea recta de 61.50 m; y por el fondo colinda con parte de la propiedad inscrita en la Partida Nº 49071861, con una línea quebrada de dos tramos: el primer tramo mide 84.10 m y el segundo tramo mide 75.00 m, tal como indica el plano perimétrico;

Que, mediante Informe Nº 622-2013-SGCyHU-GDU-MDSMP, la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas indica que el terreno de 6,529.60 m² donde se desarrolla la Urbanización Fiori II Etapa se encuentra en una zona urbana consolidada en un 100% del total del área útil, contando con edificaciones y servicios públicos domiciliarios;

Que, según la Ordenanza Nº 1015-MML, publicada en el diario oficial El Peruano el 14.MAYO.2007, se aprueba el Reajuste Integral de la zonificación de los Usos del Suelo de los distritos de San Martín de Porres, Independencia, Comas y Los Olivos, así como de una parte del distrito del Rímac, que son parte de las Áreas de tratamiento Normativo I y II de Lima Metropolitana; y conforme al Plano de Zonificación de los Usos del Suelo (Plano Nº 01-Anexo Nº 01) se establece que el inmueble de 6,529.60 m², sobre el cual se constituye la Urbanización Fiori II Etapa se encuentra calificado con las zonificaciones: Comercio Zonal-CZ y Comercio Vecinal-CV; lo que es conforme con el uso actual de las edificaciones; que, respecto a vías de conformidad con el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima, aprobado por Ordenanza Nº 341-MML del 06.DICIEMBRE.2001 el inmueble se encuentra colindante a la Panamericana Norte-A, Tramo: Ancón-Puente Trompeta, calificada como vía expresa de Sección E-10 de 120.00 m;

Que, sin embargo, en el presente caso se está respetando la sección definida y aprobada mediante Resolución Directoral Nº 105-81-VC-6445 del 13.MARZO.1981 y Resolución Directoral Nº 319-81-VC-6455 del 11.JUNIO.1981, para el Centro Comercial Fiori que estableció una sección de vía de 80.00 m, midiendo al eje de vía 46.85 m; que, asimismo, las vías locales se denominan Av. Miguel Ángel (antes Calle 1) con una sección de 23.05 m, Calle Miguel Ángel (antes Calle 15) con una sección de 11.80 m y Calle Fonia (antes Calle 3) con una sección de vía de 11.50 m; que, con respecto a los aportes reglamentarios, en aplicación a lo establecido en el artículo 40º, numeral 40.3 del Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA, las habilitaciones urbanas declaradas de oficio no se encuentran sujetas a los aportes de la Habilitación Urbana, por lo que la propuesta resulta conforme;

Que, con Informes Nº 622-2013-SGCHU-GDU-MDSMP y Nº 277-2013-GDU/MDSMP, la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas y la Gerencia de Desarrollo Urbano, respectivamente, luego de evaluar la documentación, eleva la propuesta de declarar Habilitado de Oficio el predio materia de trámite, constituido por la Reserva Nº 3 con un área de 6,529.60 m² inscrito en la Partida Nº 49071861 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, cuyo titular es PROCOVESA S.A.;

Que, el Informe Nº 834-2013-GAJ/MDSMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el presente trámite cumple con las disposiciones establecidas para el procedimiento de Habilitaciones Urbanas de oficio, recomendando se emita la respectiva resolución de alcaldía;

Con la visación de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Urbano;

De conformidad con los artículos 20, inciso 6); 39 y 43 de la Ley Nº 27972 - Orgánica de Municipalidades; Ley Nº 29090 - de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, su modificatoria Ley Nº 29898, así como su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR DE OFICIO la aprobación de la Habilitación Urbana del inmueble con un área de 6,529.60 m², de conformidad con el Plano de Lotización signado con el Nº 027-2013-SGCyHU-GDU-MDSMP, constituido por el terreno inscrito en la Partida Nº 49071861, cuyo titular es PROCOVESA S.A., y que corresponde a la Reserva Nº 3 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, sobre el cual se localiza la Urbanización Fiori II Etapa, ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- DISPONER la inscripción de la Habilitación Urbana de conformidad con el Plano de Lotización signado con el Nº 027-2013-SGCyHU-GDU-MDSMP y Memoria Descriptiva, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO GENERAL DE ÁREAS

DESCRIPCIÓN	ÁREA (m ²)
Área Bruta Total (Reserva Nº 3)	6,529.60
Área de Vías	1,710.10
Área Útil	4,819.50

Artículo Tercero.- REMITIR a la Municipalidad Metropolitana de Lima copia certificada de la presente resolución municipal y de los planos de ubicación y localización, plano perimétrico y topográfico, así como Plano de Lotización Nº 027-2013-SGCyHU-GDU-MDSMP.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, en un plazo que no debe exceder los 30 días siguientes de notificada la misma, a cargo de los propietarios del predio objeto de la Habilitación Urbana.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Obras Privadas y Subgerencia de Informática y Desarrollo Tecnológico, de acuerdo a sus competencias, incorporar la Habilitación Urbana a que se refiere el artículo Primero de la presente resolución, al Plano Urbano del distrito de San Martín de Porres, así como registrar los predios resultantes en el Registro de Contribuyentes de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres.

Artículo Sexto.- HACER DE CONOCIMIENTO el presente acto administrativo a la parte interesada e instancias administrativas que correspondan.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES
Alcalde

968910-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Establecen beneficio de Regularización Tributaria y Administrativa en la jurisdicción del Distrito de Santa Anita

ORDENANZA Nº 00118/MDSA

Santa Anita, 25 de Julio 2013

VISTO: el proyecto de Ordenanza para otorgar beneficio Tributario y administrativo elaborado por la Gerencia de Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 27630 – Ley de la Reforma Constitucional, las

Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 40º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el numeral 4º del Artículo 200º de la Constitución Política del Estado, establece que las Ordenanzas Municipales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba las materias en las cuales ésta tiene competencia, cuyo rango es equivalente a la Ley;

Que, el Artículo 74º de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales, la misma que es reconocida de conformidad a lo establecido en la Norma III y IV del Título Preliminar del Decreto Supremo Nº 133-2013-EF- Texto Único Ordenado del Código Tributario, así como en el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, los Gobiernos Locales mediante Ordenanzas, pueden crear, modificar y suprimir los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, en el Art. 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013/EF, dispone excepcionalmente que los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto a los tributos que administren.

Que, mediante informe Nº 102-2013-SGCR-GR/MDSA la Subgerencia de Control y Recaudación, da cuenta la necesidad de promover y otorgar facilidades de pago de las deudas tributarias y no tributarias, que se encuentren pendientes de cancelación, a fin de estimular el cumplimiento voluntario entre los contribuyentes, para lo cual eleva un proyecto de Ordenanza con las consideraciones del caso. Asimismo, la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva mediante informe Nº 088-2013-EC-GR/MDSA, propone que los beneficios tributarios y administrativos alcance a las costas generadas en los expedientes coactivos hasta el presente ejercicio, así como la condonación de las costas y/o gastos del procedimiento de ejecución coactiva propiamente.

Que, mediante informe Nº 240-2013GAJ/MDSA, la Gerencia de Asesoría Jurídica indica que el proyecto de Ordenanza del beneficio Tributario y Administrativo cumple con los preceptos legales vigentes sobre la materia, por lo que opina por la procedencia de la aprobación de la presente Ordenanza, el cual se sustenta en el artículo 74º de la Constitución Política del Perú, artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, así como el artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF;

Que, de acuerdo a los informes de las áreas correspondientes y considerando la Política Tributaria de nuestra gestión municipal de brindar todas las facilidades a nuestros contribuyentes, así como la gran cantidad de contribuyentes que no pudieron acogerse a los beneficios tributarios y administrativos anteriores, es oportuno la dación de la presente normativa a fin de promover los mecanismos que faciliten a los contribuyentes y/o administrados con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y administrativas, a través de incentivos que permitan la captación de recursos económicos para la prestación efectiva de los servicios públicos, en el contexto de la realidad socioeconómica del Distrito.

Estando a lo dispuesto en el Artículo 9º numerales 8) y 9) y el Artículo 40º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por unanimidad, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA Y ADMINISTRATIVA EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SANTA ANITA

Artículo Primero.- Objetivo

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer beneficios para incentivar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y administrativas de los contribuyentes, responsables y/o infractores en la jurisdicción del distrito de Santa Anita, que mantengan obligaciones tributarias pendientes de cancelación generados hasta el 31 de diciembre del año 2012 y aquellos que mantengan deudas tributarias correspondientes al ejercicio 2013.

Artículo Segundo.- Alcances

2.1.- Para los tributos del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales pendientes de cancelación, el beneficio tributario establecido en la presente ordenanza comprende a todos los contribuyentes propietarios y/o poseedores, que tengan destinados sus predios a casa habitación, terrenos sin construir, predios de uso exclusivo estacionamientos privados y comercio y/o servicio menor y media, y que corresponde al siguiente orden:

a) Para deudas tributarias pendientes de cancelación correspondientes a los ejercicios anteriores al año 2013.

Impuesto Predial:

Condonación del 100% del interés moratorio

Arbitrios Municipales:

Condonación del 100% de la tasa de interés moratorio

Adicionalmente, se dispone los siguientes descuentos tributarios:

- Descuento del 70% del monto insoluto, correspondiente al ejercicio 2004.
- Descuento del 60% del monto insoluto, correspondiente al ejercicio 2005.
- Descuento del 50% del monto insoluto, correspondiente al ejercicio 2006.
- Descuento del 30% del monto insoluto, correspondiente al ejercicio 2007.

b) Para deudas tributarias pendientes de cancelación correspondientes al ejercicio 2013.

Impuesto Predial:

Condonación del 100% del interés moratorio del año 2013, siempre y cuando cumpla con cancelar; el íntegro de la deuda por Impuesto Predial correspondiente al ejercicio 2013, así como de los años anteriores las deudas por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales incluyendo convenios de fraccionamiento si los hubiera.

Arbitrios Municipales:

Condonación del 100% del interés moratorio del año 2013, siempre y cuando cumpla con cancelar; el íntegro de la deuda por Arbitrios Municipales correspondiente al ejercicio 2013, así como de los años anteriores las deudas por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales incluyendo convenios de fraccionamiento si los hubiera.

2.2.- Para las Sanciones Administrativas, el beneficio establecido en la presente Ordenanza comprende un descuento para las Multas y Sanciones (RAS), siempre y cuando el infractor subsane o regularice la infracción incurrida dentro de la vigencia de la presente ordenanza, y que corresponde al siguiente orden:

a) Descuento del 50% para las Multas Administrativas impuestas hasta el 30 de Junio del año 2013, hasta la vigencia de la presente Ordenanza. A este beneficio se encuentra exceptuada las sanciones administrativas impuestas por Licencia de Edificación mayores a S/. 10,000.00.

Artículo Tercero.- GASTOS Y COSTAS PROCESALES

Las deudas tributarias y administrativas que se encuentren en proceso de cobranza coactiva, se acogerán al beneficio establecido en la presente Ordenanza, con la condonación de las costas coactivas y gastos administrativos generados por el expediente coactivo, quedando exceptuadas los usos de comercio o servicio mayor, actividad industrial, entidades bancarias o financieras, servicentros y grifos.

Artículo Cuarto.- VIGENCIA DEL BENEFICIO

Los contribuyentes, responsables y/o infractores, se podrán acoger al beneficio de regularización desde la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza hasta el 30 de Noviembre del año 2013.

Artículo Quinto.- PAGOS ANTERIORES

Los montos pagados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, no serán materia de devolución y compensación alguna.

Artículo Sexto.- DESISTIMIENTO DE RECLAMACIÓN

El pago al contado de cualquier deuda en aplicación de la presente Ordenanza, supone el desistimiento de los recursos impugnatorios o no contenciosos, que se hayan interpuesto contra dichas deudas.

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- Encargar a la Secretaría General, Gerencia de Administración, Gerencia de Rentas y Subgerencia de Relaciones Públicas, Subgerencia de Informática y Estadística e Imagen Institucional el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segundo.- Facúltese a la Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como su prórroga.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

969608-1

Aprueban la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Santa Anita

ORDENANZA N° 00119/MDSA

Santa Anita, 25 de julio de 2013

VISTO: en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha que se indica, la propuesta de modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, presentado por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 9 inciso 3º de la Ley N° 27972 establece que corresponde al Concejo Municipal, aprobar

su régimen de organización interior y funcionamiento de la Municipalidad.

Que, mediante Memorándum N° 190-2013-GPPR/MDSA, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, presenta la propuesta de modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, a fin de establecer funciones acordes con la legislación vigente, en lo que respecta a la Subgerencia de Contabilidad, Subgerencia de Logística y Servicios Generales, Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Social, Subgerencia de Serenazgo, Fiscalización y Control, Gerencia de Rentas, Subgerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Control y Recaudación, Subgerencia de Fiscalización Tributaria, Subgerencia de Comercialización y Licencias y del Organo de Control Institucional; que permitan el cumplimiento de sus fines, con mayores niveles de eficiencia y mejor atención a los ciudadanos.

Que, mediante Informe N° 227-2013-GAJ/MDSA, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que el proyecto propuesto por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, se eleve al Concejo Municipal para que proceda de acuerdo a sus atribuciones y apruebe la modificación planteada.

Estando a lo expuesto y en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el Concejo Municipal por unanimidad aprueba la siguiente

ORDENANZA:

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, de acuerdo a lo expuesto en el Memorandum N° 190-2013-GPPR/MDSA y anexos que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia General, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y Áreas Administrativas correspondientes el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

969609-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN